REGLAMENTO INTERNO

COLEGIO ALBERT EINSTEIN

INDICE

TITULO I 4
ANTECEDENTES GENERALES 4
PROPOSITOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO 5
DEL MARCO LEGAL 7
TITULO II 7
EN CUANTO A LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO 7
TITULO III 8
DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 8
EN CUANTO A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 9
TITULO IV 12
EN CUANTO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO EN GENERAL DEL COLEGIO 12
NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO 15
RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR 15
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES 17
MECANISMO DE COMUNICACIÓN CON LOS PADRES Y/O APODERADOS 17
REUNIONES GRUPALES. 19
TITULO V 20
DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA 20
EN CUANTO AL SISTEMA DE EXENCIÓN DE PAGOS Y BECAS 21
TITULO VI 21
EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN PERSONAL Y USO DEL UNIFORME ESCOLAR 21
TITULO VII 22
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN 22
CONSEJO ESCOLAR 22
DE LOS ESTUDIANTES 26
DE LOS APODERADOS 27
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS (CGPA) 27
DE LOS SUBCENTROS DE PADRES Y APODERADOS 30
DEL CONSEJO DE PROFESORES: 30
TITULO VIII 32
DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA 32
CONCEPTOS CLAVES DE BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR 33

TITULO IX 37
MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 37
ACTUACIÓN FRENTE A CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA 38
DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES 40
DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES 40
DE LAS FALTAS LEVES 41
DE LAS FALTAS GRAVES 42
DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS 44
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS 46
DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O/Y PSICOSOCIAL 46
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES 50
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 56
PROCEDIMIENTOS DE GESTION COLABORATIVA DE CONFLICTOS 57
EN CUANTO A LA MEDIACIÓN, CIRCULO DE PAZ Y NEGOCIACIÓN COMO GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS 58
DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES 60
NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A APODERADOS 60
OBLIGACIONES DE LOS APODERADOS 61
DE LAS FALTAS DE LOS APODERADOS 64
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL CAMBIO DE APODERADO: 65
TÍTULO X 66
DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS 66
TÍTULO XI 67
DE LAS ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR PARA ESTUDIAR 67
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL 67
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES 69
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES 69
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 70
ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS 71
TITULO XII 72

DE LAS MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL 72

PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA.....75

APARTADO DE REGLAMENTO INTERNO DE EDUCACIÓN PARVULARIA 76

ANEXO I 93

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA O BULLYING ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 93

ANEXO II.....108

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....108

ANEXO III.....116

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES......116

ANEXO IV.....123

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO 123

ANEXO V 128

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES 128

ANEXO VI.....132

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.....132

ANEXO VII 137

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS 137

ANEXO VIII.....139

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA ..139

ANEXO IX.....144

PROTOCOLO DE REDUCCIÓN DE JORNADA 144

ANEXO X.....146

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS 146

ANEXO XII.....151

PROTOCOLO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO 151

ANEXO XIII.....154

Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 154

TITULO I

ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, tiene por objetivo, regir las relaciones entre los integrantes de la Comunidad Escolar del Colegio ALBERT EINSTEIN.
Lo anterior, hace referencia a las relaciones interpersonales existentes entre el Sostenedor, Dirección, Consejo Directivo, Docentes, Profesionales de la Educación, Asistentes de la Educación, Estudiantes, Padres y Apoderados.
Contiene, entre otras disposiciones de orden general, las normas de Convivencia en el Establecimiento Educacional, las medidas pedagógicas y disciplinares que originan su incumplimiento, los procedimientos por los cuales se determinarán las medidas correspondientes y las instancias de revisión procedentes en cada caso.

Artículo 2: El principio fundamental que rige estas normas, es el respeto a cada persona independiente del rol y función que cumpla dentro de la organización. Para ello es importante tener presente que las responsabilidades de educar para los aprendizajes de comportamientos favorables a una sana convivencia están en los adultos que modelan estilos de relación.

Artículo 3: El presente Reglamento se sustenta mediante los siguientes principios:
1 .Principio de la Dignidad del ser humano: La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad. Todo reglamento interno, tanto en su forma como en el fondo, debe resguardar el respeto de la dignidad de toda la comunidad educativa.
2.Principio de la Autonomía progresiva: El principio de autonomía progresiva indica que los estudiantes ejercerán sus derechos de acuerdos a la evolución de sus facultades. Esto quiere decir que los adultos a cargo de ellos deben orientar y acompañar la toma de decisiones, considerando "los intereses y deseos de los estudiantes, así como la capacidad de ellos para la toma de decisiones autónomas y la compresión de lo que constituye su interés superior".
3. **No discriminación arbitraria:** Tanto las normas de convivencia como los procedimientos de los reglamentos internos y las posibles sanciones deben aplicarse respetando los derechos fundamentales y sin distinciones arbitrarias fundadas en diferencias de género, raza, religión, nacionalidad, edad, orientación u otra. Siempre se debe considerar que todas las personas que componen la comunidad educativa son diversas en sus características e iguales en sus derechos.
4. Principio de Participación: Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo. Así, los estudiantes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del colegio y a expresar su opinión, las madres, padres y apoderados gozan del derecho a ser escuchados, participar del proceso educativo, y aportar al desarrollo del Proyecto Educativo, asimismo los y las profesionales de la educación y técnicos de la educación, tienen el derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, mientras que los asistentes de la educación tienen el derecho a participar de las instancias colegiadas de la comunidad educativa (consejo escolar, comité de convivencia escolar.)
5. Principio de Autonomía y diversidad: El sistema educacional chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía de las comunidades educativas, principio que se expresa en la libre

elección y adhesión al Proyecto Educativo del Establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno.
6. Principio de la Responsabilidad: Son deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos sus integrantes, colaborar en mejorar la convivencia y la calidad de la educación; y respetar el reglamento interno, el proyecto educativo y, en general, todas las normas del establecimiento.
7. Principio de Legalidad: El principio de legalidad estará en todo momento presente en el Reglamento Interno, para no contravenir la normativa legal y educacional; todo esto para entender que lo que no sea contemplado en la Ley o normativa y contravenga esta, se entenderá por no escrita. Por tanto, no servirá para la aplicación de medidas, a los miembros de la comunidad educativa. Sólo se podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en este reglamento interno, por las causales establecidas en éste y mediante el procedimiento determinado en el mismo.
8. Principio de un Justo y racional procedimiento: las medidas disciplinarias que determine el establecimiento deben ser aplicadas mediante un procedimiento racional y justo establecido en el presente reglamento. Se entenderá por un procedimiento justo y racional aquel establecido en forma previa a la aplicación de la medida, debe considerar a lo menos;
- La comunicación al miembro de la comunidad educativa de la falta establecida en el reglamento interno por la cual se le pretende sancionar.
- Que respete la presunción de inocencia.
- Que garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y entregar los antecedentes para su defensa.
- Que se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable.
- Que garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación, sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso.
9. Principio de la Proporcionalidad: La calificación de las infracciones debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que la constituyan. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones. Las medidas disciplinarias deben de aplicarse de manera gradual y progresiva.
10. Principio de la Transparencia: El reglamento Interno, contempla que la información debe estar al alcance de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 4: Se entiende por buena convivencia escolar, la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

PROPOSITOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 5: La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Artículo 6: El Reglamento del Colegio, establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan los derechos y deberes de todos los alumnos del establecimiento.

Artículo 7: Son objetivos de este reglamento:
1.- Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven.
2.- Resguardar la convivencia escolar como bien jurídico.
3.- Asegurar el logro de objetivos planteados en el Proyecto Educativo.
4.- Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional.
5.- Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país.

Artículo 8: Es importante destacar que la Ley General de Educación establece en su Artículo 8° que "los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos", razón por la cual también les corresponde asumir la responsabilidad por su decisión, adhiriendo al proyecto educativo, aceptando y respetando las características de nuestro Establecimiento, que ha sido elegido por ellos con pleno conocimiento y conciencia de las características de nuestro proyecto educativo.
Por ello, al confirmar en definitiva su decisión de concretar la matrícula de su pupilo en el Colegio Albert Einstein, manifiestan su irrestricto acuerdo y se comprometen a respetar a cabalidad el proyecto institucional del Colegio, junto a toda su normativa reglamentaria.

Artículo 9: Cada uno de los miembros de esta comunidad educativa, desde su ingreso, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Artículo 10: Los estudiantes, están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto al ordenamiento interno del Colegio como a la legislación vigente en el país.

Artículo 11: Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de la comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del reglamento interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.
Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

1. Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
2. Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes
4. Protocolo frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento
5. Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

6. Protocolo de accidentes escolares.
7. Protocolo de salidas pedagógicas.
8. Protocolo frente a situaciones de estudiantes con señales de depresión y riesgo suicida.
9. Protocolo de reducción de jornada.
10. Protocolo frente de desregulaciones de los y las estudiantes (DEC)
11. Protocolo de higiene y salud de educación parvularia.
12. Reglamento de educación parvularia.
13. Reglamento de Electividad de Asignaturas para 3° y 4° medio.
14. Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

DEL MARCO LEGAL

Artículo 12: La política del presente reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

1. Constitución Política de la República de Chile
2. Ley General de Educación Nº 20.370-2009 (en adelante LGE) y sus modificaciones
3. Estatuto Docente Nº 19.070 de 1991 y sus modificaciones
4. Código del Trabajo D.F.L. Nº 1 de 1994 y sus modificaciones 5. LEY J.E.C.D. Nº 19.979
6. Ley 19.532 sobre Modificación a la Ley de Jornada Escolar Completa y otros textos legales.
7. Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
8. Reglamento tipo de Convivencia Escolar, Ministerio de Educación 2010.
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
10. Convención sobre los Derechos de los Niños.
11. Ley 20.536 sobre Violencia Escolar
12. Modificaciones en la ley 20.529, que establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.
13. Ley 18.962, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad y el Reglamento n° 79 que reglamentó el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.962.
14. Ley Nº 20.845, 2016 del Ministerio de Educación, denominada "Ley de Inclusión". 15. Decreto N° 506/2016.
16. Decreto del Ministerio de Educación Nº 67 del 20 de febrero de 2018.

TITULO II

EN CUANTO A LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 13: El Reglamento Interno deberá ser aprobado por el equipo directivo del Establecimiento Educacional.

Artículo 14: El equipo directivo del Establecimiento Educacional, sesionará al menos dos veces durante el año, para revisar que el Reglamento Interno, en conjunto con sus protocolos, este de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 15: En caso de requerir alguna modificación, estas deberán ser realizadas en conjunto con todo el equipo directivo.

Artículo 16: El presente reglamento será actualizado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo con variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

Artículo 17: Las actualizaciones y/o modificaciones serán informadas al Consejo Escolar tal como el presente reglamento.

Artículo 18: Todas las modificaciones realizadas al reglamento entrarán en vigor una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar, a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán vigentes al momento de su realización.

Artículo 19: El presente reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:
1.- Se informará a los Padres y Apoderados el Reglamento Interno, entregando una copia de este al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente, o bien enviando copia digital por correo electrónico.
2.- El Reglamento Interno y sus modificaciones se publicarán en la página web del establecimiento educacional.
3.- Una copia del documento normativo estará disponible en la secretaría de dirección y en inspectoría general, para la consulta de los estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general.

TITULO III
DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 20: La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este Reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes de todas las personas que integran la Comunidad Educativa.

Artículo 21: La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Artículo 22: Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Artículo 23: Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.

Artículo 24: A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Artículo 25: Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

EN CUANTO A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ESTUDIANTES:

Artículo 26: Los estudiantes de la Comunidad Educativa, tiene los siguientes Derechos:
1.- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
2.- Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
3.- A no ser discriminados arbitrariamente.
4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
5.- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
6.- A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
7.- A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.
8.- A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con el Reglamento de Evaluación y Calificación Escolar (Dcto.67/2018) con un sistema objetivo y transparente.
9.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
10.- A asociarse entre ellos.

Artículo 27: Los estudiantes tienen los siguientes deberes:
1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
2.- Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
4.- Cuidar la infraestructura educacional.
5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

PADRES, MADRES Y APODERADOS

Artículo 28: Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:
1.- Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos.
2.- Ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del establecimiento.
3.- Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 29: Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:
1.- Educar a sus hijos o pupilos.
2.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
3.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos.
4.- Apoyar sus procesos educativos.
5.- Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
6.- Respetar su normativa interna.
7.- Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
8.- Velar por el cumplimiento de la asistencia a clases de su pupilo.

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 30: Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:
1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
2.- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3.- Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
4.- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Artículo 31: Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:
1.- Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
2.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
3.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
4.- Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
5.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
6.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

7.- Respetar las normas contenidas en el reglamento de higiene y seguridad.
8.- Cumplir con los protocolos establecidos en el presente reglamento, ya sea sus pasos, plazos, y denuncias a las instituciones correspondientes en caso de una vulneración de derechos y/o delitos cometidos, ya sea en el interior o exterior del establecimiento.

ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 32: Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:
1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3.- Participar de las instancias colegiadas de ésta.
4.- Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
5.- Derecho a ser escuchados, sobre sus necesidades y/o necesidades de los estudiantes.

Artículo 33: Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:
1.- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
2.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
3.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

DOCENTES DIRECTIVOS

Artículo 34: Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen y todos los demás derechos consagrados en los artículos anteriores.

Artículo 35: Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:
1.- Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éste.
2.- Desarrollarse profesionalmente.
3.- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
4.- Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conduce.
5.- Realizar supervisión pedagógica en el aula.
6.- Evaluar la función de cargos.
7.- Y todos los demás deberes que encomiende el sostenedor del establecimiento educacional.

SOSTENEDOR

Artículo 36: Son derechos del sostenedor:
1.- Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo con la autonomía que le garantice la ley.

2.- Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
3.- Postular, a cada fondo que la normativa vigente nos permita, a financiamientos, programas, beneficios, entre otros, para asegurar la calidad del servicio educativo entregado.

Artículo 37: Son deberes del sostenedor:
1.- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
2.- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
3.- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes y cuando reciban financiamiento estatal.
4.- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de su establecimiento a la Superintendencia, información que será pública.
5.- Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
6.- Someter a su establecimiento a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

TITULO IV
EN CUANTO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO EN GENERAL DEL COLEGIO

Artículo 38: La máxima autoridad del Colegio es la Directora del Establecimiento, quien tomará las decisiones en conjunto con el Equipo Directivo, y realizará las consultas al Sostenedor, cuando corresponda.

Artículo 39: El organigrama de la organización de nuestro establecimiento es el siguiente:

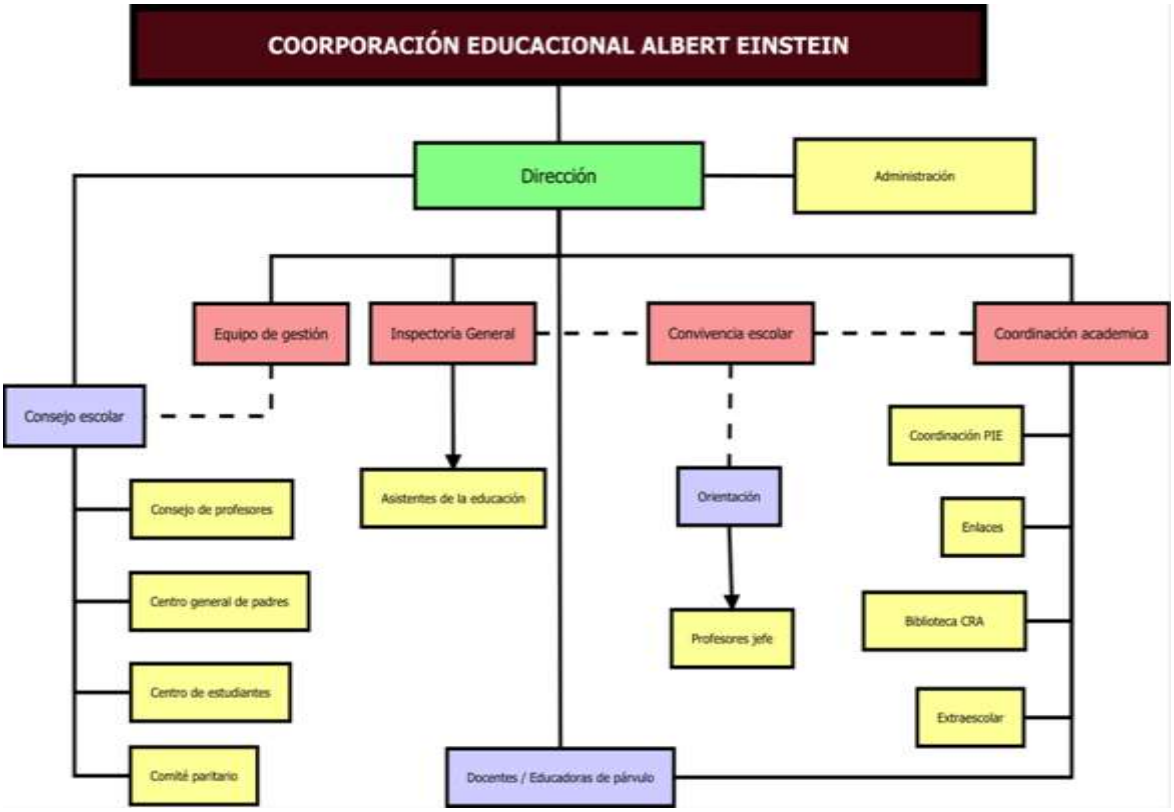

Artículo 40: Es rol de la Directora

1.- Ocupar de la Dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación de la Colegio.
2.- Dirigir el Establecimiento de acuerdo con la normativa vigente y del marco de la buena dirección, teniendo siempre presente que la principal función es educar.
3.- Propiciar un ambiente educativo en el establecimiento, estimulando el trabajo personal y creando las condiciones favorables para la obtención de los objetivos del Colegio.
4.- Presidir los consejos y delegar funciones cuando corresponda.
5.- Velar por el cumplimiento de las normas de prevención, higiene y seguridad dentro del establecimiento educacional.
6.- Cumplir las normas e instrucciones del Reglamento de Convivencia Escolar.
7.- Coordinar y supervisar las tareas y responsabilidades del personal a su cargo.
8.- Facilitar y promover un ambiente de sana convivencia para todos los estamentos.
9.- Realizar supervisión pedagógica en el aula.

Artículo 41: Es rol del Coordinador (a) de la Unidad Técnica:

1.- liderar los procesos educacionales, que se dan en el Colegio, siendo responsable de la adecuada implementación de las políticas y programas académicos de las diferentes áreas curriculares.
2.- Velar por el mejoramiento del rendimiento escolar.
3.- Procurar el mejoramiento permanente del proceso enseñanza- aprendizaje.
4.- Propiciar la integración entre los diversos programas, planes y asignaturas.
5.- Asesorar al Director en el proceso de elaboración del plan de actividades curriculares del establecimiento.

6.- Asesorar y acompañar a los docentes en la organización, planificación y desarrollo de los planes y programas de estudio, como así mismo, en el desarrollo de las actividades en el aula, evaluación y orientación.
7.- Programar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de colaboración y de talleres.
8.- Asesorar al encargado de la elaboración de: carga horaria, confección de horarios, distribución de cursos, actividades de colaboración.
9.- Realizar supervisión pedagógica en el aula.

Artículo 42: Es rol de los Inspectores Generales:
1.- Organizar, coordinar y supervisar el trabajo armónico y eficiente del Colegio, velando que las actividades se realicen en un ambiente seguro, de disciplina, bienestar y sana convivencia.
2.- Velar, Controlar y monitorear la disciplina y puntualidad de los alumnos.
3.- Vincular al establecimiento educacional con los organismos de la comunidad previo conocimiento del Director, siendo responsables de realizar derivaciones a los diferentes estamentos, si la situación lo requiere.
4.- Controlar el cumplimiento del Reglamento Convivencia Escolar.
5.- Autorizar y supervisar la salida extraordinaria de los alumnos.
6.- Supervisar y controlar las formaciones y presentaciones del establecimiento.
7.- Velar por la buena presentación y el aseo del local escolar.
8.- Coordinar y supervisar las actividades del establecimiento.
9.- Velar, conjuntamente con el Director, porque el proceso enseñanza aprendizaje del establecimiento sea coherente con los objetivos.

Artículo 43: Es rol de la Orientadora:
1.- Ser responsable de planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de orientación educacional, vocacional y profesional para los escolares.
2.-Llevar adelante programas de prevención contra la violencia, de educación sexual e identidad de género.
3.- Aplicar programas de prevención de alcohol y drogas, programa de prevención del embarazo en adolescente.
4.- Atender problemas de orientación referidos a conflictos ente pares.
5.- Orientar, apoyar y/o otorgar las mejores herramientas pedagógicas, frente a diversas situaciones académicas de los estudiantes.
6.- Realizar derivaciones a los escolares que requieran especialistas.
7.- Apoyar y ayudar a resolver dificultades que se presenten en el establecimiento escolar, ya sea a nivel grupal e individual.

Artículo 44: Es rol de la Encarga de Convivencia Escolar: Potenciar y mantener un clima propicio y de formación valórica, en el marco de un Plan de Convivencia para el Colegio.

Artículo 45: Es rol de los asistentes de educación:
1.- Colaborar en la recepción y despacho de los alumnos
2.- Colaborar en el cuidado y protección de la integridad física y/o psicológica de los alumnos, dentro y fuera de la sala de clases.

3.- Colaborar en la preparación de material didáctico y decoración de la sala de clase.
4.- Asistir en el control de esfínteres y hábitos de aseo personal de los párvulos.
5.- Colaborar en la mantención del orden y la disciplina en la sala de clases y fuera de ella.
6.- Ayudar en la Educación de los alumnos en las actividades curriculares no lectivas establecidas por el Ministerio de Educación.
7.- Informar al educador y/o profesor acerca de cualquier situación anómala que interfiera en el normal desarrollo de las actividades programadas.
8.- Efectuar las demás labores afines que el director del Establecimiento Educacional señale.

Artículo 46: Es rol de los Docentes:
1.- Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
2.- Orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda.
3.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
4.- Investigar, exponer y enseñar, los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares.
5.- Respetar tanto las normas del establecimiento como los derechos de los alumnos (a).
6.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
7.- Puntualidad en horario de entrada.
8.- Planificar, desarrollar y evaluar sistemáticamente las actividades docentes.
9.- Fomentar e internalizar en los estudiantes valores, hábitos y actitudes a través del ejemplo personal.
10.- Asistir a los actos educativos culturales y cívicos que la dirección del establecimiento determine.
11.- Mantener al día los documentos relacionados a su función.
12.- Mantener una comunicación permanente y oportuna con los padres y apoderados, proporcionándoles información sobre el desarrollo del proceso educativo y seguridad de sus alumnos.
13.- Concurrir a todas las reuniones que son convocadas por la dirección.
14.- Llevar al día su libro de clases, especialmente lo referido a la asistencia, consignación de materias y calificaciones.
15.- Reemplazar a otro profesor ausente según necesidades.
16.- Puntualidad en la entrega de planificaciones, evaluaciones y calendarizaciones.

NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 47: Los estudiantes están separados en los siguientes niveles de enseñanza:
1.- Pre básica: Pre kínder y Kínder.
2.- Básica: 1° a 8°.
3.- Media: 1° medio a 4° medio.

RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR

Artículo 48: El régimen Escolar del Establecimiento Educacional Albert Einstein es el siguiente:

1.- Para los Niveles de Enseñanza Pre Básica:
Prekinder y Kinder Jornada de la Mañana

Prekinder y Kinder Jornada de la Tarde

2.- Para los Niveles de Enseñanza Básica:
1° a 3° Básico Jornada de la Tarde
4°, 5° y 6° Básico Jornada de la Mañana
7° y 8° Básico Jornada Escolar Completa

3. Para los Niveles de Enseñanza Media:
1° a 4° Medio Jornada Escolar Completa

Artículo 49: El horario de clases es siguiente:
1.- Para los Niveles de Enseñanza Pre Básica
Prekinder A, Jornada de la Mañana: 8:00 a 12:40 horas
Kinder A, Jornada de la Mañana: 8:00 a 12:30 horas
Prekinder B, Jornada de la Tarde: 13:35 a 18:15 horas
Kinder B, Jornada de la Tarde: 13:45 a 18:15 horas

2.- Para los Niveles de Enseñanza Básica
1° a 3° Básico Jornada de la Tarde: 13:30 a 19:20 horas
4° Básico, Jornada de la Mañana: lunes, martes, miércoles, viernes: 8:00 a 13:45
Jueves: 8:00 a 13:00
5° Básico, Jornada de la Mañana: lunes, miércoles, jueves: 8:00 a 13:45
Martes y viernes : 8:00 a 13:00
6°Básico, Jornada de la Mañana: lunes, martes, miércoles, jueves: 8:00 a 13:45
viernes: 8:00 a 13:00
7° Básico, Jornada de la Mañana: lunes, martes, miércoles: 8:00 a 13:00 – 14:20 a 15:50
Jueves y viernes: 8:00 a 13:00
8° Básico, Jornada de la Mañana: lunes, martes, miércoles: 8:00 a 13:00 – 14:20 a 15:50
Jueves y viernes: 8:00 a 13:00

Artículo 50: El horario de los recreos y almuerzos de cada nivel es el siguiente:

NIVEL	HORARIOS DE RECREO	HORARIOS DE ALMUERZO
Pre kínder **y Kinder jornada de la mañana**	9.30 – 9.45 11.15 - 11.30	…….
Pre kínder **jornada de la tarde.** Kinder jornada tarde	15.00 – 15.15 16.45 – 17.00 16.00 – 16.15 17.30 – 17.45	…….

1° a 3° Año Básico	Lunes – Martes – Jueves 15.00 – 15.10 16.45 – 16.55 18.25 – 18.35 Miércoles – Viernes 15.00 – 15.10 16.45 – 16.55	…….
4°, 5° y 6° Básico	9.30 - 9.45 11.15 - 11.30	…….
7° y 8° Básico:	9.30 - 9.45 11.15 - 11.30	13.00 - 14.20
1° a 4° Año Medio:	9.30 - 9.45 11.15 - 11.30	13.00 - 14.20

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 51: Si por caso fortuito o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros), el establecimiento se ve obligado a suspender clases y/o modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario académico durante el curso del año escolar, deberá ser informada al Departamento Provincial de Educación dentro de las 48 hrs siguientes de haber ocurrido el hecho, presentando un plan de recuperación de las clases.

Artículo 52: El cambio de actividades es una medida administrativa y pedagógica en donde las clases regulares son reemplazadas por actividades que complementan o refuerzan los objetivos curriculares, situación por lo cual, el establecimiento deberá informar al Departamento Provincial respectivo con 5 días de anticipación, precisando la justificación y los aprendizajes esperados por curso y subsector. Si el cambio de actividad implica desplazamiento del alumnado con profesores, los padres, madres y/o apoderados deberán extender una autorización por escrito.

MECANISMO DE COMUNICACIÓN CON LOS PADRES Y/O APODERADOS

Artículo 53: Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación con situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del Colegio.

Artículo 54: Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación, con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas, a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Artículo 55: El mecanismo de comunicación entre el Colegio con los Padres y/o apoderados, será la agenda escolar , donde se citará a los apoderados para entrevistas y/o reuniones, por lo cual, es responsabilidad del estudiante portar diariamente la agenda escolar. La otra forma oficial de comunicación, es mediante correo electrónico al apoderado, siendo su responsabilidad mantenerlo actualizado anualmente al momento de la matrícula o mediante la aplicación de Appoderado.cl, considerándose, esta aplicación como un medio oficial de comunicación, para lo cual, el apoderado debe descargar la aplicación en su celular y podrá recibir todos los mensajes periódicamente. Es responsabilidad del apoderado, tener actualizado los datos del apoderado titular y suplemente, nombre completo, rut, domicilio, parentesco, correo electrónico, número de contacto.

Artículo 56: Sin perjuicio de lo señalado, en el artículo anterior, cabe hacer presente, que, en caso de no poder comunicarse con el apoderado mediante los canales ya señalados anteriormente, de manera excepcional, se podrá remitir carta certificada al domicilio informado por el apoderado al momento de la matrícula, entendiéndose practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile.

Artículo 57: La agenda escolar y la aplicación Appoderado.cl, son el medio oficial del Colegio, mediante el cual se informan los aspectos rutinarios del proceso de aprendizaje, de evaluación o de disciplina escolar. Cada vez que un estudiante lleve una comunicación vía agenda escolar, esta debe ser firmada por su apoderado para que el profesor deje constancia que tomó conocimiento de lo sucedido o informado, igualmente si el apoderado envía una comunicación al profesor, esté deberá firmar la agenda, acusando recibo, dándose por enterada la comunicación.

Artículo 58: Las circulares son documentos administrativos o técnicos en los cuales el colegio entrega de manera formal y masiva información relevante de las disposiciones adoptadas al colegio.

Artículo 59: Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por escrito mediante una comunicación o por medio de correo electrónico.

Artículo 60: Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:
1.- Para analizar los temas relacionados con el aspecto valórico personal del estudiante, su nivel académico y su disciplina general, es preciso en primera instancia entrevistarse con el profesor jefe de cada curso.

2.- Atendiendo la entidad de la situación pedagógica, cuando corresponda, el apoderado podrá ser derivado por el profesor jefe o profesor de asignatura, al inspector general, coordinadora académica, orientadora o encargada de convivencia escolar. Asimismo, si la inquietud se relaciona con una asignatura determinada, podrá pedirle que solicite una entrevista con el profesor respectivo.
3.- En caso de que el apoderado sienta aun una preocupación o que no fue resuelta la solicitud por el profesor jefe, podrá solicitar entrevista con inspector (a) general.
4.- Y como última instancia, podrá solicitar entrevista con la Directora del Colegio.

Artículo 61: Todas las entrevistas de los apoderados con algún profesor, inspector, coordinadoras, orientadora, etc. serán registradas mediante un acta, donde deberá constar el motivo de la entrevista, los acuerdos y retroalimentación en caso de ser necesario. Esta acta deberá ser firmada por todos quienes asistan a la entrevista y en caso de que alguno se niegue a firmar, deberá quedar consignado en dicha acta. Sin perjuicio de lo anterior es deber y obligación del docente, dejar consignado en la hoja de observaciones del libro de clases, la fecha, nombre del apoderado, motivo breve y número del acta de la entrevista.

Artículo 62: El Colegio, cuenta con su página web, siendo un canal oficial para la comunidad educativa, donde podrán encontrar toda la información relevante sobre el proceso escolar, reglamento interno, protocolos, eventos, reuniones etc.

REUNIONES GRUPALES.

Artículo 63: Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado, con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes:
1.- De curso: Se efectuarán reuniones mensuales, participando la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios.
2.- De directorio del CGPA: Siempre que se haya conformado el CGPA, se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los delegados de los cursos que sean invitados y la Directora del Colegio (o quien éste designe en su representación).
3.- De Consejo Escolar: Deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

Artículo 64: Con respecto a las situaciones imprevistas, que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del Colegio, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

Artículo 65: De cada reunión deberá quedar un registro en acta que indique, nombre de los asistentes con sus respectivas firmas, los temas abordados y fecha.

Artículo 66: Durante el desarrollo de estas reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

TITULO V

DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

Artículo 67: El Colegio Albert Einstein de La Serna, se encuentra adherido al nuevo Sistema de Admisión Escolar (SAE). Los diferentes procesos de este sistema de admisión son informados por el MINEDUC. Debiendo el Establecimiento Educacional informar al MINEDUC, el número de vacantes ofrecidas en cada nivel y criterios generales de admisión de acuerdo con la ley vigente.

Artículo 68: Todos los estudiantes que postulen al establecimiento educacional, siempre y cuando los cupos disponibles sean suficientes, serán admitidos.

Artículo 69: Si los cupos disponibles son menores al número de estudiantes postulantes, entonces se abrirá una lista de espera en la cual se mantendrán los datos de los postulantes, de esta forma, de abrirse un cupo por deserción o traslado, se contactará a un postulante para asignarle aquel cupo disponible.

Artículo 70: Luego de realizada la postulación, los apoderados o estudiantes serán contactados de manera telefónica y/o por correo electrónico para darles una cita (fecha y hora) para hacer efectiva la matrícula, además de la información completa de la documentación y antecedentes exigidos para hacer efectiva la matrícula.

Artículo 71: Una vez recibida su cita para atención, deben dirigirse de manera presencial a realizar el trámite de matrícula correspondiente, en el periodo y según las indicaciones que el Colegio informará de manera oportuna.

Artículo 72: En caso de no contar con cupo disponible el establecimiento debe informar al apoderado al momento del registro en las listas de espera, el mecanismo o protocolo que utilizará para tomar contacto, en caso de que se libere una vacante y se pueda concretar la matrícula. Es decir, debe estipular la forma de contacto, cantidad de veces que se intentará contactar, tiempo de espera para que el apoderado concrete la matrícula, entre otros. Es responsabilidad del apoderado estar informado ante un aviso del establecimiento.

Artículo 73: El registro debe contener al menos la siguiente información: folio, fecha, hora, nivel, nombre y RUN del apoderado; nombre y RUN del estudiante; correo electrónico y teléfono de contacto; fecha y hora del contacto con el apoderado; estado del contacto; estado de la asignación vacante y fecha de matrícula.

EN CUANTO AL SISTEMA DE EXENCIÓN DE PAGOS Y BECAS

Artículo 74: El Colegio Albert Einstein, entregará un número de becas, que corresponderá a la cantidad aritmética estipulada en la normativa ministerial vigente, donde las dos terceras partes de las becas aludidas en forma precedente, serán otorgadas atendiendo a las condiciones económicas de los alumnos y de su grupo familiar de acuerdo con lo estipulado en la ley 19.532 y sus modificaciones. El otro tercio podrá ser dispuesto por el sostenedor siguiendo el criterio expuesto en el presente reglamento. Estas exenciones podrán ser totales o parciales del pago del arancel mensual. El monto que se asigne a cada alumno postulantes corresponderá exclusivamente a puntaje obtenido de la información entrega. La rebaja del arancel será de un 25%, 50%, 75% y un 100% del monto mensual de la colegiatura.
Los alumnos del Colegio Albert Einstein que sean beneficiados con la beca, se les informará a sus apoderados a partir de la última semana de noviembre de cada año. La beca tendrá una duración de un año y podrá volver a obtenerla, previa evaluación de los antecedentes actualizados.

TITULO VI

EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN PERSONAL Y USO DEL UNIFORME ESCOLAR

Artículo 75: El uso de uniforme escolar, **es de carácter obligatorio** para todos los alumnos del Colegio.

Artículo 76: Los Padres, Madres y/o Apoderados del Establecimiento Educacional, podrán adquirir el uniforme escolar, en el lugar que estimen más conveniente y que se ajuste a su presupuesto familiar.

Artículo 77: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, de manera excepcional y previa solicitud del apoderado del estudiante, la directora podrá autorizar, por un tiempo determinado, la no utilización del uniforme escolar ya sea total o parcial, siempre y cuando existan razones fundadas para hacerlo.

Artículo 78: En ningún caso el no uso del uniforme escolar, puede afectar el derecho a la educación, por lo que, no es posible prohibir al estudiante el ingreso a clases, suspenderlo o excluirlo de actividades educativas.

Artículo 79: El Colegio comunicará a los padres y/ apoderados a más tardar en el mes de febrero, si existiera algún cambio en el uso del uniforme escolar. Estos cambios entraran en vigor a los 120 días posterior a dicha comunicación.

Artículo 80: el uniforme escolar oficial es el siguiente:
1.- Damas: Falda cuadrillé gris, 5 centímetro máximo sobre la rodilla, camisa blanca o polera cuello Mao color gris con burdeo, corbata del colegio gris con burdeo, , casaca burdeo y/o chaleco gris institucional, medias o pantys color gris, zapatos escolares negros.
2.- Varones: pantalón gris a la cintura, camisa blanca o polera Mao institucional color gris con burdeo, corbata del colegio, casaca burdeo y/o chaleco gris institucional, zapatos escolares color negro.

Artículo 81: uniforme escolar oficial para educación física:
1.- Damas y Varones: buzo oficial del colegio color burdeo, polera deportiva oficial del colegio color gris con burdeo, zapatillas deportivas para impacto de colores sobrios.

Artículo 82: El uso de otros accesorios al uniforme escolar como, por ejemplo, gorro de invierno, jockey de verano, guantes, bufanda entre otros deberán ser de colores sobrios acorde al uniforme, (burdeo, gris o negro), los alumnos podrán usar polerón de color negro, gris o burdeo como prenda de abrigo, debajo del uniforme del colegio.

Artículo 83: En cuanto al uso de piercing tanto en hombres como mujeres, se prohíbe el uso de ellos de manera poco sobria, es decir, solo podrán usar puntos de luz, que no se vean excesivos en el rostro, queda prohibido el uso de piercing de aros colgantes tanto en hombre como mujer. Así como el uso de cadenas largas que puedan provocar peligro para los estudiantes.

Artículo 84: En cuanto al uso de tinturas en el pelo, tanto para varones y damas, queda prohibido el uso de colores de fantasía, como rosado, verde, azul, naranjo, amarillo etc.

Artículo 85: En cuanto al largo del cabello de varones y damas, si es largo, deben asistir siempre con el pelo tomado, con algún accesorio acorde a los colores del colegio (burdeo, gris o negro).

Artículo 86: Todo accesorio, que no corresponda al uniforme del colegio y que pueda provocar algún riesgo para la comunidad educativa, queda prohibido su uso.

TITULO VII
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 87: Todo miembro de la comunidad educativa, tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Artículo 88: Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente los intereses, que puedan darse en el escenario escolar. Apoyando y aceptando como Colegio el derecho de asociación.

Artículo 89: La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular, extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.

CONSEJO ESCOLAR
Artículo 90: Es la instancia, en la cual, se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer, de la educación una tarea de todos.

Artículo 91: Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Artículo 92: Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniendo la facultad resolutiva en la Dirección del establecimiento.

Artículo 93: El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo del Colegio.

Artículo 94: De su constitución:
1.- La directora del Colegio es quien lo preside.
2.- El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.
3.- Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
4.- Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
5.- Un representante de los apoderados.
6.- El presidente del Centro General de Alumnos, en caso de estar constituido.
7.- A petición de cualquier miembro del Consejo, la directora, en su calidad de presidenta de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por iniciativa propia. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo con el procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Artículo 95: El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:
1.- Los logros de aprendizaje integral de los alumnos. La directora del establecimiento educacional debe informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los estándares y resultados informados por ella.
2.- Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por La directora, en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.
3.- El sostenedor entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del Colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.
4.- Enfoque y metas de gestión de la directora del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Artículo 96: El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

1.- Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
2.- De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera, en que el, Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
3.- Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional, que realiza la directora anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga la directora al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.
4.- Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
5.- De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional.
6.- Respecto de las materias consultadas en los numerales 4 y 5 anteriores, el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el sostenedor, en un plazo de treinta días.
7.- El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.
8.- Será obligación del Sostenedor, remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

Artículo 97: De sus atribuciones:
1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.
2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
3.- Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Colegio.
4.- Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.
5.- Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.
6.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo con la Política Nacional de Convivencia Escolar.
7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Artículo 98: Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año, llevando un registro de ellas. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

Artículo 99: La directora y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Artículo 100: En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Artículo 101: El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutivas al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

Artículo 102: En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Artículo 103: El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

Artículo 104: La directora del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad educativa y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Artículo 105: Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:
1.- Identificación del establecimiento.
2.- Fecha y lugar de constitución del Consejo.
3.- Integración del Consejo Escolar.
4.- Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y
5.- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Artículo 106: Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Artículo 107: Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:
1.- El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
2.- La forma de citación, por parte de la directora, de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán

realizadas por el Director, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
3.- La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
4.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas;
5.- Designación de un secretario del Consejo y sus funciones, y
6.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Artículo 108: En cada sesión, la directora deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad.

Artículo 109: En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, la directora deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la Cuenta Pública Anual.

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 110: Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras
1.- Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, de acuerdo con el siguiente conducto regular:
- Profesor Jefe o Profesor de Asignatura
- Inspectoría General
- Coordinación Académica si la situación corresponde a aspectos académicos
- Orientación si la situación corresponde a autoestima, identidad de género, proyecto de vida, etc.
- Dirección.

2.- Estudiantes delegados de cada curso: son elegidos democráticamente por los estudiantes que integran el curso, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Colegio y/o el Centro General de Alumnos.
3.- Centro General de Alumnos: su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGA al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Colegio.
4.- El establecimiento designará dos docentes encargados de asesorar al Centro General de Alumnos, quien, dentro de otras labores, promoverán la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

DE LOS APODERADOS

Artículo 111: Los establecimientos educacionales están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.

Artículo 112: Los padres y madres, o quienes gocen del cuidado personal o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su reglamento interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.

Artículo 113: De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde que un establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Artículo 114: El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS (CGPA)

Artículo 115: Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.

Artículo 116: El CGPA , en el Colegio Albert Einstein de La Serena, tiene una orientación Laica, Apolítica y representa a los Subcentros de padres y apoderados, con la finalidad de contribuir al bienestar de los estudiantes.

Artículo 117: El CGPA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad educativa.

Artículo 118: Pertenecen al CGPA, aquellos padres y apoderados que hayan sido elegidos democráticamente mediante elecciones, a cargo de sus profesores asesores cuyos nombres serán

informados o ratificados en el mes de marzo de cada año escolar. También son parte del CGPA, todos aquellos que firmaron contrato y ficha de matrícula con este Establecimiento Educacional.

Artículo 119: el CGPA, deberá emitir cuenta pública a los padres y apoderados como también al Consejo escolar, a lo menos una vez por semestre, presentando el registro de sus cuentas y gastos asociados con sus respectivos respaldos.

Artículo 120: Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el Colegio sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:
1.- Promover, la solidaridad, la aceptación y respeto por la diversidad y la integración de todos nuestros alumnos con sus compañeros.
2.- Apoyar el trabajo educativo con la finalidad de que nuestros estudiantes progresen en sus aprendizajes y obtengan logros significativos.
3.- Promover, apoyar y difundir acciones de capacitación para padres y apoderados que permitan a ellos un apoyo más eficiente con sus hijos(as).
4.-Integrar activamente a todos los Padres y Apoderados a la Comunidad Educativa a través de la participación en actividades como Aniversario del Colegio, actividades deportivas y de recreación, capacitación, participación en ferias científicas, charlas, exposiciones de los cursos, etc.
5.- Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Colegio que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares. Y, además, estimular la participación de los padres durante el proceso educativo de su hijo(a).
6.- Proponer y patrocinar iniciativas que favorezcan la formación de hábitos de estudio, mejoramiento en las calificaciones de los alumnos, la participación de los alumnos en academias y en actividades educativas fuera y dentro del Establecimiento Educacional.
7.- Mantener una comunicación permanente y fluida con los niveles directivos del Colegio, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a los programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear las inquietudes, motivación y sugerencias de los padres relacionados con el proceso educativo y vida escolar.
8.- Apoyar y Patrocinar acciones programadas por el Proyecto de Mejoramiento Educativo "Apoyando la Diversidad Escolar".
9.- Apoyar económicamente y participar activamente en las actividades y ceremonias conmemorativas organizadas por el colegio.

Artículo 121: Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:
1.- Asamblea general: Constituida por los padres y apoderados de los estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
2.- Directorio: Formado al menos por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres delegados.
3.- Subcentro: Integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Artículo 122: Podrán cobrar anualmente, por apoderado un aporte. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado.

Artículo 123: Lo indicado en los dos artículos precedentes variará dependiendo de si se trata de un centro general de padres con o sin personalidad jurídica, y en este último caso, de la modalidad que fuere. Así, el Centro General de Padres puede constituirse de las siguientes formas:

1.- Centro de Padres sin personalidad jurídica: Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo Nº95 de 1990 del Ministerio de Educación.
2.- Centro de Padres con personalidad jurídica de:
a) Organización comunitaria: Se regula por sus estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo Nº732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.
b) Asociación o Corporación: Se efectúa conforme a las reglas del Código Civil y sus propios Estatutos. Se puede utilizar el Estatuto Modelo establecido en la Resolución Exenta Nº 1611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

Artículo 124: Corresponde a la Asamblea General, las siguientes funciones:
1.- Elegir y/o ratificar anualmente a los miembros de la directiva del Centro General de Padres y Apoderados, mediante elecciones libres y democráticas dirigidas por los Profesores Asesores del Centro de Padres del Colegio.
2.- Aprobar el Reglamento Interno del Centro General de Padres y Apoderados y sus modificaciones siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
Una vez, formada la nueva directiva del Centro General de Padres y Apoderados y los respectivos Subcentros de Padres y Apoderados y si éstos sugieren modificar el Reglamento Interno del Centro General de Padres y Apoderados, deberán constituir la Asamblea General, proponer los cambios, consensuar y registrar en actas los cambios aprobados.
3.- Asistir a la Rendición de Cuentas (Cuenta Pública) que debe dar el Colegio durante el mes de abril de cada año.
4.- Rendir Cuenta Pública, actividades, gastos y balance en el mes de abril de cada año cuando el Colegio realice Rendición de Cuentas.
5.- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año. Las instancias de reunión obligatoria serán la Constitución de una nueva directiva del Centro General de Padres y Apoderados y después de la Rendición de Cuenta Pública del Colegio.
La citación a Asamblea General deberá comunicarse por escrito a los Apoderados del Colegio con a lo menos una semana de anticipación.
6.- El representante del Alumno en el Colegio será, en primera instancia, el Apoderado Titular (Padre o Madre) y en segunda instancia el Apoderado Suplente.
7.- Todos los Apoderados tienen derecho a voto lo que se traducirá en una votación por alumno. Si el Apoderado tiene uno o más hijos en el colegio, su voto siempre será uno.
8.- La Asamblea General se llevará a efecto con un quórum del 50% de la asistencia; se hará una segunda citación para 15 minutos más tarde. Si no hubiese quórum. Después de la segunda citación la Asamblea se constituirá válidamente con el número de padres y apoderados que asistan. Esta modalidad será recordada en la citación.

DE LOS SUBCENTROS DE PADRES Y APODERADOS

Artículo 125: Son requisitos para el funcionamiento de los Subcentros de padres y apoderados, los siguientes:

1.- Las directivas de los subcentros de Padres y Apoderados deben ser elegidos democráticamente por los padres y apoderados del curso. Sólo en casos excepcionales podrá ser determinado por el Equipo Directivo del Colegio y Profesor Jefe.

2.- Deben ser elegidos anualmente. La misma directiva puede ser reelegida por máximo dos años consecutivos.

3.- Las directivas de los Subcentros de padres y apoderados deben hacer partícipe de la información y de las actividades a todos los padres y apoderados del curso. Para ello deben elegir un medio de comunicación (para todos los apoderados del curso) en el cual sólo se informe a los apoderados sobre actividades planteadas en las reuniones, acuerdos con profesor jefe, acuerdos con alumnos, etc. Dicho medio de comunicación en ningún momento debe prestarse para realizar ofensas, faltas de respeto, comentarios inadecuados, comentarios referidos a otras personas, etc. Deben gestionar las actividades de manera pacífica, conciliadora, democrática y transparente.

Artículo 126: La directiva de cada Subcentro de padres y apoderados, tiene las siguientes funciones:

1.- Dirigir las actividades del curso correspondiente en forma democrática, armónica y estrictamente respetando a cada uno de los y las apoderados del curso respectivo, trabajando de igual forma para todos los y las alumno/as y apoderados.

2.- Estimular la participación de todos los miembros del Sub - Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro General de Padres.

3.- Vincular al Sub-Centro con la directiva del Centro de Padres con los otros Subcentros, y cuando corresponda con la Dirección del establecimiento y con los profesores jefes de Curso.

4.- Llevar un registro ordenado de pago de cuotas de cada apoderado del curso y a la vez, cuaderno de registro, boletas, gastos, talonarios de pago, recibos y todo documento que acredite que la cuenta del curso se está manejando en forma eficiente y transparente.

5.- Cooperar con el Profesor jefe en la organización de actividades extracurriculares y curriculares si éste lo requiere.

6.- Mantener una cuenta bipersonal, exclusiva del subcentro de padres entre la presidenta y tesorera del curso.

7.- Respetar a todos los alumnos de igual forma, trabajando por el bien común del curso.

8.- Dirigir cualquier consulta, acuerdo y/o conversación exclusivamente con el Profesor jefe, no con los alumnos y alumnas del curso.

9.- Los y las alumnas no podrán ser marginados de ninguna actividad festiva o extraprogramática del grupo curso, aun cuando no hayan podido cancelar su cuota.

10.- Sobre el pago de cuotas de subcentro de padres para realizar diferentes actividades, se prohíbe el cobro público y/o presiones psicológicas de pago frente a los demás apoderados y alumnos.

DEL CONSEJO DE PROFESORES:

Artículo 127: El Consejo de Profesores es un Organismo de Carácter Consultivo y Resolutivo en materias técnico pedagógicas, integrado por el personal Docente Directivo, el personal Técnico Pedagógico, por todo el cuerpo docente y profesionales asistentes de la educación.

Artículo 128: El Consejo de Profesores tendrá carácter resolutivo cuando la Dirección del Establecimiento así lo explicite y la materia tratada no escape al ámbito técnico pedagógico y de formación que establece el Proyecto Educativo, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

Artículo 129: El consejo de profesores es una instancia fundamental para el logro de los objetivos educativos del colegio. En cada reunión se va armando y consolidando el equipo docente. Se toman decisiones que afectan el proceso educativo y a la comunidad entera.

Artículo 130: Son funciones del consejo de profesores las siguientes:
1. Determinar las promociones de curso.
2. Discutir posibles repitencias de los estudiantes.
3. Analizar las no renovaciones de matrículas.
4. Estudiar y compartir métodos didácticos y pedagógicos de aprendizaje de las distintas materias.
5. Discutir temas pedagógicos.

6. Analizar los problemas de los estudiantes en los distintos ámbitos.
7. Promover soluciones a problemas de asistencia y deserción escolar.
8. Aprobar las sanciones establecidas en el Reglamento Interno y en el Manual de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento.
9. Analizar problemas de repitencia por inasistencia a clases.
10. Participar de instancias de análisis de Rendimiento y Disciplina.

Artículo 131: Deberes de los integrantes del consejo de profesores:
1. Todo docente y profesionales asistentes de la educación del Establecimiento tiene la obligación de asistir con puntualidad a todos los consejos de profesores y reuniones técnicas que cite la Dirección o la Unidad Técnica Pedagógica. Para ello, se debe destinar parte del horario de colaboración del docente.
2. En las diferentes reuniones de profesores, se debe mantener por parte de sus integrantes una actitud acorde al nivel, evitando distracciones de todo tipo.
3. Es fundamental la participación de cada uno de los miembros del consejo, cuidando: apagar celulares, no revisar libros de clases, no corregir pruebas o realizar otros trabajos. Las salidas durante esta reunión deben evitarse. Es importante participar en comisiones, estar atentos a los temas que se trabajen y dar opiniones cuando así se requiera.
4. Cuando, por motivos justificados, se suspenda una reunión técnica, los profesores deben permanecer en el Establecimiento en el horario que corresponda, desarrollando algún trabajo técnico-pedagógico, designado por la UTP o el que necesite realizar en función de su labor profesional.
5. El Consejo de Profesores será presidido por la directora del establecimiento, quien deberá guiar la sesión mediante una tabla de puntos a tratar.
6. Las reuniones técnicas serán dirigidas por la Coordinadora Académica del Establecimiento, quien se basará en tabla de puntos o pauta de trabajo.

7. Tanto para el Consejo de Profesores como para la Reunión Técnica se elegirá de los mismos integrantes del consejo un(a) Secretario(a) para que levante acta de cada reunión y darle lectura en la reunión siguiente para su aprobación y análisis. El acta debe contener a lo menos, temas tratados, acuerdos, votación, nombre de los asistentes, hora de inicio y termino, fecha, y firma de todos los asistentes.

Artículo 132: El Consejo de profesores se reunirá una vez a la semana, a excepción que ocurra un caso fortuito dentro del establecimiento educacional, dejando la directora del establecimiento, constancia de ello en el libro de actas.

Artículo 133: Los integrantes del consejo de profesores tienen los siguientes derechos y/o atribuciones:
1. Cada integrante del Consejo de Profesores tiene derecho a voz y a voto dentro del Consejo y a exigir que su opinión quede explícitamente registrada en el acta cuando así lo considere, cautelando el correcto lenguaje y el respeto hacia los demás.

2. Es facultad del Consejo de Profesores resolver situaciones de tipo técnico pedagógicas, las que en todo caso deben sujetarse a la legalidad vigente y a los reglamentos del Establecimiento. También podrá ser consultado respecto de materias disciplinarias de los alumnos y de tipo administrativas, según lo que indique la reglamentación y amerite el caso.
3. Toda situación que requiera ser resuelta por el Consejo de Profesores deberá contar con el respaldo del 50% más 1 de los profesores presentes en el Consejo.
4. La directora del Establecimiento deberá informar al Consejo de Profesores de su gestión y de la marcha del establecimiento, reservándose aquello que considere no pertinente informar.

TITULO VIII

DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA

Artículo 134: La Encargada de Convivencia, será responsable de la implementación de las medidas que determine el consejo escolar, y que deberán constar en un plan de gestión.

Artículo 135: Con objetivo de acreditar el nombramiento y determinación de las funciones del encargo de convivencia escolar, su designación deberá constar por escrito, ya sea en el contrato de trabajo respectivo o su anexo.

Artículo 136: La encargada de convivencia escolar deberá constar con experiencia y/o formación en el ámbito pedagógico, el área de convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos, y/o con experiencia en mediación educativa.
Artículo 137: La encargada de convivencia tendrá una asignación de número de horas, que permita cumplir con sus funciones, atendidas las necesidades de la comunidad educativa.

Artículo 138: Son funciones de la encargada de convivencia las siguientes:

1.- Ser responsable de la implementación de las medidas y gestión de la buena convivencia, generando iniciativas y espacios que propicien un clima escolar que permita la con-creación entre los diversos estamentos de la Institución.
2.- Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar, asumiendo un rol primario en la implementación de medidas de convivencia escolar que determine el Consejo Escolar.

3.- Elaborar el Plan de acción o de gestión sobre Convivencia Escolar, en función de los acuerdos tomados por el Consejo Escolar del Colegio Albert Einstein.
4.- Promover el trabajo colaborativo entre los actores de la Comunidad Educativa en la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena convivencia escolar.
5.- Dirigir e implementar los planes y protocolos establecidos en el Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento.
6.- Organizar capacitaciones sobre promoción de la buena convivencia escolar y manejo de situaciones de conflicto entre los diversos estamentos de la comunidad educativa.

7.- Coordinar los acuerdos, decisiones y medidas que determinan en el Consejo Escolar respecto de la buena convivencia y el debido manejo de situaciones de conflicto.
8.- Coordinar, orientar y asesorar cada paso de los protocolos de conflictos de convivencia escolar (denuncia, investigación, resolución y apelación).
9.- Articular, desplegar e implementar un Programa de Prevención de Convivencia Escolar donde todos los integrantes de la comunidad respeten y cumplan estas normativas.
10.- Supervisar la correcta aplicación del protocolo de Convivencia Escolar.
11.- Realizar un trabajo en equipo con todos los miembros de la comunidad educativa.
12.- Recepcionar consultas, sugerencias, reclamos y denuncias sobre convivencia escolar.
13.-Deberá investigar los casos correspondientes e informar a la Dirección del establecimiento y/ o al Consejo Escolar, sobre cualquier asunto que ataña o afecte lo relativo a la buena convivencia.

Artículo 139: El Colegio Albert Einstein ha conformado un equipo de convivencia escolar, multidisciplinario que evalúa situaciones que afecten la sana convivencia escolar y que propone medidas formativas o disciplinarias según corresponda.

Artículo 140: Conforman el equipo de convivencia escolar:
1.-Directora
2.- Encargada de convivencia
3.- Inspectores generales
4.- Profesora mediadora
5.- Orientadora
6.- Psicóloga

CONCEPTOS CLAVES DE BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 141: La buena convivencia escolar, es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado

cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes**.**

Artículo 142: Se entiende por Clima Escolar; el ambiente o contexto, donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otros) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto, sus énfasis, características y dinámicas posibilitan el aprendizaje.

Artículo 143: Todos los miembros de la comunidad educativa deben propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, y el personal directivo, docente, asistentes de la educación, auxiliares y todos aquellos que cumplan funciones administrativas, deben recibir capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Artículo 144: Es responsabilidad del sostenedor propiciar el desarrollo de estrategias para la promoción del buen trato en la comunidad educativa, brindar apoyo técnico y acompañamiento al equipo pedagógico del establecimiento, entregar herramientas para la detección de los indicadores de maltrato infantil de todas sus formar y fortalecer el trabajo con la familia que fomente la buena convivencia escolar.

Artículo 145: La violencia Escolar, es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro.

Artículo 146: Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

Artículo 147: Se entiende por violencia psicológica; los insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

Artículo 148: Se entiende por violencia física; Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

Artículo 149: Se entiende por violencia a través de medios tecnológicos; el uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o

amenaza a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada "hostigamiento reiterado" dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

Artículo 150: Se entiende por violencia de género, las agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

Artículo 151: Se entiende por violencia sexual; aquellas agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

Artículo 152: Se entiende por vulneración de derechos; aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, educación o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente, dentro del plazo de 24 horas de conocido el hecho.
Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Artículo 153: Se entiende por maltrato escolar: cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda, provocar el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales y/o crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo y/o dificultar o impedir de

cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Artículo 154: Se entenderá por acoso escolar; toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del (la) estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, entre otros.

Artículo 155: Es maltrato infantil; corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Artículo 156: Es Maltrato físico; cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, personal docente y no docente, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

Artículo 157: Es Maltrato emocional o psicológico; el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

Artículo 158: Se entiende por disciplina; conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias

metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

Artículo 159: La medida disciplinaria; es aquella medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

Artículo 160: Se entiende por conflicto; cuando se involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo, puede derivar en situaciones de violencia, debiendo ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la entrevista, conversación, firma de compromisos, mediación, la negociación, circulo de paz.

Artículo 161: Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial; son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto.

Artículo 162: Las notificaciones; son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. Se recomienda el uso de la libreta de comunicaciones o correo electrónico si se tiene seguridad de que los receptores de la comunicación cuentan con este medio.

Artículo 163: Los plazos son los periodos de tiempo establecidos para realizar una acción del protocolo. La relevancia de establecer plazos previamente es generar certezas en cuanto a la aplicación del protocolo, permitiendo que las actuaciones de los involucrados se hagan de manera oportuna y adecuada. Los plazos que se establecen en el presente modelo orientador constituyen sugerencias o recomendaciones, pues no están establecidos en la normativa, con excepción del plazo para denunciar la ocurrencia de un hecho que pudiera revestir carácter de delito.
Cabe tener presente, que los plazos son considerados en días hábiles, por tanto, se cuentan de lunes a viernes.

TITULO IX

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 164: La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Artículo 165: Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 166: Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 167: Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante o integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Artículo 168: Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

ACTUACIÓN FRENTE A CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Artículo 169: Ante cualquier quebrantamiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno, que sea comunicado al colegio se aplicarán las normas contenidas en el mismo, iniciándose una recopilación de antecedentes, proceso que contempla realizar, entre otros, los siguientes pasos: entrevistas de los involucrados y de testigos, reflexión, reparación (en caso de ser posible), mediación (voluntaria), sanción y cierre, el cual posteriormente se complementará con un proceso de seguimiento.

1.- Recepción de la denuncia: Luego de conocido el reclamo, la persona que lo recibe deberá ponerlo en conocimiento de Inspectoría General en un plazo de 24 horas hábiles, quien deberá abrir un proceso de investigación del caso o derivarlo diligentemente a otra persona idónea del colegio para que se haga cargo de la indagación. Si los hechos denunciados constituyen faltas graves o gravísimas deberán ser informados paralelamente y de inmediato a Dirección, y si constituyen delitos, deberán denunciarse también ante las entidades pertinentes (carabineros, policía de investigaciones o fiscalía), en un plazo máximo de 24 horas.

2.- Recopilación de antecedentes: Proceso para recabar información, recolectar evidencias, entrevistar a testigos, a víctimas, victimarios, donde presentaran sus descargos, como también se deberá comunicar la situación a los apoderados de los estudiantes involucrados, en un plazo máximo de 7 días hábiles, ampliados hasta por 5 días, en caso fundado.

3.- Reflexión: Se promoverá un proceso de reflexión, que permita al alumno discernir y tomar conciencia de la falta cometida y de la situación generada con ella, profundizando en la consideración de los negativos efectos y perjuicios que esto trae consigo para los demás, para sí mismo, para su familia y para la comunidad escolar en su conjunto. Asimismo, se promoverá la

exploración de los cursos de acción alternativa que tenía a su disposición para actuar y que desestimó, como también se buscará promover la toma de conciencia respecto del repertorio de conductas favorables que tiene a su disposición y que podría utilizar en caso de la eventual ocurrencia de casos similares. Consideramos que el verdadero cambio de conducta y el aprender a

convivir de buena forma se producen por hacer bien esta etapa, por lo que es importante que los alumnos desarrollen habilidades éticas y socioemocionales que le permitan tomar perspectiva de las emociones de los otros, en el margen del respeto hacia la diversidad, resolviendo los conflictos a través del diálogo y la empatía.

4.- Reparación: Se deberá reparar la falta, buscando resarcir el perjuicio causado, para lo cual, según sea el tenor de la falta, entre otras acciones, se deberá reponer lo sustraído, restaurar o reparar lo que se ha dañado o roto, pedir disculpas en caso de ofensas, y abocarse al cumplimiento de compromisos que pueden incluir, entre otras, labores de trabajo comunitario en beneficio del bien común en caso de faltas indefinidas o de orden genérico, previo acuerdo del apoderado, en relación al trabajo comunitario.

5.- Mediación: Proceso voluntario que se ofrece a los involucrados para lograr una resolución pacífica y constructiva del conflicto. Cuando las partes aceptan participar en el proceso de mediación y en su curso lograr un acuerdo satisfactorio, se podrá poner término a la indagación y se lleva a cabo el cierre del caso, a cambio de cumplir ciertas condiciones estipuladas en el proceso y de común acuerdo por las partes. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas por las partes se da por cerrado el reclamo, dejando constancia escrita de esta circunstancia.

6.- Sanción: Complementariamente, junto con el proceso de reflexión y reparación, se deberá aplicar la medida disciplinaria correctiva, que nuestro Reglamento Interno contempla como sanción formativa para la falta cometida, previo desarrollo del procedimiento sancionatorio correspondiente. Esto busca ayudar a enseñar a asumir las consecuencias por las acciones cometidas, además de mostrar coherencia y consecuencia respecto al apego a nuestras normativas, que son las que orientan y ordenan todo nuestro funcionamiento y, al mismo tiempo, para entregar señales claras a la comunidad que permitan desincentivar las conductas inadecuadas.

7.- Apelación: por regla general el plazo de apelación en caso de realizar una conducta de carácter grave o gravísima que tenga como consecuencia una sanción, será de 5 días hábiles, salvo que la sanción impuesta, tenga un plazo distinto a esté.

8.- Cierre: Al finalizar la investigación, se comunican a las partes las conclusiones y mediante una reflexión general se hace un cierre del proceso. En caso de no poder comunicar presencialmente el cierre del proceso, se deberá hacer esta comunicación mediante correo electrónico o vía carta certificada.

9.- Seguimiento: Finalmente, una vez efectuado el cierre del proceso, dentro de un plazo mínimo un mes, contados desde la fecha del cierre, se deberá realizar un proceso de monitoreo o seguimiento que confirme la resolución exitosa del proceso y la superación satisfactoria del problema. Sin perjuicio lo anterior, se podrá fijar un plazo de seguimiento superior al señalado en el párrafo anterior, dependiendo de cada hecho, dejando constancia del tiempo que se otorgará al seguimiento.

DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 170: Se considerarán, entre otras, constitutivas de violencia escolar, y por lo tanto que afectan gravemente a la convivencia escolar, las siguientes conductas:

1.- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

2.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

3.- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

4.- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).

5.- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, apariencia física o cualquier otra circunstancia.

6.- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa de manera verbal o a través de redes sociales, chats, blogs, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

7.- Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.

8.- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.

9.- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

10.- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

11.- Todas las demás conductas que, no estando descritas, atenten directamente contra la convivencia escolar y que puedan surgir de la cotidianidad.

DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 171: Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: leves, graves y gravísimas. Estas faltas verán afectada su graduación en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

Artículo 172: Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1.- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

2.- La falta de intencionalidad en el hecho.

3.- De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.

4.- Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.

5.- Irreprochable conducta anterior.

Artículo 173: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:
1.- La premeditación del hecho.
2.- Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
3.- La reiteración del mismo hecho.

4.- La reiteración de una falta.
5.- Tener mala disposición a la resolución de conflicto, faltas de respeto, agresiones físicas o verbales, frente a un hecho que se busca aclarar y solucionar.

Artículo 174: Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

- 4 faltas leves, constituyen una falta grave.
- 3 faltas graves, constituyen una falta gravísima.
-

Artículo 175: A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas, ya sea, que se encuentren el establecimiento en clases presenciales, virtuales y/o mixtas, y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 176: Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.
1.- Llegar atrasado a clases u otras actividades.
2.- Quedarse fuera de la sala de clases después del toque de timbre.
3.- Descuidar la presentación e higiene personal.
4.- No justificar inasistencia a clases o atrasos.
5.- Molestar o hacer desordenes leves y/o interrumpir las clases NO impidiendo el desarrollo de ellas.
6.- Ingresar y usar como distractor durante la hora de clases, actividades lectivas, formativas y extraprogramáticas, implementos no relacionados con las actividades escolares, tales como artículos electrónicos, celulares, juegos u otros objetos de valor.
7.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al Colegio.
8.- No trabajar en clases y/o hacer desorden, incurriendo en conductas indebidas o inapropiadas.
9.- Asistir a clases sin sus materiales necesarios para la asignatura.
10.- No presentar firmadas por el padre o apoderado las circulares y evaluaciones respecto de las cuales expresamente se ha requerido dicha firma.
11.- No entrar a clases una vez que se ha ingresado al colegio, sin la debida autorización, se considera “fuga interna”.
12.- Entrar a la sala de profesores sin autorización y/o ingresar a dependencias en las cuales no le corresponde acceder o tiene prohibido el ingreso, como baños de otro ciclo, oficinas, canchas, techos, muros, etc.
13.- No acatar órdenes del profesor y normas establecidas por el grupo.
14.- Actitudes de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden.

15.- No cumplir con los compromisos asumidos con el curso o colegio y otras similares a las descritas anteriormente.
16.- Incumplimiento reiterado del reglamento de la biblioteca. (Entiéndase como reiterado cuando se comete está falta 3 veces o más).

Artículo 177: En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta leve se aplicarán las sanciones que van desde; la amonestación verbal hasta la amonestación escrita las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 177 y 178 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 178: Se considerarán **faltas graves** actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia:
1.- Copiar, soplar, plagiar total o parcialmente en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
2.- Lanzar objetos, faltando el respeto a las personas e interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
3.- Retirarse del colegio sin la autorización debida, una vez ingresado a esté, se considerada “fuga del establecimiento”.
4.- Dañar de cualquier forma especies del entorno y/o dependencias del Colegio, como edificio, mobiliario, materiales, incluyendo rayados a muebles, muros, o destruyendo objetos, como basureros y espacios como el jardín, los baños, entre otros.
5.- Hacer mal uso de bienes y equipamiento del colegio, causándoles daño, rayándose, ensuciándose, provocándose desperfectos o rompiéndoles, tales como tazas de baño, lavamanos, espejos, mobiliario escolar, juegos, extintores, etc.
6.- Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
7.- Acosar a un estudiante y/o cualquier miembro de la comunidad educativa.
8.- Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo.
9.- Atentar contra los símbolos institucionales.
10.- Usar inadecuadamente el sistema virtual e internet disponible en el Colegio.
11.- Hacer mal uso y/o dañar el material de biblioteca, laboratorio y audiovisuales.
12.- Grabar, fotografiar o filmar sin autorización con cualquier medio, toda actividad de estudiantes y/o de otras personas de la comunidad escolar o del Colegio en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas o a la institución ya sea por WhatsApp, chats, blogs, redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter u otras, así como vídeos u otros elementos tecnológicos.
13.- Lanzar piedras u objetos peligrosos, sea hacia personas o cualquier lugar de la planta física o instalaciones del establecimiento. Asimismo, lanzar piedras u objetos peligrosos desde cualquier

punto del Colegio hacia el exterior, con riesgo de dañar a personas, animales, automóviles, casas, etc. Lo mismo rige si se lanzan piedras u objetos peligrosos desde el exterior hacia el interior del Colegio.
14.- Incitar o motivar a otros a cometer faltas o hacer abusos de cualquier naturaleza, o actos vandálicos, violentos o hacer apropiación o destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad escolar o al propio Colegio.
15.- Encubrir faltas o ilícitos cometidos por estudiantes u otros miembros de la comunidad. Asimismo, hacerse cómplice del hecho, de tomar conocimiento, recibir antecedentes o información relacionada con hurtos, robos, divulgación o distribución de instrumentos de evaluación y utilizarlo para su provecho personal o para el uso grupal, sin colocarla oportunamente en conocimiento de las autoridades del Colegio.
16.- Ser irrespetuoso/a de cualquier manera (palabras, groserías, engaños, gestos, alzar tono de voz, etc.) con sus profesores, inspectores, directivos, estudiantes, personal del Colegio, apoderados y, en general, con cualquier persona.
17.- Burlarse y/o poner sobrenombre a un compañero u otro miembro de la comunidad.
18.- Aislar o promover el aislamiento de otros compañeros.
19.- Esconder o promover que se escondan, se pierdan o se deshagan de pertenencias de sus compañeros, otros miembros de la comunidad y/o materiales o equipamiento del colegio mismo.
20.- Fumar cigarrillos al interior de las dependencias del Colegio o con uniforme fuera de él.
21.- Ingresar al Colegio con mascotas (perros, gatos, etc.) que potencialmente puedan provocar cualquier tipo de daño a los demás estudiantes, sean mordeduras o diversas enfermedades. Asimismo, realizar acciones tendientes a alentar a otros animales de este tipo a ingresar o permanecer en el Colegio, dándoles alimentos, escondiéndose o haciendo forados para posibilitar la entrada.
22.- Todo acto arbitrario por razón de género u orientación sexual, tales como el uso de lenguaje sexista y el uso de violencia física o psicológica como mecanismo de control.
23.- No cumplir con los compromisos asumidos en la carta de compromiso cuando corresponda.
24.- Realizar acciones temerarias que los expongan a sí mismos y/o a otros a riesgos físicos dentro del establecimiento.
25.- Discriminar a un integrante de la comunidad, ya sea por su condición social, económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o similares descritas anteriormente.
26.- Incentivar, participar y/o encubrir riñas entre estudiantes, sea al interior o exterior del colegio.

Artículo 179: En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, niña o adolescente, frente a una falta grave se aplicarán las sanciones que van desde, amonestación escrita hasta la suspensión de clases, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 177 y 178 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Artículo 180: Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:

1.- Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
2.- Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

Artículo 181: Se considerarán faltas gravísimas, las actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el Proyecto Educativo:
1.- Adulterar, hurtar, robar, divulgar, destruir, plagiar, fotografiar, falsificar justificativos, instrumentos de evaluación, notas y/o anotaciones en el libro de clases u otros documentos oficiales.
2.- Hurtar o robar.
3.- Agredir física, psicológica, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad educativa.
4.- Levantar falsos testimonios hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, ya que sea de manera verbal y/o por cualquier medio.
5.- Mentir o engañar, así como emitir falsas declaraciones cuando se solicite su declaración como testigo de un hecho.
6.- Adulterar o falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libro de clase, actas y otros).
7.- Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
8.- Organizar o participar en actos vandálicos, ya sea al interior y/o exterior del establecimiento.
9.- Realizar manifestaciones de intimidad amorosa o sexual dentro del Establecimiento.
10.- Faltar a la moral, a las buenas costumbres, a la disciplina tradicional o incurrir en conductas obscenas, como también mostrar o enviar a otras personas imágenes de desnudos o pornográficas. Igualmente, instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al igual que filmar y/o difundir estas acciones.
11.- Poseer o difundir material erótico y/o pornográfico dentro del Establecimiento.
12.- Tener relaciones sexuales al interior del Establecimiento, aunque sean consentidas. Lo mismo será aplicable a cualquier conducta impúdica y de connotación sexual, como por ejemplo exhibir sus partes íntimas ante otros miembros de la comunidad o hacérselo a otros, tocar partes íntimas a otra persona, y otras acciones similares.
13.- Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del Establecimiento, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
14.- Atentar contra la integridad física de algún integrante de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
15.- Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del Establecimiento, sean éstas en el recinto escolar, paseos de curso o actividades en nombre del Establecimiento.

16.- Introducir al Establecimiento o portar armas blancas, de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
17.- Incentivar a otros a atentar contra su vida (cometer suicidio), aún a modo de broma, juego o desafío.
18.- Impedir por cualquier medio el ingreso al Establecimiento de directivos, docentes, administrativos, auxiliares y alumnos, bajo cualquier justificación o circunstancia.
19.- Realizar acciones temerarias o irreflexivas, que exponen gravemente al propio estudiante o a otros miembros de la comunidad escolar a peligros de sufrir daño físico o que implique riesgo vital. Lo anterior se considera una acción que atenta directamente contra la integridad física o psicológica de un integrante del Establecimiento o de sí mismo.
20.- Proferir amenazas en contra de la integridad física de cualquier miembro de la comunidad, sea en forma personal, a través de terceros o empleando para ello medios físicos o tecnológicos.
21.- Dañar premeditadamente la infraestructura del Establecimiento.

Artículo 182: En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima se aplicarán las sanciones que van desde; la advertencia de condicionalidad hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 177 y 178 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Artículo 183: Al incurrir el estudiante en una falta leve, grave y/o gravísima, el profesor jefe y/o de asignatura, el inspector (a) general o la Directora debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Artículo 184: El criterio de proporcionalidad, dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:
a) **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
b) **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
c) **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Artículo 185: Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS

Artículo 186: La directora y/o cualquiera del personal docente y no docente, está obligado por ley a denunciar aquellas faltas graves y/o gravísimas, que sean actos constitutivos de delito, ya sea que afecten a un estudiante y/o cualquier miembro de la comunidad educativa, que hubieren tenido lugar en el interior o exterior del establecimiento educacional.

Artículo 187: La denuncia debe realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:
1.- Ministerio Público.
2.- Carabineros de Chile.
3.- Policía de Investigaciones.
4.- Tribunal de Familia.

Artículo 188: En el caso de los menores de 14 años al estar exentos de responsabilidad penal, los hechos deben ser denunciados dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, a los Tribunales de Familia, los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O/Y PSICOSOCIAL

Artículo 189: En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

Artículo 190: Se deberá actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Es por ello, que las acciones, que adopte el establecimiento en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

Artículo 191: En el proceso de formación educativa, debemos distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial y las medidas disciplinarias o sanciones, toda vez, que, la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

Artículo 192: Son medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, aquellas en que el establecimiento, proporciona a uno o más estudiantes, con el objetivo de apoyarlos y guiarlos en su proceso formativo, generando espacios de reflexión en relación con su actuar, disponiendo de nuevos entornos para un mejor desarrollo y/o entregando herramientas para enfrentar de mejor forma los

desafíos futuros. Estas medidas pueden ser entregadas con recursos del propio colegio o con el apoyo de instituciones externas cuando así corresponda.

Artículo 193: Cuando la situación que da origen a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial está relacionada con una falta, que afecte a la sana convivencia escolar, éstas tendrán por objetivo favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias, que le permitan al estudiante responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado la falta. Dichas medidas deberán buscar, que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y, si fuere posible, reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Artículo 194: Las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial pueden ser realizadas por:
1.- Profesor jefe, docente de asignatura y/o educador diferencial.
2.- Inspector general.
3.- Encargado/a de convivencia escolar.
4.- Otros miembros del equipo de convivencia escolar.
5.- Psicólogo (a).
6.- Equipo multidisciplinario.
7.- Se puede solicitar a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD u otros.

Artículo 195: De esta manera, la finalidad de estas medidas es la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:
1.- Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes.
2.- Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica.
3.- Reconozca las consecuencias de su actuación.
4.- Repare la situación generada.

Artículo 196: Las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito; en forma previa a una sanción o de manera complementaria a las sanciones.

Artículo 197: Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran:
1.- Diálogo personal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.
2.- Diálogo grupal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las

normas establecidas. Serán los profesores, inspectores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

3.- Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto: Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, inspectores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

4.- Medidas de reparación del daño causado: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste, haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario, realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, inspectores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

5.- Servicios en beneficio de la comunidad: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario, realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del Establecimiento como patios, pasillos, comedor de estudiantes, su sala, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros. Esta medida, siempre será de común acuerdo entre el establecimiento y el padre y/o apoderado del estudiante.

6.- Reubicar al estudiante en el curso paralelo: Si luego de una evaluación integral de la situación y de haber aplicado otro tipo de medidas sin que éstas hayan dado resultado, el director (a) o el inspector (a) general o el Encargado (a) de Convivencia Escolar, citará al padre, madre y/o

apoderado del estudiante infractor, para sugerir un cambio del estudiante a su curso paralelo. El estudiante y su apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo que busca encontrar un mejor ambiente pedagógico para el estudiante.

7.- Talleres con estudiantes: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de formación o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.
8.- Talleres con apoderados: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de formación o multidisciplinario del establecimiento o por entidades externas, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.
9.- Derivación al equipo multidisciplinario: Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el equipo Multidisciplinario, quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para ayudarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.
10.- Derivación a redes de apoyo externas: Cuando corresponda, el encargado (a) de convivencia escolar, podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de convivencia, con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.
11.- Solicitud a los padres de atención de especialistas: Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de Formación o Equipo Multidisciplinario podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante, presentando certificados médicos e informes con las sugerencias hacia el colegio.
12.- Citación a reforzamiento de una o más asignaturas: El refuerzo escolar es una estrategia pedagógica que mejora el aprendizaje en los estudiantes y la calidad educativa institucional. Esta medida se utiliza para reforzar contenidos, habilidades y aptitudes de los estudiantes, cuando ellos, se están viendo afectados en el proceso normal de aprendizaje.
13.- Adecuaciones y ajustes curriculares: Las adecuaciones curriculares son el conjunto de modificaciones que se realizan en los contenidos, indicadores de logro, actividades, metodología y evaluación, constituyen la estrategia educativa para alcanzar los propósitos de la enseñanza.

Artículo 198: Siempre que se adopte una o más medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, señaladas en los artículos anteriores, deberá ser puesta en conocimiento del padre, madre y/o

apoderado del estudiante, dejando constancia por escrito de la notificación y estableciendo los plazos de su aplicación, dicha acta deberá ser firmada por todos los asistentes.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES.

Artículo 199: Si bien es cierto que todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas, deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el establecimiento debe en todo momento resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas, sean de carácter grave o gravísima, se podrán aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

Artículo 200: Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada convivencia escolar de la comunidad educativa. Convivencia escolar que, al ser considerada un bien jurídico a resguardar, debe ser protegida por el establecimiento.

Artículo 201: De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una advertencia al estudiante y su familia respecto del peligro, que conlleva la transgresión de las normas y acuerdos establecidos por el colegio, en conjunto con toda la comunidad educativa. Por lo que, se espera que los integrantes del establecimiento educacional vean este tipo de medidas como una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje, así de poder avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos.
Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida y así evitar las sanciones más gravosas que establece este reglamento. Dentro de estas medidas, encontramos las siguientes, de acuerdo con su orden de gravedad:
1.- Amonestación verbal
2.- Suspensión del aula
3.- Amonestación por escrito
4.- Carta de compromiso
5.- Advertencia de condicionalidad
6.- Condicionalidad
7.- Calendarización
8.- Reubicación del estudiante al curso paralelo como medida cautelar
9.- Suspensión de clases
10.- Cancelación de matrícula y/o expulsión

Artículo 202: La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

Artículo 203: La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:
1.- Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
2.- Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa.
3.- Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
4.- Aportar a su formación ciudadana.

Artículo 204: Estas medidas podrán estar precedidas en su aplicación, por las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial y, además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:
1.- Respetuosas de la dignidad de todos los niños, niñas y jóvenes.
2.- Inclusivas y no discriminatorias.
3.- Definidas en el Reglamento Interno.
4.- Ser proporcionales a la falta.
5.- Promover la reparación y el aprendizaje.

Artículo 205: Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del estudiante y los derechos del resto de los estudiantes, fomentando el restablecimiento de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 206: Amonestación verbal: La podrá realizar cualquier miembro de la comunidad educativa especialmente los directivos, docentes, asistentes de la educación de nuestro establecimiento y cuando estimen conveniente, con el fin que el alumno(a) comprenda que su falta puede significarle a él o algún miembro de la comunidad, un perjuicio en lo cognitivo, afectivo o motor y que además afecta a la formación personal. **Se dejará constancia de la amonestación en el registro de observaciones del libro de clases y/o en la hoja de vida del alumno(a).**

Artículo 207: Suspensión del aula: Es aquella medida, que se da en el contexto dentro del aula, cuando un estudiante, este presentando un comportamiento inapropiado y que haga imposible la continuidad de la clase. Esta medida, tiene como finalidad que el alumno, logre comprender mediante una reflexión en conjunto, ya sea con **inspectoría** y con quien corresponda, que su comportamiento no fue el adecuado y/o darle la debida contención necesaria en caso de requerirla.

Artículo 208: En ningún caso el alumno deberá quedar sin realizar algún trabajo y/o actividad técnico pedagógico, durante el periodo que deba estar fuera del aula. Inspectoría General será quien gestione la actividad a realizar y el lugar donde se quedará el estudiante.

Artículo 209: Esta medida deberá ser aplicada por el profesor jefe y/o de asignatura, lo cual deberá enviar al alumno a inspectoría, para que esté le otorgue la debida contención o derive inmediatamente a quien corresponda.

Artículo 210: La amonestación escrita: es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste.

Artículo 211: Se aplica cuando el estudiante presenta una reiteración de faltas (más de 4), debidamente registradas en su hoja de vida, y/o cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial éstas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta grave.

Artículo 212: La amonestación por escrito, deberá ser aplicada por el inspector (a) general y/o por el profesor jefe, el cual deberá citar al padre, madre y/o apoderado del alumno, entregando copia de la amonestación, dejando constancia en acta de la entrega, la cual deberá ser firmada por todos los presentes. En caso de que el apoderado se niegue a firmar, deberá dejarse debidamente consignado en el acta.

Artículo 213: Carta de compromiso: Para el cumplimiento de esta medida, el estudiante deberá asistir con su apoderado a entrevista personal con profesor jefe y/o inspector(a) general, en donde se informará sobre la conducta del alumno y las posibles remediales. Tanto apoderado como alumno se comprometen a mejorar su conducta, lo cual se verificará a través de un seguimiento conductual al estudiante por un periodo mínimo de un mes. El no cumplimiento de los compromisos asumidos será considerado una falta y dará lugar al inicio de un procedimiento sancionatorio.

Artículo 214: Es el último paso antes de la advertencia de condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita. Esta medida debe ir acompañada siempre de un apoyo técnico pedagógico para el estudiante.

Artículo 215: El Inspector General del establecimiento, es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Artículo 216: El equipo de convivencia escolar en conjunto con el profesor jefe, determinarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el establecimiento relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida o en otras faltas.

Artículo 217: Esta sanción representa una advertencia para el estudiante y su apoderado de una eventual condicionalidad, suspensión o cancelación de matrícula.

Artículo 218: Advertencia de condicionalidad: Esta medida consiste en otorgar un aviso al padre, madre y/o apoderado, que el estudiante, no ha cumplido con los acuerdos de la carta de compromiso y ante la comisión de una nueva falta se arriesga a la condicionalidad de su matrícula.

Artículo 219: Esta medida deberá ser aplicada por la directora del establecimiento, previo acuerdo del consejo de profesores. Deberá notificarse por escrito, entregando una copia personalmente o por carta certificada al padre, madre y/o apoderado del estudiante a la dirección que informo en el proceso de matrícula.

Artículo 220: Condicionalidad: La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Colegio, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento de los compromisos contraídos anteriormente, los que deben estar debidamente registrado en el libro de clases y/o hoja de vida del estudiante.

Artículo 221: La directora del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, previo acuerdo del equipo de convivencia escolar, quien deberá citar al padre, madre y/o apoderado, junto con el estudiante, para informar sobre esta medida. Debiendo entregar copia de sanción y quedando debidamente consignado en acta y/o en el libro de clases y/o hoja de vida del estudiante.

Artículo 222: Se determinará por el equipo de convivencia, las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y encargado de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Artículo 223: Esta sanción representa una advertencia para el estudiante y su apoderado de una eventual suspensión y/o cancelación de matrícula, en caso de cometerse una falta grave o gravísima.

Artículo 224: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, una vez que la directora del establecimiento notifica esta medida el padre, madre y/o apoderado, tendrá una plazo de 5 días contados desde el día siguiente hábil a la notificación, para presentar descargos, apelando a la

sanción, en cuyo caso la directora, deberá consultar al consejo de profesores, en un plazo de 5 días desde presentada la apelación , para que sea el consejo quien decida, si mantiene la condicionalidad o acepta la apelación presentada. Una vez sesionado el consejo, la directora deberá poner en conocimiento del padre, madre y/o apoderado la respectiva decisión en un plazo no mayor a 3 días.

Artículo 225: Calendarización: Esta medida tiene como finalidad, la reducción de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a sólo rendir evaluaciones, para hacer término del año escolar, dicha medida se podrá aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física y/o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Esta medida se aplicará en cualquier época del año, cuando un

estudiante, haya cometido una falta grave o gravísima, que amerite un grave peligro, ya sea para el o los demás miembros de la comunidad educativa. El estudiante tendrá acceso a material pedagógico de las asignatura, debiendo cada profesor enviar por mail al apoderado con copia al alumno. En cuanto al sistema de pruebas, estas serán realizadas en un horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

Artículo 226: Esta medida será aplicada por la directora del establecimiento previo acuerdo del equipo de convivencia y del equipo directivo del establecimiento. Para ello, la directora deberá citar al padre, madre y/o apoderado del alumno, para comunicar por escrito la medida adoptada. El cual podrá ser objeto de apelación en un plazo de 5 días desde su notificación, en cuyo caso estará obligada a consultar la decisión al consejo de profesores, en un plazo de 3 días hábiles, quienes serán los encargados de acoger o rechazar la apelación. La directora deberá comunicar dicha decisión al padre, madre y/o apoderado dentro del plazo de 3 días.

Artículo 227: Reubicación del estudiante en el curso paralelo como medida cautelar: En aquellos casos, cuando producto del hecho realizado se vea afectada gravemente la integridad psíquica y /o física de un estudiante, la directora, citará al padre, madre y/o apoderado, informando la reubicación de su pupilo como una medida cautelar, velando por la integridad de todas las partes y los motivos de la decisión. Esta medida podrá ser objeto de apelación por parte del padre, madre y/o apoderado o del propio estudiante, con un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a la respectiva notificación.
En caso de que el padre, madre y/o apoderado o estudiante haya efectuado dicha apelación, la directora del establecimiento educacional, deberá citar al consejo de profesores, dentro de los 5 días hábiles siguientes de efectuada la apelación, para que ellos determinen si acogen o rechazan la respectiva solicitud.
Una vez tomada la decisión del consejo de profesores, la directora deberá citar al padre, madre y/o apoderado en presencia del estudiante en caso de ser posible, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, para notificar la decisión, respecto de la apelación presentada.
Cabe hacer presente, que en caso de que el padre, madre y/o apoderado o el estudiante renuncien a su derecho de apelación, esté deberá dejarse constancia por escrito.

Artículo 228: Suspensión de clases: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo, que puede ir desde un día hasta máximo 5 días, período que podrá renovarse por igual plazo, es decir hasta por 5 días más, siempre que existan motivos fundados de esta ampliación, debiendo dejar constancia en acta de ello.

Artículo 229: La suspensión como medida disciplinaria, implica necesariamente una imposición al estudiante que ha cometido una falta, de manera tal que logre hacerse consciente y responsable de las consecuencias de sus actos. Cuando la suspensión es utilizada como sanción, necesariamente debe tener lugar en el marco del debido proceso y de todas las etapas de un justo y racional procedimiento y, por tanto, requiere de un tiempo prudente para dar cumplimiento a dichos pasos. Se aplicará en este sentido cuando un estudiante haya cometido alguna falta o contravención a las normas establecidas en este reglamento interno.

Artículo 230: Suspensión, se aplica cuando el estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, de la carta de compromiso o estando condicional vuelve a cometer otra falta.

Artículo 231: Suspensión como medida cautelar: La directora tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en el presente reglamento interno, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Artículo 232: Cancelación de matrícula: es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

Artículo 233: La cancelación de matrícula se aplicará cuando el estudiante ha incurrido en una falta gravísima, infringiendo las causales descritas en el presente reglamento o afecten gravemente a la convivencia escolar o la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado, representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas y/o psicosociales aplicadas o no siendo cumplidas por el estudiante, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo a un justo y racional procedimiento.

Artículo 234: La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo a la directora del Establecimiento. Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento.

Artículo 235: En aquellos casos en que los hechos que constituyen la falta por la que se pretende sancionar al estudiante, son de aquellas conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad, será posible prescindir de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial en favor del estudiante previo al inicio del procedimiento sancionatorio, que tenga como posible sanción, aplicar la expulsión o cancelación de matrícula.
Artículo 236: Las acciones a las que se refiere el artículo anterior podrán revestir la forma de agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, atentados contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo u otras de la misma entidad o gravedad que se establezcan como tales en el presente reglamento.

Artículo 237: Expulsión: Es una medida disciplinaria, que se aplica durante el transcurso del año escolar, lo que significa, que el estudiante debe retirarse del establecimiento, y tiene lugar cuando el estudiante haya cometido una falta que afecte gravemente a la convivencia escolar.

Artículo 238: Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente

contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad educativa. La medida sólo se aplicará por la directora del Colegio.

Artículo 239: Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, la directora del establecimiento deberá haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del estudiante, las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, que estén expresamente establecidas en esté reglamento interno, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo.

Artículo 240: La directora tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento, y que conlleva como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 241: Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el presente reglamento interno, o que afecte gravemente la convivencia escolar, que tengan como una posible sanción la cancelación de matrícula o la expulsión.

Artículo 242: Etapas del procedimiento sancionatorio:
1.- Notificación: La directora del Colegio, deberá notificar por escrito al estudiante y a su madre, padre y/o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes.

2.- Descargos y medios de prueba: Tanto el Estudiante como su padre, madre y/o apoderado, tienen un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, para presentar los descargos por escrito y todos los medios de prueba que estime pertinente.
3.- Resolución: La directora del Establecimiento Educacional, en un plazo no mayor a 5 días, contados desde el día siguiente hábil, de presentado los descargos señalados en el párrafo anterior, deberá notificar al estudiante y al padre, madre y/o apoderado, sobre la decisión de la medida.
4.- Solicitud de reconsideración (Etapa de apelación): El estudiante y su madre, padre y/o apoderado, tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de 15 días de su notificación. Está reconsideración deberá presentarse por escrito a la directora del colegio, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
5.- Análisis del Consejo de profesores: El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. El

plazo máximo para sesionar será de 5 días contados desde que se presentó la solicitud de reconsideración.
6.- Resolución final: La directora del colegio, deberá comunicar por escrito la decisión final del Consejo de profesores, un plazo no mayor a 3 días.

Artículo 243: Etapas del procedimiento sancionatorio, cuando se aplica la suspensión como medida cautelar:
1.- Notificación: La directora deberá notificar el inicio de un proceso sancionatorio y la decisión de suspender al alumno como medida cautelar, junto a sus fundamentos, y la posible sanción aplicar. Esta notificación deberá realizarse por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre y/o apoderado, según corresponda.
2.- Descargos y medios de prueba: Tanto el Estudiante como su padre, madre y/o apoderado, tienen un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, para presentar los descargos por escrito y todos los medios de prueba que estime pertinente.
3**.- Resolución:** La directora del Establecimiento Educacional, en un plazo no mayor a 5 días, contados desde el día siguiente hábil, de presentado los descargos señalados en el párrafo anterior, deberá notificar al estudiante y al padre, madre y/o apoderado, sobre la decisión de la medida.
4.- Solicitud de reconsideración (Etapa de apelación): El estudiante y su madre, padre y/o apoderado, tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de 5 días contado desde la respectiva notificación. Está reconsideración deberá presentarse por escrito a la directora del colegio, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
5.- Análisis del Consejo de profesores: El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. El plazo máximo para sesionar será de 5 días contados desde que se presentó la solicitud de reconsideración.
6.- Resolución final: La directora del colegio, deberá comunicar por escrito la decisión final del Consejo de profesores, un plazo no mayor a 3 días.

Artículo 244: La directora, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles.

PROCEDIMIENTOS DE GESTION COLABORATIVA DE CONFLICTOS

Artículo 245: Todos los integrantes de las comunidades educativas necesitan convivir y relacionarse en un ambiente tranquilo, libre de violencia, que promueva el buen trato y el respeto. Es por ello, que como establecimiento educacional contamos con distintos mecanismos para atender oportunamente aquellas dificultades que surjan entre los destinos integrantes de la comunidad.

Artículo 246: La formación integral de los estudiantes, requiere de instancias educativas que fomenten el desarrollo de competencias y habilidades psicosociales ligadas a la comunicación, el diálogo, el respeto, la participación y el compromiso.

Artículo 247: Los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos, tienen como objetivo dar protagonismo y responsabilidad a los participantes, consensuando normas, manteniendo acuerdos y asumiendo compromisos de forma voluntaria entre las partes involucradas. Aportando a la restauración de las confianzas entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 248: El Colegio Albert Einstein, cuenta con las siguientes estrategias de resolución de conflictos:
1.- Mediación
2.- Círculos de paz
3.- Negociación
Sin perjuicio, pueden implementarse más estrategias de resolución colaborativa de conflictos en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar, así como también, incluir acciones en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), en el área de convivencia escolar.

EN CUANTO A LA MEDIACIÓN, CIRCULO DE PAZ Y NEGOCIACIÓN COMO GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS

Artículo 249: La Mediación, es un procedimiento colaborativo de gestión de conflictos, en el que un tercero imparcial- denominado mediador- es el responsable de generar las condiciones, de acuerdo con las características de cada situación, genera condiciones para que los participantes encuentren formas de comunicación, y construyan voluntariamente, acuerdos apropiados y consensuados, en función de sus mutuos intereses y necesidades.

Artículo 250: La mediación, puede ser aplicada para aquellos conflictos que surjan entre estudiantes, entre funcionarios del establecimiento y estudiantes o entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados.

Artículo 251: El objetivo principal de la mediación, es evitar que los conflictos escalen en su intensidad y de fomentar la comunicación constructiva entre las partes en disputa como la forma propicia de enfrentar las diferencias, favoreciendo la resolución pacífica de conflictos y contribuyendo a la calidad educativa en nuestro Establecimiento Educacional.
Artículo 252: El Colegio Albert Einstein promueve la mediación entre los miembros de la comunidad educativa; sin embargo, la participación en estas instancias será de carácter voluntario para los involucrados en el conflicto. Así, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia de dicha circunstancia.

Artículo 253: El procedimiento de mediación constituye una oportunidad para:
1.- Enfrentar de manera participativa y democrática un conjunto de problemas que no constituyen infracciones o vulneración de derechos (factibles de ser fiscalizados y sancionados), pero sí focos de conflictos o de quiebres en las relaciones interpersonales o en la calidad del servicio.
2.- Generar aprendizajes, experiencias y compromiso con el propio proceso de formación como ser humano.
3.- Fomentar las estrategias de intervención en ambientes colaborativos.

Artículo 254: Los conflictos que se pueden mediar son las controversias entre padres, madres y apoderados, y autoridades del establecimiento relacionados con las siguientes materias:
1.- Necesidades específicas del estudiante.
2.- Problemas disciplinarios.
3.- Participación de padres, madres y apoderados.
4.- Abordaje de situaciones de maltrato.

Artículo 255: Conflictos o controversias que no se pueden resolver a través del proceso de mediación, circulo de paz o negociación son:
1.- Materias técnico – pedagógicas.
2.- Infracciones a la normativa educacional.
3.- Incumplimiento laboral.

Artículo 256: En aquellos casos de conflictos, donde entre padres, madres y apoderados con personal docente y no docente del establecimiento, de común acuerdo entre las partes, se podrá solicitar a la Superintendencia de Educación el servicio de mediación, buscando favorecer la resolución pacífica de conflictos y contribuir a la calidad educativa del establecimiento.

Artículo 257: El Círculo de paz; es una práctica restaurativa que reúne a todos los miembros de la comunidad educativa, a un curso en particular o incluso a los propios docentes, bajo un encuadre de construcción conjunta de valores, creando así un espacio social seguro para el diálogo.

Artículo 258: El Círculo de Paz hace uso de elementos lúdicos, de disfrute y actividades de reflexión, ofreciendo un espacio seguro para el diálogo, bajo un esquema de construcción conjunta de valores. Se promueve el acercamiento de los(as) participantes y el desarrollo de una comunicación alternativa cuya finalidad es construir consensos sobre una temática, situación o conflicto. Incluso se puede utilizar como una herramienta para el diagnóstico e investigación de las situaciones y conflictos que pudieran surgir en las familias y la comunidad educativa.

Artículo 259: Estas estrategias no remplazan las medidas disciplinarias formativas, siendo solamente complementarias y tienen por finalidad integrar nuevas respuestas a los conflictos de convivencia que se presentan en el Establecimiento Educacional.

Artículo 260: La negociación, es una técnica de resolución pacífica de conflictos, que se ejecuta a través de dos o más partes involucradas que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para alcanzar así una solución a la controversia. Para negociar, debe existir en las partes involucradas en la disputa la disposición, voluntad y confianza para resolver mediante el diálogo, exponiendo asertivamente la posición de cada uno y lo esperado del proceso. Siempre en una negociación existirá una satisfacción parcial de las necesidades, por cuanto el proceso involucra la capacidad de ceder para que ambas partes ganen en la negociación. La negociación puede ser entendida como un proceso dinámico, en el cual dos o más actores en conflicto –latente o manifiesto–, o con intereses divergentes, entablan una comunicación para generar una solución aceptable de sus diferencias, la que se explicita en un compromiso.

Artículo 261: En la negociación sólo participan las partes involucradas. A diferencia de otras técnicas, un proceso de negociación es administrado y sostenido sólo por las personas que viven el conflicto a través de diálogo franco, veraz y respetuoso. Así entonces, en esta técnica de resolución de conflictos no hay otra persona involucrada, a diferencia de la mediación y del arbitraje pedagógico. Sin perjuicio de ello, siempre será supervisada por un docente.

Artículo 262: Se puede negociar cuando dos o más personas están en situación de conflicto y las partes manifiestan interés y voluntad de resolver sin la ayuda de alguien más. Esto puede suceder entre partes con igual o desigual poder entre sí. Una regla tácita de una buena negociación es la no agresión durante el proceso.

DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 263: En el libro de clases, existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registran todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Artículo 264: El Colegio estará facultado para anexar un formulario y/o acta foliada, el cual complementa y detalla los hechos registrados en la hoja de vida. Por tanto, este formulario y/o acta debe contener la indicación a la hoja de vida que está complementando, fecha, participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Artículo 265: Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante cualquier documento y/o acta de reunión en la que consten acuerdos, solicitudes y registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por docentes, miembros del Equipo Directivo, Equipo Multidisciplinario, Inspector General, y/o Encargado de Convivencia Escolar.

NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A APODERADOS

Artículo 266: El trabajo que realiza el Establecimiento debe ser potenciado por una alianza Colegio-familia. Esta afirmación consagrada en el Proyecto Educativo les exige a los padres y apoderados un mayor compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregando todas las herramientas necesarias para que den cumplimiento a las metas impartidas por el Establecimiento.

Artículo 267: Para efectos del presente reglamento se entiende por apoderado, aquel que desde el punto de vista legal tiene el derecho de representar al estudiante ante las autoridades del establecimiento en las instancias que correspondan y de recibir la información académica y administrativa con relación a su pupilo. Puede ser el padre, madre o tutor legal del estudiante.

Artículo 268: Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y

derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del niño, niña o adolescente por resolución judicial. Sin perjuicio de lo anterior, el colegio solo podrá abstenerse de entregar información y documentación al padre o madre del estudiante, en virtud de una sentencia o resolución de los Tribunales competen, que prohíben el contacto con sus hijos o tengan algún tipo de restricción.

Artículo 269: Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Artículo 270: Entendemos que los padres, madres o apoderados académicos son los principales educadores de sus hijos o sus pupilos y el Colegio es coadyuvante en esta tarea. Al momento de formalizar la matrícula de cada estudiante, se entregará a los padres, madres y/o apoderados académicos el texto del Reglamento Escolar Interno y Manual de Convivencia, el cual, además se encontrará disponible en la página web del Colegio, en inspectoría general y en la secretaría.

Artículo 271: Los padres, madres o apoderados académicos declaran conocer y adherir a este reglamento y se obligan a cumplir cabalmente con sus disposiciones. En consecuencia, considerando lo señalado precedentemente, los padres, madres y/o apoderados deben:
1.- Mantener una comunicación permanente y fluida con el Colegio, respetando el conducto regular para manifestar de manera responsable y veraz todas las inquietudes que se refieran a sus pupilos y estudiantes. Para estos efectos, el conducto regular contempla seguir el siguiente orden de prioridad, en conformidad al tema de que se trate:
a) Para analizar los temas relacionados con el aspecto valórico personal del estudiante, su nivel académico y/o su disciplina general, es preciso en primera instancia entrevistarse con el profesor jefe de cada curso.
b) Atendiendo la entidad de la situación pedagógica, cuando corresponda, el apoderado podrá ser derivado por el profesor jefe o profesor de asignatura, al inspector general, al jefe de unidad técnico-pedagógica o a la orientadora. Asimismo, si la inquietud se relaciona con una asignatura determinada, podrá pedirle que solicite una entrevista con el profesor respectivo.
Artículo 272: La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados conozcan sus derechos, deberes y obligaciones.

OBLIGACIONES DE LOS APODERADOS

Artículo 273: Son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:
1.- Resguardar y garantizar la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
2.- Asistir a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares. Si el apoderado, no asiste a 3 citaciones consecutivas, se solicitará cambio de apoderado.

3.- Favorecer, cooperar y participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
4.- Responder y cubrir los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
5.- Verificar que sus pupilos llevan los útiles adecuados y alimentación necesaria para el desarrollo de las actividades escolares. No se autorizará la entrega posterior de útiles u objetos olvidados en casa una vez iniciada la jornada. Lo anterior, busca reforzar el sentido de responsabilidad, fomentando la autonomía y autogestión. Además, contribuye a evitar el riesgo de que personas externas al colegio puedan ingresar elementos o sustancias prohibidas que pudieran ser peligrosas o dañinas para los estudiantes.
6.- Inculcar en su pupilo la responsabilidad del cuidado de su persona y de sus útiles. El Colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen o que se afecten en el establecimiento.
7.- Revisar permanentemente la página web del establecimiento, su correo electrónico, agenda escolar y plataforma institucional, para recibir información relativa a actividades y otras situaciones académicas y disciplinarias de su hijo.
8.- Educar a sus hijos o sus pupilos, fomentando el valor de la honestidad, especialmente al encontrar objetos en las dependencias del Establecimiento, los cuales deben ser recogidos y entregados en inspectoría. Al respecto, se pide prestar especial atención en observar también los elementos que su pupilo lleva a su hogar y que no le pertenecen, de lo cual necesariamente debieran estar al tanto por su calidad de padres, ya que, saben bien, que ellos, no se los han comprado, por lo que se espera su colaboración para que sus hijos los devuelvan al Establecimiento a fin de entregarlos a sus legítimos dueños.
9.- Inculcar en sus pupilos el cuidado de la infraestructura, las instalaciones y los implementos del Establecimiento. Se hace presente que, como padres, deberán responder por las pérdidas o daños que sus hijos causen en los equipos o instalaciones del establecimiento.

10.- Informarse de los horarios y actividades escolares de sus pupilos y participar de ellas, cuando sean convocados.
11.- Informar oportunamente y por escrito al profesor jefe correspondiente, cuando el estudiante sufra una enfermedad contagiosa o que requiera de cuidados especiales. Igual cosa deberá hacer si se tratara de una afección psicológica o anímica, sufriera un cuadro depresivo, alteración mental, etc.
12.- Retirar oportunamente a sus pupilos en aquellos casos en que la salud física o mental del estudiante lo exija, previa solicitud del inspector, o de otro funcionario del colegio. Lo mismo deberá hacer en la eventualidad que el estudiante sufra una alteración emocional importante, que represente un problema o riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa o de sí mismo.
13.- Informar y entregar oportunamente al profesor jefe los informes actualizados solicitados de especialistas cuando sus pupilos han sido derivados por el Establecimiento y de aquellos profesionales que estén tratando al alumno (psicopedagoga, fonoaudióloga, psicóloga u otro profesional), de manera que el personal del departamento psicosocial y docente del Colegio tenga

pleno conocimiento de la situación física, social, cognitiva y emocional del estudiante, a fin de darle la atención profesional y los apoyos que necesita de acuerdo a su condición y además, se asegure de que se están realizando los tratamientos en forma regular y adecuada.
14. Respecto de mascotas o animales allegados al establecimiento, se sugiere a los apoderados inculcar a sus hijos un trato respetuoso y de cuidado, ya que debemos evitar una reacción del animal que pueda ser dañina para cualquier integrante de la comunidad escolar, así como también evitar el ingreso de ellos a las dependencias del colegio, debido a que pueden agredir a cualquier miembro de la comunidad educativa.
15.- Respetar, cooperar y seguir las indicaciones de los profesionales del Colegio que tienen como objetivo la superación del alumno.
16.- En caso de que su pupilo esté siendo apoyado por servicios profesionales externos (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), el apoderado deberá mantener informado periódicamente al Profesor Jefe de los progresos alcanzados, adjuntando el informe emitido por el profesional correspondiente.
17.- Matricular al alumno en la fecha fijada por el Establecimiento, en los plazos y la forma establecida por la Administración del Colegio.
18.- Cooperar con los profesores en la evolución del proceso educativo y formativo de su pupilo.
19.- Mantenerse permanentemente informados de la conducta y desempeño de su pupilo.
20.- Manifestar permanentemente un trato respetuoso y deferente con los profesores, directivos, personal administrativo y auxiliar del Colegio, como asimismo con los demás miembros de la comunidad educativa, como estudiantes, padres, madres y apoderados.
21.- Acatar cabalmente los procedimientos que dispone el Colegio para resolver los problemas de convivencia escolar, y respetar la prohibición de ingreso a los espacios académicos.
22.- Cumplir con la prohibición de grabar, fotografiar o filmar por cualquier medio, sin contar con la autorización previa del equipo directivo, toda actividad de alumnos, profesores, directivos y del Colegio en general.
23.- Se incluyen las acciones simuladas, que afecten el prestigio de las personas o de la Institución, ya sea por chats, blogs, WhatsApp, fotologs, redes sociales, Facebook, Twitter, Instagram u otras, así como vídeos u otros elementos tecnológicos de comunicación.

24.- Pagar oportunamente en el tiempo establecido por el colegio, la mensualidad escolar.

Artículo 274: Estará prohibido a los apoderados:
1.- Ingresar al establecimiento al inicio de cada jornada, como así mismo durante el desarrollo de ésta.
Solamente se le autorizará el ingreso previa citación cursada por el Establecimiento, mediante, comunicación en la agenda escolar, llamado telefónico, correo electrónico, plataforma interna o visita domiciliaria.
2.- Realizar comercio dentro del Establecimiento.
3.- Ingresar al área de salas durante las clases, como también a la sala misma.
4.- Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
5.- Abordar los conflictos, situaciones violencia escolar y/o acoso escolar en forma personal sin respetar los procedimientos que el establecimiento ha dispuesto para estas situaciones.

6.- No seguir los conductos regulares respecto de solicitudes y denuncias a alguno de los miembros del equipo de profesionales del establecimiento.
7.- Asimismo, bajo ningún punto de vista, abordar, interpelar, descalificar, insultar, amenazar o agredir (verbal o físicamente) a ningún alumno o miembro de la comunidad escolar, sea funcionario o apoderado, lo que se considera una falta gravísima y que podrá hacer aplicable la medida de pérdida de calidad de apoderado, así como el impedimento para ingresar al establecimiento. En este caso, la familia deberá designar a otra persona para que cumpla este rol ante el Colegio. Lo anterior, a fin de resguardar la seguridad de los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad.
8. Permitir que sus pupilos lleven al colegio implementos de gran valor (iphone, joyas, ropa, juguetes, etc).

DE LAS FALTAS DE LOS APODERADOS

Artículo 275: Serán consideradas faltas leves:
1.- No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares.
2.- Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido.
3.- Ausentarse 1 a 2 veces de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación.

Artículo 276: Frente a faltas leves, el apoderado será citado a una entrevista con el profesor jefe para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante y/o acta respectiva.

Artículo 277: Serán consideradas faltas graves:
1.- Llamar la atención o increpar a un alumno, funcionario o apoderado.
2.- No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.
3.- Realizar comercio al interior del establecimiento.

Artículo 278: Frente a faltas graves, el Inspector (a) general, aplicará la sanción asociada a una carta de amonestación.

Artículo 279: Serán consideradas faltas gravísimas:
1.- Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
2.- Permitir la inasistencia a clases de sus pupilos sin justificación médica.
3.- Vulnerar el derecho de su pupilo o pupila a la educación, alimentación, buen trato y otras medidas básicas de derecho de niños, niñas y adolescentes.
4.- Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.

5.- Ofender, descalificar de cualquier forma, gritar, insultar, amenazar, agredir física y/o psicológicamente a un docente, directivo, asistente de la educación o cualquier otro integrante de la comunidad educativa.
6.- Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Colegio y/o sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito. Asimismo, sabotear las acciones educativas que realiza el colegio por medio de inventar situaciones o imputar hechos inefectivos que causen alarma y generen malestar, disgusto u odiosidad en la comunidad, cuya consecuencia sea un grave perjuicio contra la institución y todos los miembros de la comunidad educativa.
7.- Cometer al interior del establecimiento, cualquier hecho que sea constitutivo de delito, en cuyo caso el establecimiento se encuentra en la obligación de denunciar a las autoridades u organismos correspondientes, dentro del plazo de 24 horas de conocido el hecho.
8. Mentir o participar de falsos comentarios y que esta acción atente contra la integridad psicológica y social de docentes, estudiantes, funcionarios y otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 280: Frente a faltas gravísimas, la Directora del establecimiento, aplicará la sanción asociada al cambio de apoderado.

Artículo 281: Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica "Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa", el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Artículo 282: En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexado al presente reglamento, y el Colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Artículo 283: Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que tomó conocimiento de los hechos.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL CAMBIO DE APODERADO:

Artículo 284: Cuando padre, madre y/o apoderado, cometa una falta grave o gravísima, atendida la proporción del hecho, la directora del establecimiento iniciará un proceso sancionatorio, que podrá tener como sanción el cambio de apoderado, previo a un proceso de investigación, que no podrá exceder del plazo de 10 días, desde cometido el hecho. El cual podrá prorrogarse por motivo justificado a 5 días más.

Artículo 285: Etapas del proceso:
1.- Notificación: una vez concluido el proceso de investigación, la Directora del establecimiento deberá citar al padre, madre y/o apoderado, por escrito, para poner en conocimientos los hechos que dan origen a una posible sanción, con sus respectivos fundamentos, lo cual deberá entregar por escrito los antecedentes.
2.- Descargos y pruebas: una vez notificado, el padre, madre y/o apoderado, tendrá un plazo de 5 días para presentar sus descargos y medios de prueba que estime pertinente.
3.- Resolución: La Directora del establecimiento una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, tendrá un plazo de 5 días hábiles para emitir la resolución del caso.
4.- Apelación: El padre, madre y/o apoderado, una vez notificado de la resolución final del proceso, tendrá un plazo de 10 días, para solicitar la reconsideración de la sanción. En cuyo caso la directora del colegio, deberá consultar y poner todos los antecedentes a disposición del consejo de profesores.
5.- Sesión del consejo de profesores: deberá sesionar en un plazo no superior a 5 días, contados desde que se recibe la apelación.
6.- Resolución final: una vez tomada la decisión por el consejo de profesores, la directora del colegio, deberá notificar la resolución final en un plazo no mayor a 5 días.

TÍTULO X

DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 286: Las ceremonias que realiza el Colegio, tienen como propósito generar instancias formales de celebración conjunta entre los agentes de la comunidad escolar.

Artículo 287: El Establecimiento podrá realizar a lo menos las siguientes ceremonias oficiales cada año:
1.- Licenciatura de Enseñanza Media: Corresponde a la celebración académica que el Establecimiento organiza potestativamente con ocasión del egreso de sus alumnos de 4º año de Enseñanza Media. La ceremonia se celebrará ateniéndose a las formalidades y solemnidad que la dirección considere pertinentes.

Artículo 288: El Establecimiento podrá realizar otras ceremonias que cumplan el objetivo de generar instancias formales de celebración conjunta entre los alumnos, sus padres o apoderados y el cuerpo docente del establecimiento.
Artículo 289: Premio Albert Einstein: Este premio se entregará al Alumno o a la Alumna Integral, que se destaque entre todos los cursos de su nivel por representar los valores del Establecimiento, tales como: el respeto hacia los demás, la participación, la perseverancia, el pensamiento crítico, la solidaridad, el compañerismo, entre otros. Este galardón será entregado por la Directora en la ceremonia de premiación.

Artículo 290: Premio Excelencia Académica Diploma de Honor: Se premiará al estudiante que haya obtenido mejor rendimiento de su promoción, destacándose entre todos los estudiantes de su curso.

Artículo 291: De haber dos o tres estudiantes con el mismo promedio de notas, en el año académico, se premiará a todos los estudiantes que obtengan este lugar.

Artículo 292: Premio a la trayectoria educativa: Se premiará a aquellos estudiantes que hayan ingresado al colegio en los niveles de enseñanza Prebásica hasta 3° Básico .

Artículo 293: Premio al mejor deportista: Se premiará al estudiante que, durante su trayectoria, haya demostrado sus habilidades deportivas representando al Colegio dentro del establecimiento educacional como fuera de él. También a aquel o aquella estudiante que haya practicado, durante toda su enseñanza media y/o básica sus habilidades deportivas, manteniendo una conducta intachable.

TÍTULO XI

DE LAS ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR PARA ESTUDIAR

Artículo 294: Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento aplicará en beneficio de los estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Artículo 295: Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol, aquellas referidas al consumo y/o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares.

Artículo 296: Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: SENDA, PDI, Centro de Salud de la Comuna, entre otros.

Artículo 297: El establecimiento gestionará la capacitación del responsable de primeros auxilios, así como los miembros del departamento de Orientación y del equipo de convivencia escolar en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas a drogas y alcohol.

Artículo 298: Dentro de los principales objetivos de esta comunidad educativa, está la de establecer en los alumnos y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de drogas y/o alcohol.

Artículo 299: Los factores protectores a los que se refiere el artículo precedente, son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como parachoques de los factores de riesgo. Incluyen apego y el lazo entre adolescentes y sus padres, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

Artículo 300: El establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes, y en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:
1.- La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
2.- La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los alumnos.
3.- Capacitación a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
4.- Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación con esta temática.
5.- Detección eficaz del consumo abusivo de alcohol o drogas de alumnos, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
6.- La promoción de hábitos saludables en los alumnos y sus familias.
7.- Informar y sensibilizar en la temática a toda la comunidad educativa.
8.- Capacitar a docentes, en conceptos básicos de drogas, factores de riesgo, protección y prevención.
9.- Los profesores jefes de cada curso dentro de las horas de jefatura , deberán durante el año escolar, abordar y/o trabajar sobre el consumo de drogas y/o alcohol, en conjunto con la Orientadora del Establecimiento Educacional.

Artículo 301: ¿Dónde se puede conseguir orientación sobre esta temática?
En el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), que es la entidad del Gobierno de Chile responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para más información visitar http://www.senda.gob.cl/

Artículo 302: ¿Cómo pueden aportar los estudiantes a la prevención?
1.- Solicitando orientación y ayuda cuando ellos o un compañero puede estar en problemas.
2.- Informándose sobre las consecuencias del consumo de drogas y alcohol.
3.- Conociendo las estrategias de prevención que ofrece su establecimiento.

Artículo 303: El apoyo de la familia es fundamental para lograr la prevención en nuestros estudiantes, es por ello por lo que, cómo puede aportar a la prevención de siguientes maneras:
1.- Estando atentos a los cambios de conductas de los estudiantes.
2.- Manteniendo una comunicación constante con el establecimiento.
3.- Informándose sobre los protocolos de prevención.

4.- Solicitando ayuda, cuando aparece esta problemática.
5.- Favoreciendo estilos de vida saludables.
6.- Participando de la vida escolar.

Artículo 304: Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo V de este reglamento.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Artículo 305: Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Artículo 306: Para los efectos de las situaciones que constituyan vulneración de derechos, los adultos responsables de los niños son sus padres o quienes los tengan bajo su cuidado.

Artículo 307: Serán constitutivas de vulneración de derechos, aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Artículo 308: Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación a los integrantes del departamento de orientación y del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Artículo 309: Como colegio, se realizarán las siguientes acciones de prevención:
a) Talleres formativos en hora de Orientación y en reunión de padres y apoderados.
b) Apoyo Psico-Social (Orientador y/o Psicólogo)
c) Contar con redes de apoyo externo OPD, PDI, CARABINEROS, CESFAM, Tribunal de familia.
d) Potenciar los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro del aula.
e) Unidades de Orientación durante todo el año escolar.

Artículo 310: Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia y Centro de Salud de la Comuna.

Artículo 311: Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo II de este reglamento.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 312: Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una

relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Artículo 313: Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:
1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
2.- Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándose en actividades sexuales de cualquier tipo.
3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Artículo 314: Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de Orientación y de Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

Artículo 315: Será el profesor (a) jefe de cada curso y la Orientadora, los encargados de realizar talleres informativos, conversatorios y/o actividades de prevención con los estudiantes en el horario de jefatura y en reunión de apoderados con los adultos responsables de los niños, niñas y/o adolescentes.

Artículo 316: Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia, PDI y Centro de Salud de la Comuna.

Artículo 317: Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo III de este reglamento.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 318: Se entenderá por maltrato, violencia y acoso escolar las definiciones señaladas en el anexo I del presente reglamento.

Artículo 319: Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Artículo 320: El profesor (a) jefe, realizará talleres, conversatorios y/o actividades en el horario de jefatura con los estudiantes para prevenir situaciones de maltrato, acoso escolar y/o violencia, así como también se abordará en las reuniones de apoderados.

Artículo 321: ¿Cómo pueden aportar los estudiantes a la prevención de la violencia?
1.- Informando a sus apoderados, padres o docentes cuando es agredido.
2.- Si un compañero sufre maltrato o acoso, informar a docentes o encargados de Convivencia.
3.- Buscar soluciones en actividades participativas (Consejo de Curso, asambleas de grupo, Centro de Alumnos).
4.- Participar en las acciones de prevención que el establecimiento contemple.

Artículo 322: ¿Cómo pueden aportar las familias y apoderados?
1.- Conociendo el Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso y violencia entre integrantes de la comunidad educativa.
2.- Manteniendo una comunicación adecuada y permanente con sus hijos o pupilos.
3.- Poniendo atención a cambios significativos de conducta.
4.- Buscando orientación en el establecimiento o en otras instituciones cuando tienen dudas sobre una posible situación de violencia.

Artículo 323: ¿Cómo pueden aportar los docentes?
1.- Integrar en planes y programas mecanismos de prevención de maltrato, acoso escolar y cyberbullying.
2.- Promover la empatía y el respeto entre los integrantes de la comunidad educativa.
3.- Propiciar la identificación y reflexión sobre los estereotipos y prejuicios.
4.- Fomentar la solidaridad, el trabajo en equipo y la cohesión entre los estudiantes.
5.- Enseñando a identificar situaciones de violencia.
6.- Realizar las acciones señaladas en los protocolos de actuación.

Artículo 324: Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo I de este reglamento.

ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS

Artículo 325: Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas suicidas y otras auto lesivas, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del departamento de Orientación y del Equipo de Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Artículo 326: Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna (y/o las comunas aledañas) y OPD.

Artículo 327: La Orientadora, la Encargado de Convivencia Escolar y el Equipo de Convivencia Escolar, deberán incluir dentro del Plan de Gestión de Convivencia Escolar estrategias de prevención de la conducta suicida en el establecimiento educacional dirigido a los distintos estamentos de la comunidad educativa. Se considerarán dentro de la planificación las siguientes estrategias:
1.- La ejecución de acciones que fomenten la salud mental y de prevención de conductas suicidas y autolesivas, promoviendo el desarrollo de habilidades protectoras, como la autorregulación emocional, la resolución de problemas, fortalecimiento de la autoestima y promover entornos saludables, de manera de disminuir los factores de riesgo, y promover los factores protectores.
2.- Jornadas para padres, madres y/o apoderados para prevenir y detectar síntomas de conductas suicidas y otros problemas de salud mental.
3.- Jornadas promocionales de salud mental y prevención de conductas de riesgos para estudiantes.
4.- Capacitación a los funcionarios/as para prevenir y abordar conductas suicidas y conductas de riesgo en salud mental.
5.- Capacitación a los funcionarios en primeros auxilios psicológicos.
6.- Monitorear constantemente las dinámicas que realicen los diferentes actores sobre la convivencia escolar en materia de salud mental, conductas suicidas y autolesivas.

Artículo 328: Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas suicidas y otras auto lesivas se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo VIII de este reglamento.

TITULO XII

DE LAS MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Artículo 329: El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Artículo 330: Nuestro colegio como parte de la formación integral de nuestros estudiantes mantendrá permanentemente todos sus espacios en buenas condiciones de orden y limpieza, especialmente los destinados a la recreación y alimentación de los estudiantes, considerando también la ejecución de medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Artículo 331: Al inicio de cada semestre se realizará el proceso de sanitización y desratización de todas las dependencias del colegio por parte de personal externo, manteniendo en lugares visibles la documentación que lo evidencie.

Artículo 332: La higiene tiene por objeto conservar la salud y prevenir las enfermedades, por lo que, se deben cumplir ciertas normas o hábitos de higiene tanto en la vida personal de cada quién como en la vida familiar, en el trabajo, la escuela, la comunidad.
En el Colegio, también constituye una norma básica de convivencia y respeto por los demás.

Artículo 333: ¿Cuáles son las normas mínimas de higiene?

1.- Lavarte las manos con agua y jabón antes de comer y después de ir al baño
2.- Bañarte diariamente
3.- Lavarte los dientes después de consumir alimentos
4.- Mantener cortas y limpias tus uñas
5.- Usar mascarilla si te encuentras enfermo(a) o en períodos determinados por el MINSAL
6.- Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar
7.- Tirar enseguida al tacho de basura el pañuelo usado
8.- Evitar tocarse la cara, con las manos sucias
9.- Desinfectar objetos de uso diario
10. Rasurarte adecuadamente
11. Cambiarte diariamente de ropa interior
12. Usar desodorante diariamente cuando comienza la pubertad
13. Mantener tu cabello limpio y ordenado
14. Usar calcetas limpias y secas. Utilizar talco para los pies.
14. Mantener en tu mochila útiles básicos de aseo, alcohol gel, toallitas húmedas, cepillo de dientes, confort, etc.

Artículo 334: Rutina de aseo:
1.- Antes de realizar cualquier proceso de limpieza, desinfección o higienización, se debe hacer una correcta ventilación de las áreas a limpiar.
2.- El inicio de la primavera o del invierno suelen ser dos momentos claves del año en el que las enfermedades se propagan con mayor rapidez debido a los cambios de clima, por lo que hay que estar más atentos y preocupados por las medidas de higiene. Se deben intensificar las tareas de limpieza en estas épocas.
3.- Con el fin de disminuir la propagación de enfermedades, es importante intensificar las medidas de higiene personal y autocuidado tales como: lavarse las manos tras ir al baño y antes y después de las comidas.
4.- Los alumnos, profesores y personal del colegio deben seguir una serie de medidas, para facilitar la limpieza diaria del colegio. Entre otros, se considera:

a. Depositar la basura en los lugares correspondientes
b. Limpiar la pizarra
c. Mantener las mesas de manera ordenada para facilitar limpieza
d. No rayar mesas, paredes y otros similares
e. Mantener los materiales de trabajado ordenados en los lugares dispuestos para ello
f. Mantener el piso limpio y libre de papeles y desechos
g. Lavar su mochila periódicamente

5.- Los lugares donde se hace aseo diario son salas de clases, recepción, oficinas en general, baños de todo el establecimiento, camarines, sala de profesores, cocina, comedores, sala de estar de auxiliares y patios.

Artículo 335: Aseo Salas de Clases:
1.- La limpieza de la pizarra debe realizarse con alcohol y toalla de papel.
2.- Las mesas, escritorios y repisas deben limpiarse con paño humedecido con limpiador multiuso para el aseo general del mobiliario.

3.- El retiro de la basura debe realizarse todos los días al final de la jornada de la mañana y de la tarde, en bolsas de basura anudándola en su extremo superior.
4.- El aseo del piso de la sala de clase debe realizarse con escobillón en forma diaria. Esta limpieza tiene como objetivo arrastrar residuos y tierra, siempre desde el fondo de la habitación hacia la puerta. Además, se debe realizar la limpieza del piso con mopa humedecida con limpiador multiuso, siempre desde el fondo de la habitación hacia la puerta.
5.- Las ventanas deben abrirse para su ventilación.
6.- Limpiar los picaportes y manillas de las puertas con un paño humedecido con alcohol en forma diaria.

Artículo 336: Aseo Oficinas:
1.- Retiro de basura común: se realizará todos los días al final de la jornada en bolsas de basura anudándolas en su extremo superior.
2.-Los escritorios deben limpiarse con paño para retirar el polvo acumulado durante la jornada.
3.- Los demás mesones, repisas estantes deben ser limpiados igual que los escritorios al término de la jornada.
4.- El piso se barre con escobillón para retirar las partículas acumuladas y/o se aspira en caso de que aun quede suciedad en el piso de las oficinas o si estas son alfombradas. Esta acción siempre se debe hacer desde el fondo de la habitación hacia la puerta.

Artículo 337: Aseo Baños y Camarines :
1.- El aseo en baños se hace cuatro veces al día y luego al final de la jornada, una vez que se han retirado los alumnos y el personal. En camarines se hace una vez durante el día y al final de la jornada.
2.- Retiro de basura en baños y camarines: se realizará en bolsas de basura anudándolas en su extremo superior.
3.- WC: las superficies se deben limpiar con una escobilla utilizando una solución de cloro y en caso de tener sarro, se debe utilizar una solución específica que el auxiliar debe dejar actuar durante 10 minutos aproximadamente, para después hacer la descarga del estanque. Luego se debe limpiar la tapa y base con un paño humedecido con cloro.
4.-La limpieza del piso se debe realizar con una mopa humedecida con cloro partiendo por el fondo de la habitación hasta llegar a la puerta.
5.- Para la limpieza de la ducha se debe considerar paños con desinfectantes, con solución con cloro o un producto anti hongos, de adentro hacia fuera, de arriba hacia abajo.

Artículo 338: Aseo Comedor:
1.- Retiro de basura en el comedor, se realizará todos los días en bolsas de basura anudándolas en su extremo superior.
2.- La mesa del comedor debe limpiarse con paño humedecido con limpiador multiuso al igual que mesones y muebles en general.
3.- La limpieza del piso del comedor debe realizarse con escobillón. Esta limpieza tiene como objetivo arrastrar residuos y tierra, siempre desde el fondo de la habitación hacia la puerta. Una vez retirada la mayor cantidad de partículas y residuos se realiza limpieza del piso con mopa

humedecida con solución de limpiador multiuso, siempre desde el fondo de la habitación hacia la puerta.
4.- Las ventanas deben abrirse para su ventilación.

PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Artículo 339: En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:
1.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar (Encargada de Convivencia Escolar)
2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género (Encargada Orientadora)
3.- Plan de Formación Ciudadana (Encargada Coordinadora Académica)
4.- Plan Integral de Seguridad Escolar (Encargada Inspectoría General)
5.- Plan de Desarrollo Profesional Docente (Encargado Sostenedor)
6.- Plan de apoyo a la Inclusión (Encargada Coordinadora PIE)

APARTADO DE REGLAMENTO INTERNO DE EDUCACIÓN PARVULARIA

I. ANTECEDENTES GENERALES

Lo emanado del presente reglamento, busca específicamente, sistematizar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, respecto de los estudiantes del nivel inicial, dando especial importancia a la convivencia, el buen trato y todos los aspectos que resguardan los procesos formativos de los niños y niñas, que asistan a este nivel en el colegio.
El ciclo de educación parvularia, además de tener normas específicas, que corresponden a la edad de los niños y niñas que están en formación, también se adhiere a los manuales, protocolos y reglamentos generales del colegio, por lo tanto, cabe tener presente que en todo lo no dispuesto de manera especial en el presente instrumento, se encontrará en el Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio Albert Einstein.
Finalmente, lo que contiene este apartado y su objetivo, es respetar las características propias de la primera infancia y las particularidades del ciclo, resguardando su dignidad, integridad física y psíquica, y que trascienden fundamentalmente en el resguardo oportuno de los estudiantes y de la comunidad educativa.

II. ¿QUE SE ENTIENDE POR EDUCACIÓN PARVULARIA?

Corresponde al nivel que atiende integralmente a niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir por eso un antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo con las bases curriculares que se determinen en conformidad de la ley, apoyando a la familia en su rol educador.

III. ¿CUALES SON PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE SUSTENTAN ESTE REGLAMENTO?

1.- Dignidad del ser humano
2.- Interés superior de los niños y niñas
3.- Autonomía progresiva
4.- No discriminación arbitraria
5.- Participación
6.- Responsabilidad
7.- Legalidad
8.- Justo y racional procedimiento
9.- Proporcionalidad
10.- Transparencia

IV. ¿CUALES SON LOS TRAMOS CURRICULARES DE EDUCACIÓN PARVULARIA?

Nuestro Establecimiento Educacional, dispone de los siguientes tramos de educación parvularia:
1.- Nivel de Prekinder (4 años cumplidos al 31 de marzo)
2.- Nivel de Kinder (5 años cumplidos al 31 de marzo)

V. ¿CUAL ES EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO?

a. Prekinder Jornada de la Mañana: 8:00 a 12:40 horas
b. Kinder Jornada de la Mañana: 8:00 a 12:30 horas
c. Prekinder Jornada de la Tarde: 13:35 a 18:15 horas

d. Kinder Jornada de la Tarde: 13:45 a 18:15 horas

VI. ¿CUAL ES EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LAS EDUCADORAS?
Las educadoras disponen de una hora semanal para atención de apoderados. Cada año se entregará en la reunión de apoderados del mes de marzo la distribución de esas horas.
El apoderado debe seguir el siguiente conducto regular:

1. Educadora de Párvulos
2. Inspectoría General
3. Orientación o Coordinación Académica según sea el caso
4. Encargada de Convivencia Escolar
5. Dirección

VII. ¿CUALES SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE EL COLEGIO Y LOS PADRES Y/O APODERADOS?
Para establecer mecanismos adecuados de comunicación y resolver dudas, inquietudes y conflictos de los adultos, Padres y/o Apoderados de los estudiantes, es que los canales oficiales serán los siguientes:
1. Agenda Escolar.
2. Plataforma: appoderado.cl
3. Entrevistas personales con la Educadora de Párvulos y/o docentes que atienden los niveles.
4. Entrevistas personales con la Coordinadora Académica y/o con los especialistas de apoyo del ciclo que atienden los niveles (educadoras diferenciales, psicóloga).
5. Entrevistas generales de curso establecidas por la Dirección del Colegio.
6. Correos electrónicos y/o circulares , boletines enviados por cualquiera de las siguientes personas: Educadoras de Párvulos, Profesionales de Apoyo del Ciclo, Educadoras Diferenciales, Orientadora, Coordinadora Académica, Encargada de Convivencia Escolar, Inspectoría General y Dirección del Colegio.
7. Paneles informativos del colegio.
8. Página web del Colegio.

VIII. ¿CUAL ES EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS PÁRVULOS?
Al inicio de la jornada los alumnos son recibidos por el personal del colegio en la puerta de ingreso al ciclo (educadoras o técnicos en párvulos).
Los dos primeros días de clases ingresan a sus salas en compañía de sus padres y/o apoderados, desde el tercer día en adelante son recibidos por la educadora y/ o técnico del nivel en la puerta de acceso a Educación Parvularia y acompañados a su sala. Se considerarán situaciones especiales con alumnos y alumnas con dificultad de adaptación.
Si el alumno se traslada en transporte escolar es responsabilidad del apoderado solicitar al transportista que lo acompañe hasta que haga ingreso a la puerta de acceso del ciclo. El apoderado debe informar y mantener actualizados los datos del/la transportista al equipo del colegio.

IX. ¿CUÁNTO DEBE ASISTIR A CLASES?
La buena asistencia se relaciona con los buenos resultados de aprendizajes, asistir todos los días a clases representa una mayor oportunidad de aprender, demuestra disciplina y es uno de los requisitos para obtener mayores logros académicos a futuro, los párvulos deberán asistir al menos un 85% a clases de manera de prevenir la deserción escolar de los niveles iniciales, todas las inasistencias del párvulo a clases deben ser justificadas a través de correo electrónico a educadora inspectoría con copia a educadora.
Los certificados médicos deben ser enviados vía correo electrónico a inspectoría, una vez reintegrado el estudiante con un máximo de 48 horas. Los certificados médicos no eliminan la inasistencia solo la justifican, será responsabilidad del apoderado comunicar a la educadora de párvulos, que su hijo/a comenzó una

licencia médica y la duración de ésta. En caso que no cuente con certificado médico, deberá justificar la inasistencia enviando una comunicación a la educadora vía agenda escolar o mediante correo electrónico.
Las textos o guías de actividades que el estudiante no trabajó, debido a su inasistencia, serán colocadas en una carpeta y será responsabilidad de los padres velar por el desarrollo de éstas siguiendo las orientaciones de la educadora y estando en libertad de realizarlas.

X. ¿CUAL ES EL PROCESO DE LA ADMISIÓN EN ESTE NIVEL?
El Colegio Albert Einstein se encuentra adherido al nuevo Sistema de Admisión Escolar (SAE). Los diferentes procesos de este sistema de admisión son informados por el MINEDUC. Debiendo el Establecimiento Educacional informar al MINEDUC, el número de vacantes ofrecidas en cada nivel y criterios generales de admisión de acuerdo con la ley vigente.

XI. ¿CUAL ES EL SISTEMA DE EXENCIÓN DE PAGOS Y BECAS?
El Colegio Albert Einstein, entregará un número de becas que corresponderá a la cantidad aritmética estipulada en la normativa ministerial vigente, donde las dos terceras partes de las becas aludidas en forma precedente, serán otorgadas atendiendo a las condiciones económicas de los alumnos y de su grupo familiar de acuerdo con lo estipulado en la ley 19.532 y sus modificaciones. El otro tercio podrá ser dispuesto por el sostenedor siguiendo el criterio expuesto en el presente reglamento. Estas exenciones podrán ser totales o parciales del pago del arancel mensual. El monto que se asigne a cada alumno postulantes corresponderá exclusivamente a, puntaje obtenido de la información entregada. La rebaja del arancel será de un 25%, 50%, 75% y un 100% del monto mensual de la colegiatura.
Los alumnos del Colegio Albert Einstein que sean beneficiados con la beca, se les informará a sus apoderados a partir de la última semana de noviembre de cada año. La beca tendrá una duración de un año y podrá volver a obtenerla, previa evaluación de los antecedentes actualizados.

XII. ¿QUÉ UNIFORME DEBO USAR? Y ¿CUÁNTA ROPA DE CAMBIO DEBE ENVIAR EL APODERADO?
Según la normativa vigente el uniforme que deben usar es el oficial del colegio y su uso es de carácter obligatorio y deberá responder a los siguientes requisitos:

Prekinder: tanto para los niños como para las niñas el uniforme será pantalón de buzo color burdeo y polera deportiva gris con burdeo, chaqueta de buzo gris con burdeo, zapatillas cómodas, cotona cuadrillé burdeo, ropa interior limpia y seca (polera primera capa de algodón).

Kinder :
Niñas: falda cuadrille color gris, polera cuello MAO, chaleco color gris, calcetas color gris, zapatos escolares, cotona cuadrillé color burdeo.
Niños: pantalón color gris, polera cuello MAO, chaleco color gris, zapatos escolares, calcetas color gris.
Tanto para niños y niñas de Kinder, para la asignatura de educación física se usará: pantalón de buzo color burdeo, polera deportiva gris con burdeo, chaqueta de buzo gris con burdeo, zapatillas deportivas.

Ropa de abrigo para niños y niñas de Pre Kinder y de Kinder: ropa interior limpia y seca, pantys color gris, calcetas color gris, polera primera capa de algodón.
Gorros, bufandas, cuellos, guantes: color burdeo o gris.
Parka o blazer del colegio color burdeo

Es obligación del Apoderado de Pre Kinder y Kinder dejar ropa de recambio (pantalón, polera, ropa interior) en caso de emergencia con él o la estudiante.

XIII. ¿EN QUÉ CONSISTE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA ?

1.- Este nivel será coordinado pedagógica y curricularmente por la Coordinadora Académica.

2.- Cada nivel contará con una educadora de párvulos; quien debe contar con un título Profesional de educador o educadora de Párvulos otorgado por Universidad o Instituto Profesional de educación Superior estatal o reconocido por el Estado.

3.- Técnico o técnica de educación parvularia de Nivel Superior; quien debe contar con un título de Técnico o Técnica de educación parvularia otorgado por un Centro de Formación Técnica o por un Instituto Profesional estatal o reconocido por el Estado, y/o Técnico o Técnica de Educación parvularia de nivel medio; contar con un título de técnico de educación parvularia otorgado por un establecimiento educacional de educación media técnico profesional estatal o reconocido por el Estado.

4.- Profesores de talleres de áreas de aprendizaje y desarrollo de objetivos del ciclo; quienes deben contar con un título profesional de profesor(a) otorgado por una Universidad o Instituto profesional de educación superior estatal o reconocido por el Estado.

5.- Equipo de profesionales (educadora diferencial, orientador, psicóloga) de la coordinación de apoyo al aprendizaje: acompañar y gestionar las estrategias de organización curricular, evaluación, tratamientos de los niños y niñas con condiciones especiales de aprendizaje (necesidades educativas especiales) del ciclo, y supervisar el trabajo de las tutoras externas requeridas por las condiciones de aprendizaje de los estudiantes.

6.- Las profesionales de educación parvularia y técnicos deberán gestionar estrategias referidas a la planificación, organización curricular, evaluación, supervisión, coordinación del trabajo con los estudiantes de este ciclo.

7.- Será la directora y la coordinadora académica, quienes supervisarán y coordinarán el progreso y perfeccionamiento de las profesionales y técnicos de este nivel educativo.

8.- Este equipo de profesionales, tendrán el carácter consultivo en la toma de decisiones al interior del ciclo, siendo la dirección del colegio quien resuelva acerca del perfeccionamiento de los profesionales como respecto de los acuerdos en lo concerniente a la gestión pedagógica y otras tareas.

9.- Los niveles de educación parvularia se rigen por el calendario oficial del establecimiento educativo, tanto en la calendarización de los semestres como del periodo de vacaciones.

De acuerdo con el proyecto educativo, el año lectivo está dividido en:

Primer semestre: adaptación, diagnóstico, desarrollo de las unidades pedagógicas y evaluación semestral. Duración de marzo a julio

Segundo semestre: desarrollo de las unidades pedagógicas y evaluación final semestral. Duración de agosto a diciembre.

XIV. ¿EN QUÉ CONSISTE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN?

La evaluación para el aprendizaje es fundamental en las bases curriculares de la Educación parvularia y se concibe como una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, favoreciendo una educación de calidad, oportuna y pertinente que propicie aprendizajes relevantes y significativos en función del bienestar y el desarrollo pleno y la trascendencia de la niña y del niño como persona; como así también realizar mejoras en las prácticas docentes.

XV. ¿CUAL ES LA MODALIDAD DE EVALUACIÓN?

La modalidad de evaluación de la educación parvularia es cualitativa y comprende tres etapas:

1.- <u>Evaluación Inicial y diagnóstica</u>: que tiene como propósito orientar el diseño del nuevo aprendizaje a partir de los conocimientos previos de los párvulos. En este establecimiento, durante las primeras semanas; iniciado el año escolar, se aplicará una evaluación diagnóstica para evidenciar los aprendizajes que poseen los estudiantes, se evaluará: comunicación integral, interacción y comprensión del entorno y desarrollo personal y social.

Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término de los primeros dos meses del año escolar.

2.- <u>Evaluación Semestral y Procesual</u>: que tiene como objetivo monitorear los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje.

3.- <u>Evaluación Final</u>: tiene como objetivo conocer el nivel de logro alcanzado por los párvulos una vez terminado el proceso de aprendizaje.

El logro de los objetivos de aprendizajes para educación parvularia será expresado en conceptos, según la siguiente escala:

DIAGNÓSTICO

ESCALA		PORCENTAJE
L	Logrado	80 - 100%
ML	Medianamente logrado	60 - 79%
PL	Por lograr	1 – 59%

SEMESTRAL Y FINAL

ESCALA		PORCENTAJE
MB	MUY BUENO	90 - 100%
B	BUENO	70 - 89%
S	SUFICIENTE	50– 69%
I	INSUFICIENTE	1-49 %

Para educación parvularia los Controles de Avance serán calificados por porcentajes de logros, pero cuyo resultado no incidirá en la promoción. Esto debe ser informado en la primera reunión de padres y apoderados, en el mes de marzo.

En relación con el proceso de aprendizaje, la Educadora entregará en reunión de apoderados, los informes pedagógicos de los y las estudiantes.

Con la finalidad que el apoderado esté permanentemente informado, se mantendrá activa nuestra plataforma appoderado.cl para utilizar y descargar los recursos didácticos, guías de apoyo, libros digitales, presentaciones, fotografías, videos, audios, archivos PDF, que cada educadora dispone a favor de mejores aprendizajes en sus estudiantes. En el mismo sentido, cada educadora pondrá a disposición de los apoderados pautas de evaluación, rúbricas, listas de cotejo u otros instrumentos de evaluación.

XVI. ¿QUÉ ES EL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL?

Los padres y apoderados serán informados de la evolución o desempeño de sus hijas e hijos, de manera oficial, a través del Informe al hogar. El cual entrega la evaluación de cada estudiante de PreKínder y Kínder en los ámbitos de desarrollo personal y social, comunicación integral e interacción y comprensión del entorno. Esta información se presenta a través de rúbricas en una escala cualitativa (Logrado, medianamente logrado y por lograr correspondiente a evaluación diagnóstica y Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente en evaluación de proceso y final).

Los Informes al hogar se entregarán dos veces al año, al término de cada semestre.

XVII. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PROMOCIÓN?

La Educadora deberá entregar información significativa a los padres acerca de los avances, especialmente de las fortalezas y potencialidades de los estudiantes considerando también aquellos aprendizajes que requieren un mayor apoyo conjunto. La educadora deberá realizar semanalmente la atención para

padres, madres y apoderados cuando sean requeridos, con la finalidad de analizar sus progresos, limitaciones y desempeño en general del estudiante. En algunos casos la educadora orientará al apoderado a solicitar apoyo externo en relación con alguna debilidad específica detectada en el estudiante a fin de trabajar en conjunto.

Los estudiantes que han cursado Pre Kínder y Kínder serán promovidos a Primer Año de Enseñanza Básica. En educación parvularia se entregará semestral y anualmente un Informe al Hogar, que indique el nivel de logro de los objetivos de aprendizajes, según las Bases Curriculares del Ministerio de Educación.

XVIII. ¿EN QUÉ CONSISTE EL PERÍODO DE ADAPTACIÓN?

El período de adaptación puede ser definido como el período de tiempo en el cual el niño o la niña pasa de una unidad de convivencia más elemental, conocida, afectiva..., que es la familia, a otro ámbito más amplio, desconocido y nuevo, que es la escuela, donde el principal objetivo sea la socialización, integración y adaptación de los niños y las niñas a ese medio, así como el desarrollo de su autonomía personal. Es un proceso que permite superar la crisis de la separación, la figura de apego, la fase de oposición en la que se encuentran estos niños, favorece el nivel de autoafirmación. Las y los profesionales de Educación parvularia deben tener en cuenta que deberán programar algunas actividades previas y estructurar los espacios donde los niños y las niñas logren esa integración, socialización y autonomía personal, adecuar los espacios donde el niño y la niña desarrollan su actividad para que sean alegres, dinámicos, confortables y motivadores, disponer de juguetes y recursos materiales y transmitir a los niños y las niñas seguridad, afectividad, espíritu de entrega, cordialidad… Otro elemento importante es la familia, la cual debe colaborar estrechamente con el centro escolar, mostrar su agrado, apoyar y dar seguridad a su hijo o hija, manifestar satisfacción y favorecer la autonomía. El período de adaptación debe ser programado, flexibilizando los tiempos. Cada educadora realizará reuniones de padres, madres y apoderados, de acuerdo con el calendario establecido por el Colegio o cuando lo estime conveniente y cuente con la autorización respectiva, en la que informará de la situación académica, disciplinaria u otras.

XIX. ¿CÓMO SE SOLICITAN LOS MATERIALES DE TRABAJO?

Considerando la normativa al respecto y el resguardo de no exigir marcas específicas. Los elementos solicitados deben ser pertinentes para la edad de los párvulos y deben ser en razón de lo que utilizarán los niños y niñas directamente, resguardando que la cantidad solicitada sea suficiente para cubrir las experiencias pedagógicas de niños y niñas, y su permanencia durante la jornada diaria.

El Colegio, pone a disposición de los Padres y/o Apoderados una lista de útiles, que sube a su página web, y es conocida por toda la Comunidad Educativa. Se solicita una vez al año, a comienzos de cada año lectivo. Existen materiales de utilidad específica, que se piden acorde a las necesidades de actividades de aprendizaje propias y que no se vuelven a solicitar, en períodos acotados.

XX. ¿CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES?

1.- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.

2.- Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.

3.- A no ser discriminados arbitrariamente.

4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

5.- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

6.- A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.

7.- A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.

8.- A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento del establecimiento.

9.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.

XXI. ¿QUÉ DEBERES TIENEN LOS ESTUDIANTES?

1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
2.- Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
4.- Cuidar la infraestructura educacional.
5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional.
6.- Compartir de manera respetuosa con sus pares.

XXII. ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS PADRES Y/O APODERADOS?

El Colegio y su Proyecto Educativo Institucional, manifiestan que los Padres y/o Apoderados de sus estudiantes cumplen un rol fundamental en el desarrollo formativo e integral de los niños y niñas y tienen los siguientes derechos:

1. Ser informados del Reglamento Interno del Establecimiento Educacional, planes, programas y protocolos existentes.
2. Ser consultado sobre aspectos relevantes de la formación de sus hijos e hijas; firmar consentimiento en aquellos casos que sea necesario.
3. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los funcionarios y de la Comunidad Educativa en su conjunto.
4. Contar con el resguardo, protección y confidencialidad frente a cualquier situación anómala y/o maltrato ejercido por algún miembro de la Comunidad Educativa. En tal caso se aplicarán las medidas, acorde a lo que señalan los Protocolos respectivos, respetando siempre los Principios de Inocencia, Debido Proceso y de Defensa de los involucrados, así como su dignidad e integridad física.
5. Recibir la información y resultados de avance de sus pupilos y pupilas, aceptar y consentir las sugerencias de apoyo, acompañamiento pedagógico, afectivo y emocional, en los casos en que sea necesario.
6. Recibir oportunamente la información, emanada por el establecimiento educacional.
7. Ser informado, de aspectos relevantes de su pupilo (a), respecto de su comportamiento, rendimiento, interacción con sus pares y adultos, y cualquier otro aspecto relevante si se requiere.
8. Informar vía telefónica, de forma inmediata en caso de accidente y/o malestar (orina/defeca), situación que impida al niño o niña seguir participando de la jornada de clases.
9. Ser recibido por la Educadora de Párvulos o por la persona que ésta establezca, para responder sus inquietudes, dudas o requerimientos, de acuerdo con los horarios establecidos con anterioridad y previa solicitud del Padre y/o Apoderado.
10. Completar el formulario de entrada y retiro de los niños o niñas, con los datos de las personas suplentes que, por diversos motivos, podrían retirar a los niños o niñas durante la jornada diaria.
11. Advertir a los Padres y/o Apoderados suplentes que tiene el niño o niña en el Colegio, que al momento de retirar al niño o niña deben presentar las credenciales de salida entregadas por el colegio o cédula de identidad en caso de persona que no la porta. La educadora previamente se comunicará con los padres si la persona que retira no está registrada o no se ha dado aviso.

XXIII. ¿CUÁLES SON LOS DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS?

1.- El Padre y/o Apoderado en caso de conflicto, no podrá increpar ni resolver temas pedagógicos y de convivencia de sus pupilos(as), con los otros padres y/o apoderados, ni adultos del ciclo educativo o con apoderados de otros niveles.

2. Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Los Apoderados NO deben acercarse a increpar o resolver conflictos con otros estudiantes que no sean sus hijos.
2.- Los padres y/o apoderados deben respetar los horarios y protocolos de atención que tiene el Establecimiento Educacional para responder sus inquietudes.
3.- Asistir a reuniones, talleres y entrevistas cuando sean citados, por parte de la educadora y/o equipos de apoyo y/o coordinadora de ciclo.
4.- Revisar y firmar diariamente la agenda escolar de su pupilo (a)
5.- Hacer efectiva las atenciones con otros profesionales, si la coordinadora académica y/o profesionales de apoyo lo sugieren, a fin de apoyar el proceso formativo de los niños y niñas de este nivel.
6.- Hacer evaluaciones a su pupilo o pupila por parte de especialistas externos, en los plazos que se indiquen, cuando el Colegio lo requiera.
7.- Velar por la asistencia de sus hijos (as) al Colegio.
8.- En caso de ausencias presentar los correspondientes certificados de salud y otros que avalen la inasistencia.
9.- Responder por los daños de cualquier índole que pueda provocar su pupilo (a) en el material de otros compañeros , mobiliario o infraestructura del Establecimiento Educacional.
10.- Informar de manera oportuna y fidedigna al colegio de toda enfermedad, condición física, dificultad personal o cualquier situación que pueda afectar el rendimiento del niño o niña en el colegio.
11.- Fijar un domicilio indicando un número telefónico, correo electrónico, debiendo informar oportunamente a la educadora o al colegio cada vez que cambie uno de ellos.
12.- Informar personalmente, al colegio, mediante su Educadora o a través de solicitud de entrevista con inspectoría general, respecto a cualquier medida cautelar, orden o prohibición judicial que tenga relación con el cuidado personal del niño o niña, ingreso o retiro del niño o niña de clases, las que pueden ser emanadas de Tribunales de Familia o Ministerio público.
13. Brindar el apoyo con profesionales externos para la atención de su pupilo si éste lo requiere y a solicitud del colegio (psicólogo, psiquiatra, psicopedagogo, neurólogo, fonoaudiólogo, pediatra, etc). Presentar en forma oportuna certificados de estos especialistas con sugerencias para el colegio.
14. Mantener una relación cordial y de respeto con todos los apoderados de su curso, brindando los apoyos que la directiva requiere para la realización de actividades pedagógicas.

XXIV. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN?
1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
2.- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3.- Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento educacional, en los términos previstos por la normativa interna.
4.- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

XXV. ¿CUÁLES SON LOS DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN?
1.- Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
2.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
3.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
4.- Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
5.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.

6.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
7.- Respetar las normas contenidas en el reglamento de higiene y seguridad.
8.- Cumplir con los protocolos establecidos en el presente reglamento, ya sea sus pasos, plazos, y denuncias a las instituciones correspondientes en caso de una vulneración de derechos y/o delitos cometidos, ya sea en el interior o exterior del establecimiento.

XXVI. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN?
1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3.- Participar de las instancias colegiadas de ésta.
4.- Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
5.- Derecho a ser escuchados, sobre sus necesidades y/o necesidades de los estudiantes.

XXVII. ¿CUÁLES SON LOS DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN?
1.- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
2.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
3.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

XXVIII. ¿QUÉ ES EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR?
La normativa vigente define la buena convivencia como "la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos, en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes"
La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.
Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.
Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.
Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una
posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.
Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

XXIX. ¿CUALES SON LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESTE NIVEL?

En este nivel educativo, no existen situaciones disciplinarias, que obliguen al Colegio a tomar medidas sancionatorias en contra de niños y niñas que presentan algún hecho conductual, esto debido a que los estudiantes de este nivel educativo se encuentran en pleno proceso de formación de la personalidad, de la autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros.

En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, jugar y relacionarse con el entorno social y cultural.

Sin embargo, los padres y/o apoderados deberán realizar acciones remediales si su pupilo agrede a otros compañeros y/o funcionarios del establecimiento educacional. Para ello deberán seguir las indicaciones dadas por la Educadora, Inspectoría General, Equipo de Convivencia Escolar, Coordinación Académica o Dirección y respetar el Protocolo de Desregulación en caso de que ello ocurra.

XXX. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y/O PSICOSOCIAL?

1.- Diálogo personal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán las educadoras, los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

2.- Diálogo grupal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

3.- Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto: Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

4.- Medidas de reparación del daño causado: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste, haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario, realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

5.- Talleres con estudiantes: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de formación o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los

estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.

6.- Talleres con apoderados: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de formación o multidisciplinario del establecimiento o por entidades externas, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.

7.- Derivación al equipo multidisciplinario: Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el equipo Multidisciplinario, quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para ayudarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.

8.- Derivación a redes de apoyo externas: Cuando corresponda, el encargado (a) de convivencia escolar, podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de convivencia, con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

9.- Solicitud a los padres de atención de especialistas: Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de Formación o Equipo Multidisciplinario podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Siempre que se adopte una o más medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, señaladas en los artículos anteriores, deberá ser puesta en conocimiento del padre, madre y/o apoderado del estudiante, dejando constancia por escrito de la notificación y estableciendo los plazos de su aplicación, dicha acta deberá ser firmada por todos los asistentes.

XXXI. ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCESO DE CONTENCIÓN?

La contención se refiere a todas las acciones que tienen por objetivo acoger, sostener y acompañar al párvulo para hacer frente a una situación de desajuste conductual y/o emocional y así mitigar su efecto en el estudiante afectado y quienes la rodean. Siendo la contención emocional la primera y fundamental estrategia para el abordaje de las situaciones de desajuste emocional y/o conductual independiente de su intensidad. Su aplicación debe realizarse durante todo el tiempo en que el desajuste esté presente.

1.- Contención emocional a los involucrados (Escuchar y contener su expresión emocional).

- Acompañar y conversar respecto a los hechos.
- Hacer reflexionar a los niños o niñas involucrados, propiciando el desarrollo de la empatía.
- Realizar actos reparatorios en relación con el hecho (pedir disculpas, devolver lo que corresponda, hacer un dibujo).
- Reflexionar en el curso cuando es una actitud que les afecta a todos.

- Establecer compromisos individuales de respeto por el otro.
- Orientar a los padres en relación con la autorregulación y conductas esperadas.
- La contención emocional del niño o niña, puede ser dentro de la sala de clases o fuera, dependiendo de la necesidad del niño o niña, hasta que logre estabilizarse anímica y conductualmente.
- En caso de desregulación; cambiar foco de atención. Ejemplo: Tiempo fuera
- Explicar de una forma sencilla que no debe tener esos comportamientos, con el objetivo que el niño o niña pueda tomar conciencia de la conducta inadecuada.
- Interacción positiva en términos físicos, verbales y relacionales con otros.
- Trabajo de tutoría externa fuera de la sala con personal de apoyo (educadora diferencial, psicóloga, asistente de párvulo).tutora del niño o niña.
- Establecer con el alumno compromisos de respeto y no agresión, promoviendo el restablecimiento de un clima de sana convivencia. Interacción positiva en términos físicos, verbales y relacionales con otros.
- Trabajo de tutoría externa fuera de la sala con tutora del niño o niña.
- Solicitud del colegio para que el padre, la madre o el tutor del estudiante acompañe a su hijo en momentos de desregulación. (acogerse a la Ley TEA).

2.- Todo comportamiento o conducta que consista en un retroceso en el aprendizaje, conductas disruptivas o no acatar las normas impartidas por la Educadora o Técnico en educación parvularia, será informado de forma inmediata a los padres y/o apoderados de los niños o niñas de este nivel.
3.- La Educadora y/o la coordinadora se entrevistará con los padres y/o apoderados, para definir la manera de actuar con el niño o niña, que necesite la aplicación de medidas formativas específicas, para explicarles el apoyo y trabajo en conjunto que deberán realizar el colegio y ellos como padres y/o apoderados.
4.- Los padres y/o apoderados deberán comprometerse a apoyar, acompañar y ayudar en el mejoramiento de la conducta del niño o niña de este nivel, firmando un compromiso con la Educadora, en el que se establecerán las medidas formativas adoptadas, el tiempo que durarán, el tipo de reflexión y reforzamiento que deben realizar los padres y/o apoderados, y se establecerán reuniones de seguimiento por el tiempo que la Educadora y/o coordinadora señalen.
5.- En el caso de los niños con Trastorno de espectro autista, en virtud de la ley N° 21.545 Se deberá llamar toda vez que sea necesaria la presencia del padre y/o apoderado del párvulo, para otorgar la debida contención, lo cual deberá dejarse constancia por escrito de la llamada y de la concurrencia o ausencia del padre y/o apoderado.

XXXII. ¿QUÉ SON LOS ESTÍMULOS PARA LOS NIÑOS?

El término estimulación quiere decir exponer a los niños y las niñas a experiencias reales significativas para su desarrollo y aprendizaje, acorde a los períodos del desarrollo, que marcarán su personalidad, comportamiento, actitudes y aptitudes en la vida futura. Así la estimulación o incentivo es la actividad que se le otorga a los párvulos para un buen desarrollo, afectivo o física.
En el Colegio Albert Einstein, se fomenta la estimulación contemplando recompensas o también llamados estímulos, que despiertan en el estudiante la motivación para realizar algo.
Por lo tanto, todo comportamiento, conducta o logro positivo que realicen los niños y niñas de este nivel, será reforzado mediante estímulos positivos. Tales como:

- Se destaca en el orden de la sala.
- Se destaca en su presentación personal.
- Se destaca por su buena conducta.
- Se destaca por su buen comportamiento en clases.
- Se destaca por sus buenos modales.
- Participa en forma activa en clases.

- Manifiesta un cambio positivo en su conducta.
- Manifiesta una destacada actitud de honestidad.
- Mejora notablemente su rendimiento.
- Otros, que la Educadora estime que es pertinente.

XXXIII. ¿CUÁLES SON LAS CONDUCTAS DE BUEN TRATO EN SALA, PATIO Y OTROS ESPACIOS DEL COLEGIO QUE SE DEBEN PROMOVER?

- Interacción positiva en términos físicos, verbales y relacionales con compañeros y adultos.
- Usar lenguaje adecuado con pares y adultos.
- Utilizar términos verbales de cortesía (por favor, gracias, saludos)
- Realizar juegos que favorezcan la integridad del niño o niña o sus compañeros(as).
- Compartir materiales y espacios.

XXXIV. ¿CUÁLES SON LAS FALTAS GRAVES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO Y A QUIEN SON APLICADAS?

Las faltas graves contempladas en el presente reglamento están enfocadas en la regulación de la convivencia de los padres y/o apoderados del nivel.
Se considera Grave en este nivel educativo lo siguiente:
1. La agresión verbal y/o física de los actores adultos miembros de la Comunidad Educativa.
2. La presentación de personas con hálito alcohólico y/o evidente consumo de cualquier sustancia que altere el comportamiento y relación entre las personas del nivel educativo.
3. Cualquier persona que manifieste alguna actitud donde se ponga en peligro a algún niño o niña de este nivel educativo o de otro nivel, como estado de furia, crisis nerviosa, descontrol, o cualquier otro similar.
4. Todas estas situaciones deben ser mediadas por Inspectoría General y Paradocentes, la coordinadora de ciclo y/o encargado de convivencia escolar.
5. Si el padre y/o apoderado provoca, participa o genera alguna situación que coloque en peligro a los niños y niñas o sea un hecho constitutivo de delito, se solicitará cambio de apoderado.
De igual forma, toda falta de respeto o incumplimiento a las normas del colegio, será motivo de solicitud de cambio de apoderado.
6. Si una persona distinta al padre y/o apoderado provoca, participa o genera alguna situación que coloque en peligro a los niños y niñas o sea un hecho constitutivo de delito, se prohibirá su participación en las actividades de este ciclo educativo y/o de otros niveles de enseñanza, de la misma forma se solicitará que no sea el encargado de retirar al alumno o alumna.
7. Cuando exista alguna dificultad con situaciones relacionadas con el normal desarrollo de este ciclo, será la Educadora de Párvulos y la Encargada de Convivencia escolar quienes deberán mediar, con los otros estamentos educativos del colegio para establecer y determinar una solución al conflicto, proponer una mejor organización y participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

XXXV. ¿CUÁLES SON LAS REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA HIGIENE Y LA SALUD?

1. Medidas orientadas a garantizar la higiene en el establecimiento

- En relación con la limpieza y orden de muebles se realizará una vez a la semana a cargo de Asistente de Aula.
- El personal deberá realizar lavado o higiene de manos al ingreso al aula.
- Las educadoras y/o las asistentes de aula, desinfectarán las mesas diariamente.
- En los baños, el auxiliar realizará el aseo dos veces durante la jornada, mientras se realiza este procedimiento, los estudiantes no podrán ingresar.
- Al término de cada jornada, el auxiliar realizará el aseo de la sala de clases.

- En el patio, el auxiliar realizará el aseo después del término de la jornada diaria.
- El auxiliar de aseo, en conjunto con las educadoras y asistentes, serán responsables de mantener el orden y la higiene de la bodega donde se guardan los materiales didácticos. La periodicidad será de dos veces por semana.
- Posterior a finalizar el día académico, el auxiliar realizará el aseo completo de baños, pasillos y salas de clase.
- En cuanto a la desinfección, fumigación y desratización estas se encuentran reguladas en el reglamento interno del Colegio, así como todo el proceso de aseo de las demás dependencias del establecimiento.
- Inspectoría general será la encargada de supervisar la ejecución, frecuencia y periodicidad de las tareas de higiene del establecimiento.

2. Aseo y cuidado del colegio y sus materiales.

Se fomentará a los párvulos a:

-Responsabilizarse por dejar la sala limpia y ordenada al finalizar una clase.

-Cuidar y mantener limpio el recinto del Colegio, no debe botar basura, desperdicios, restos de comida, etc., en pasillos, baños, salas de clases, oficinas u otras dependencias.

-Cuidar los bienes materiales del Colegio como libros, equipos, material audiovisual, mobiliario, muros, baños, entre otros, pues su buen estado beneficia el funcionamiento de las actividades académicas.

-Si un estudiante encuentra un objeto que no le pertenece, deberá entregarlo a la Educadora de Párvulos o Asistente de la Educación, para ser devuelto a su legítimo dueño.

-Terminada la jornada escolar, el auxiliar realiza el aseo de la sala de clase. Sin embargo, cada estudiante deberá dejar su espacio limpio y ordenado.

XXXVI. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS ORIENTADAS AL RESGUARDO DE LA SALUD?

a. Prevención de enfermedades de alto contagio: Para la prevención de enfermedades de alto contagio las salas en toda época del año deberán ser ventiladas por medio de la apertura de sus ventanas y/o puertas, especialmente durante los recreos. Todas las salas cuentan con toallas desechables y se incentivará el lavado de manos y uso de alcohol gel, principalmente durante el invierno o épocas sensibles al contagio. En caso de ocurrencia de enfermedades de alto contagio, es deber del apoderado informar a la educadora de párvulos. Una vez que se entregue esta información, será el apoderado el responsable de asistir con el/la estudiante al centro de salud que estime pertinente.

b. Toda licencia médica que sea extendida deberá ser cumplida en los plazos que el profesional indique con el fin de resguardar la salud de todos los estudiantes.

c. En caso de pediculosis, conjuntivitis, sarna o impétigo se solicitará a los apoderados realizar los tratamientos correspondientes, erradicando completamente la enfermedad antes de reintegrarse a clases.

XXXVII. COMO COLEGIO ¿NOS ADHERIMOS A CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN?

Sí, cada vez que el Ministerio de Salud decrete alguna campaña de vacunación masiva para el grupo etario que atiende este nivel educativo, nuestro establecimiento facilitará al CESFAM las dependencias de la sala de Primeros Auxilios u otro espacio y ofrecerá este servicio a los estudiantes. La vacunación la realizará el personal enviado por el CESFAM y serán acompañados por sus educadoras y/o asistentes. Todo estudiante debe vacunarse, para no hacerlo tiene que presentar certificado médico, o en caso de ausentarse por algún motivo el día de la vacunación, deberá posteriormente gestionarlo de manera independiente con el CESFAM correspondiente a su domicilio.

XXXVIII. ¿CUÁL ES EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS?

Las educadoras y cualquier otro funcionario del establecimiento no están autorizadas para administrar medicamentos a los estudiantes. En caso de requerir, el apoderado debe concurrir personalmente al establecimiento para solicitar la administración del medicamento, por lo cual, deberá adjuntar orden del médico tratante con todas las indicaciones correspondientes, junto con su diagnóstico, para lo cual, deberá completar un formulario que estará a su disposición con la educadora de párvulos del nivel.

XXXIX. ¿CUÁLES SON LOS PROTOCOLOS EN ESTE NIVEL?

El objetivo de los protocolos es la construcción de espacios educativos respetuosos, igualitarios y garantes de los derechos de todos los integrantes de la Comunidad Educativa, en especial de los niños y niñas de este nivel. Todas las medidas adoptadas en los protocolos buscan que toda acción o situación de vulneración de derechos que afecte a los niños y niñas sea considerada como una alteración a la sana convivencia y formación de ellos, y es por eso que deben estar los mecanismos de apoyo, contención y defensa contemplados en el Reglamento Interno, Manual de Convivencia escolar, Apartado de Educación Parvularia y Protocolos del Establecimiento Educacional.

Los Protocolos Exigidos por Normativa en este Nivel Educativo son:

1. Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos.
2. Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, de connotación sexual y agresiones sexuales.
3. Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre adultos de la Comunidad Educativa.
4. Protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos.
5. Protocolo de Desregulación
6. Protocolo de Vacunación

ANEXO XII

XL. PROTOCOLO DE HIGIENE Y SALUD DE EDUCACIÓN PARVULARIA

La higiene personal suele definirse como la limpieza del cuerpo y un mantenimiento adecuado de la apariencia personal. Se trata de un principio básico en la prevención de saludsegún el cual, es posible reducir el contagio de enfermedades transmisibles con la aplicación de algunas medidas de aseo básicas. Esto no solo mejorará su salud reduciendo el riesgo deenfermar, sino que también incidirá en su desarrollo haciendo del párvulo sea más organizado y cuidadoso consigo mismo, además aprenderán a preocuparse por su apariencia personal y su salud, ganando en autonomía, autodisciplina y voluntad.

- Al inicio y termino de cada actividad serán llevados al baño para realizar el lavado de manos.
- Durante la jornada se procurará mantener el piso seco para evitar caídas.

- El baño a utilizar por los párvulos es de exclusivo uso, con acceso directo por lo quelos párvulos pueden ir cada vez que lo requieran.
- La educadora y asistente no están autorizadas a limpiar a los párvulos por lo que es importante que cada familia instruya a su hijo(a) a hacerlo en forma autónoma. Si el niño(a) no sabe cómo hacerlo la educadora y/o asistente lo guiará.
- En caso que el niño(a) no haya logrado la autonomía en el baño la educadora y/o asistente podrá asistirlo siempre y cuando tenga firmada una autorización del apoderado(a).

XLI. PROTOCOLO DE CONTROL DE ESFÍNTER:

"No controlar esfínter no condiciona matricula ni permanencia de los párvulos, ante esta situación el establecimiento solicitará a los padres y apoderados un certificado médico que explique la causa de la disfunción que debe ser presentada en el momento de la matricula o en el transcurso del año si es diagnosticado posterior a la fecha de matrícula.

- Frente a esta situación se planteará una acción tendiente al cambio de pañales o muda cuando lo requiera el párvulo, la cual será ejecutada por los padres, apoderados u otro familiar autorizado.
- En la sala se llevará un registro de mudas en donde se manifieste lo acontecido durante la jornada (este registro será para los casos médicos y los fortuitos).
- El apoderado se comprometerá a enviar los materiales de aseo para realizar dicha actividad, desde el inicio del año escolar o de informada la situación médica.
- Este compromiso debe ser registrado con firma del apoderado.

EN CASO DE NO CONTROL DE ESFÍNTER POR MOTIVOS FORTUITOS:

- En caso que los párvulos no controlen esfínter durante el desarrollo de las rutinas se llamará al apoderado para que concurra de inmediato al establecimiento a cambiaral párvulo. Si el apoderado lo estima conveniente podrá retirar al párvulo antes de que termine la jornada dejando registro de la salida en portería.
- El apoderado podrá manifestar en portería o a la educadora que otro familiar puede asistir al establecimiento a proceder al cambio de ropa.
- Si no se logra ubicar al apoderado titular o el apoderado suplente cualquier funcionario del equipo de educación parvularia guiará al estudiante para el cambiode ropa.
- Cada nivel solicitará a los apoderados mantener de forma permanente para su hijo en la mochila, en caso de no controlar esfínter de forma fortuita, una muda de ropa,la cual debe contener: ropa interior, calcetines, pantalón, polera de recambio y polerón.
- En caso de que el párvulo no controle esfínter anal se llamará al apoderado para queeste asista al establecimiento y si el apoderado lo autoriza y el párvulo acepta cualquier funcionario del equipo de educación parvularia lo limpiará mientras llegael apoderado.

XLII. PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN DEL AULA Y BAÑO:

- Al comenzar la jornada se debe abrir las ventanas para ventilar el aula.
- Al terminar cada jornada la auxiliar de aseo procederá a barrer y trapear el piso del aula, desinfectar las mesas, desocupar los basureros, además limpiará y desinfectaráel baño (inodoros, pisos) y desocupará y desinfectará los basureros.
- Cada nivel debe contar con sus basureros para la sala y el baño, pala, escoba y desinfectante en aerosol.

XLIII. PROTOCOLO EN CASO DE ENFERMEDAD DEL PÁRVULO

- En caso de enfermedad del párvulo es responsabilidad del apoderado tomar las medidas necesarias para favorecer su recuperación y bienestar. Frente a enfermedades infectocontagiosas, también es de su responsabilidad respetar el reposo médico

indicado e informar al establecimiento educacional.

- Si durante la jornada el párvulo presenta algún síntoma de enfermedad que no requiera atención médica de inmediata, la educadora o paradocente, informará al apoderado para que concurra a retirarlo.
- En caso que el párvulo requiera atención médica inmediata será un integrante del equipo de educación parvularia o inspectoría quienes serán responsables de llamaral equipo de emergencias para el traslado al centro de salud más cercano, informando paralelamente al apoderado el cual tendrá la responsabilidad de acercarse al centro de salud.
- El establecimiento no administrará medicamento a párvulos que se enfermen durante la jornada.
- Es deber inexcusable del apoderado al momento de la matricula informar acerca del estado de salud del párvulo (enfermedades crónicas, alergias, medicamentos contraindicados, etc) antecedentes que quedarán registrados en la ficha de matrícula del niño/a).

XLIV. REQUERIMIENTO PARA QUE LOS PÁRVULOS SE REINTEGREN AL ESTABLECIMIENTO LUEGODE INASISTENCIAS POR ENFERMEDAD:

- El apoderado debe acatar el reposo declarado en el certificado médico por el pediatra, médico o servicio de urgencias.
- El apoderado debe presentar el certificado médico en un plazo de 48 horas desde la fecha de emisión de este.
- El párvulo debe reintegrarse en buen estado de salud ante cualquier situación especial es deber del apoderado comunicarlo a la educadora, para que esta tome lasmedidas de precaución correspondientes.

XLV. PROTOCOLO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS:

- En el caso de enfermedades crónicas tales como asma, epilepsia, entre otras (incluyendo alergias), los apoderados deberán presentar certificado médico que autorice el uso de fármacos en el caso de ser estrictamente necesarios.
- Por la seguridad de los párvulos, solo se administrarán medicamentos vía oral, siempre bajo prescripción médica, indicando horarios, dosis, día de comienzo y término de tratamiento. La prescripción médica debe ser presentada en original conlos datos del párvulo como paciente, firma y timbre del centro de salud.
- El apoderado entregara el certificado a la educadora del nivel y/o inspector general,se prohíbe dejarlo en la mochila del párvulo. El medicamento deberá venir en su envase original y sellado, especificando en este el nombre del niño(a). No serecibirán pastillas sueltas o medicamentos depositados en envases distintos aloriginal.
- Los medicamentos de carácter permanente con dosis cada 12/24 horas deberán ser administrados en el hogar.
- Cabe hacer presente que sin perjuicio que este protocolo de higiene y salud es parael nivel de educación parvularia, específicamente en cuanto al presente protocolo, de administración de medicamentos, será también aplicado en caso de ser necesario, para los demás niveles del establecimiento, ya sea básica y media.

XLVII. PROCEDIMIENTO FRENTE A ENFERMEDADES TRASMISIBLES MÁS COMUNES Y DE ALTOCONTAGIO:

- El apoderado tiene la responsabilidad de comunicar a la educadora del nivel si el párvulo se encuentra afectado de alguna enfermedad contagiosa.
- La educadora del nivel informará la situación a la jefatura, a inspectoría general y dirección del establecimiento educacional.
- La educadora del nivel informará a los apoderados acerca de la enfermedad infecto-contagiosa (sintomatología y las medidas preventivas).

ANEXO I:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA O BULLYING ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Protocolo tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar; ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados; entre funcionarios/as, del establecimiento y estudiantes o entre funcionarios/as del establecimiento, padres, madres y/apoderados, manifiestan a través de cualquier medio, material o digital.

Artículo 2: El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones, enmarcadas dentro de la definición anterior de violencia y/o acoso escolar que se produzcan entre:
1.- Estudiantes.
2.- Adultos a estudiantes.
4.- Entre adultos.
5.-Estudiante y adultos.

Artículo 3: El presente protocolo de actuación, se aplica para todos los niveles del establecimiento, salvo, el procedimiento de actuación de violencia y/o acoso entre estudiantes y de estudiantes a adultos, el que, no será aplicable, al nivel de educación parvularia, atendida al grado de madurez de los niños, por no resultar procedente de acuerdo con la normativa educacional vigente.

Artículo 4: Definiciones previas:

1. **Convivencia Escolar**: La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados y sostenedor (a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

2. **Maltrato infantil:** En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define el maltrato como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

a.- Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b.- Maltrato emocional o psicológico: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

3. Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca en un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante u otro integrante de la comunidad educativa.

4. **Acoso Escolar**: Es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

5**. Violencia Escolar:** Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro.
El artículo 16 D de la Ley General de Educación, establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: "revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante".

6. **Medida Disciplinaria:** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

7. **Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto.

8. **Comunidad educativa:** De acuerdo con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley No 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por alumnos, padres, madres y/o apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos/as y sostenedores (a) educacionales.

9. **Notificaciones:** Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. Se recomienda el uso de la libreta de comunicaciones, correo electrónico o mediante la aplicación appoderado.cl, si se tiene seguridad de que los receptores de la comunicación cuentan con este medio.

10. **Plazos:** Los plazos son los periodos de tiempo establecidos para realizar una acción del protocolo. La relevancia de establecer plazos previamente es generar certeza en cuanto a la aplicación del protocolo, permitiendo que las actuaciones de los involucrados se hagan de manera oportuna y adecuada. Los plazos que se establecen en el presente modelo orientador constituyen sugerencias o recomendaciones, pues no están establecidos en la normativa, con excepción del plazo para denunciar la ocurrencia de un hecho que pudiera revestir carácter de delito.

Se debe considerar, que los plazos son considerados en días hábiles, por tanto, se cuentan de lunes a viernes.

Artículo 5: Respecto de las situaciones de maltrato hay que tener presente que pueden existir situaciones de sospecha y de antecedente fundado, a saber:
a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
b) Tristeza, llanto.
c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de éste.

INDICADORES DE SOSPECHA
Artículo 6: Una persona adulta puede detectar una situación de maltrato y/o cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:
1.- Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectado o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato.
2.- El adulto notó señales que le indican que algo está´ sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

ANTECEDENTES FUNDADOS
Artículo 7: Son considerados antecedentes fundados de maltrato:
1.- El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
2.- El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
3.- La agresión fue presenciada por un tercero.

Artículo 8: Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de violencia o acoso escolar que afecten a docentes, asistentes de la educación, estudiantes y/o apoderados de establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito del hecho denunciado.

Artículo 9: Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de convivencia escolar.

Artículo 10: Si el caso resultó en alguna derivación a la red de apoyo externa al Colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

Artículo 11: Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescente, y resguardando el derecho de las víctimas, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director, la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y/o un curso en particular. y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación en el caso puntual. Cabe hacer presente que siempre se deberá garantizar el principio de inocencia.

¿CUAL ES EL PLAZO QUE TENGO PARA DENUNCIAR?

Artículo 12: Se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público o tribunal de familia, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, dentro de las 24 horas al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que, además, pueda efectuar la víctima.

Artículo 13: PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR ENTRE ESTUDIANTES:

1.- Toda denuncia realizada por conductas que constituyan actos de agresión, acoso y/o violencia, debe ser ingresada por escrito, a través de un formulario que estará a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa, en la secretaria del colegio y que se encuentra adjunto al final de este protocolo. Esta denuncia puede presentarse ante cualquier autoridad del establecimiento, el cual deberá remitir los antecedentes de forma inmediata al inspector (a) general, con copia al encargado de convivencia (a), para activar el protocolo correspondiente.

2.- En caso de que la denuncia fuera presentada al término de la jornada escolar y/o laboral, deberá ser remitida al día siguiente hábil a las personas señaladas en el párrafo anterior.

3.-Será el inspector (a) general, quien deberá activar el presente protocolo, siendo el encargado (a) de convivencia quien lo subrogará, frente a la ausencia o imposibilidad de esté.

4.- En caso de que la denuncia sea interpuesta directamente ante el inspector (a) general, deberá activar el presente protocolo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de conocido el hecho, dejando la debida constancia de dicha activación. (por ejemplo; consignar en acta que con fecha 23 de julio del 2023, se recibe denuncia por parte de la señora María, sobre los siguientes hechos…, por lo que con fecha 24 de julio del 2023, se da por activado el presente protocolo)

5.- En caso de que la denuncia sea realizada por el propio estudiante o por otro que presenció los hechos, la persona adulta que recibe el relato de lo sucedido, deberá informar inmediatamente por escrito al inspector (a) general, con copia al encargado de convivencia.

6.- en caso de ser necesario, la persona que activa el protocolo deberá derivar a los involucrados a profesional psicólogo interno o externo para la debida contención, tomado los respectivos resguardos, dejando la debida constancia de la derivación.

7.- En aquellas situaciones que por las características de los hechos se deba recurrir a una entidad externa, quien active el protocolo debe informar de manera inmediata dentro de las 24 horas de conocido el hecho, a la institución y organismo competente, siendo esté el Tribunal de Familia de la Comuna, con la finalidad que adopte todas las medidas de resguardo necesarias.

8.- Inspector general o encargado de convivencia deben informar al padre, madre y/o apoderado de los estudiantes involucrados, sobre los hechos. Para ello, se deberán citar previamente vía agenda, o mediante correo electrónico y/o aplicación appoderado.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles de conocidos los hechos y en casos muy excepcionales, ya sea por la gravedad del hecho, sea necesario informar de forma inmediata al padre, madre y/o apoderado, se tomará contacto vía

telefónicamente, lo cual se deberá dejar constancia por escrito de la llamada, señalado día y hora en que se realizó.
9.- una vez activado el protocolo, el inspector (a) general o el encargado de convivencia en caso de haber esté activado el presente protocolo, tendrá un plazo de 7 días hábiles, para la recopilación de todos los antecedentes necesarios, entrevistando a las partes involucradas y a testigos, dejando constancia escrita de cada una de las acciones realizadas. Las actas de las declaraciones deberán indicar fecha, hechos descritos y firma. En caso debidamente fundado podrá ampliarse el plazo de recopilación de antecedentes a 5 días más, los cual dicho motivo deberá queda consignado por escrito. El colegio siempre deberá garantizar el debido proceso y el derecho a ser oídos de todos los involucrados.
10.- El inspector general o el encargado de convivencia, deberá siempre realizar las derivaciones correspondientes, para garantizar el debido apoyo técnico pedagógico y/o psicosocial, lo cual deberá dejar constancia de ello.
11.- terminado el plazo señalado en el párrafo anterior hay que distinguir, quien fue el que aplico el protocolo:

a. Si lo activo el inspector general , derivará dentro de las 24 horas siguientes el caso con todos los antecedentes recopilados junto a la elaboración de un acta con las conclusiones del caso, al encargado (a) de convivencia y en caso de que las circunstancias lo permitan, el encargado de convivencia podrá invitar a las partes dentro del plazo de 2 días de recibidos los antecedentes , a buscar un acuerdo entre ellos utilizando para estos efectos las técnicas de resolución pacífica de conflicto identificadas en el Manual de Convivencia Escolar.
b. Si lo activo el encargado (a) de convivencia, una vez investigado los hechos denunciados, (es decir una vez vencido dicho plazo) y siempre que estos lo permitan, podrá invitar a las partes de manera voluntaria, a buscar un acuerdo entre ellos, utilizando para estos efectos las técnicas de resolución pacífica de conflicto identificadas en el Manual de Convivencia Escolar y así evitar que el conflicto escale en mayor grado.

12.- En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido en caso de ser posible, el cual deberá quedar consignado en la respectiva acta. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrada la denuncia, dejando constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial. Cabe hacer presente que se deberá dejar la respectiva constancia en la hoja de vida de los estudiantes de la técnica usada para resolver el conflicto.
13.- Si no hubiere acuerdo, o no es posible recurrir a las técnicas de resolución de conflictos por la gravedad del hecho, el encargado de convivencia escolar recibido los antecedentes por el inspector (a) general, dará por cerrada la recopilación de antecedentes y luego del análisis de estos, procederá a:
a.- Realizar reunión de análisis de caso con el equipo de convivencia escolar para así determinar sanciones y medidas.
b- emitir un informe sugiriendo al director (a) las sanciones y medidas a aplicar.
b.- rechazar la denuncia, por considerar que los hechos son infundados.
En ambos casos el informe deberá ser fundado, siendo emitido dentro del plazo de 3 días desde recepcionada la carpeta o desde vencido el plazo de investigación.

14.- Si se trata de una situación constitutiva de delito, quien active el protocolo realizará la denuncia correspondiente ya sea por escrito en la respectiva página web o de manera presencial, entregando los antecedentes a los organismos competentes, sean éstos Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, dentro del plazo de 24 horas de conocidos los hechos o derivar al tribunal de familia en caso de que los hechos lo ameriten, dentro del mismo plazo.
15.- Si los hechos exigen, la necesidad de trasladar a un estudiante al centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares.
16.- En caso de que el director (a) del colegio, estime aplicar una sanción, debido a que los hechos son de carácter graves o gravísimos, y tiene como consecuencia una eventual condicionalidad, suspensión como medida cautelar, cancelación de matrícula o expulsión, citará para efectuar la debida notificación a través de correo electrónico o de manera presencial al padre, madre y/o apoderado del inicio del proceso sancionatorio y la posible medida disciplinaria aplicar, lo cual se deberá remitir a los siguientes plazos y etapas:

1. **Notificación:** El director (a) del Colegio, deberá notificar por escrito al estudiante y a su madre, padre y/o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes.
2. **Descargos y medios de prueba:** Tanto el Estudiante como su padre, madre y/o apoderado, tienen un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, para presentar los descargos por escrito y todos los medios de prueba que estime pertinente.
3. **Resolución:** El director (a) del Establecimiento Educacional, en un plazo no mayor a 5 días, contados desde el día siguiente hábil, de presentado los descargos señalados en el párrafo anterior, deberá notificar al estudiante y al padre, madre y/o apoderado, sobre la decisión de la medida.
4. **Solicitud de reconsideración (Etapa de apelación):** El estudiante y su madre, padre y/o apoderado, tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de 15 días de su notificación. Está reconsideración deberá presentarse por escrito al director (a) del colegio, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
5. **Análisis del Consejo de profesores:** El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. El plazo máximo para sesionar será de 3 días contados desde que se presentó la solicitud de reconsideración.
6. **Resolución final:** El director (a) del colegio, deberá comunicar por escrito la decisión final del Consejo de profesores, un plazo no mayor a 3 días.

Artículo 14: <u>ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, CUANDO SE APLICA LA SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR:</u>

1. **Notificación:** El director deberá notificar el inicio de un proceso sancionatorio y la decisión de suspender al alumno como medida cautelar, junto a sus fundamentos, y la posible sanción aplicar. Esta notificación deberá realizarse por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre y/o apoderado, según corresponda.

2. **Descargos y medios de prueba:** Tanto el Estudiante como su padre, madre y/o apoderado, tienen un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, para presentar los descargos por escrito y todos los medios de prueba que estime pertinente.
3. **Resolución:** El director (a) del Establecimiento Educacional, en un plazo no mayor a 5 días, contados desde el día siguiente hábil, de presentado los descargos señalados en el párrafo anterior, deberá notificar al estudiante y al padre, madre y/o apoderado, sobre la decisión de la medida.
4. **Solicitud de reconsideración (Etapa de apelación):** El estudiante y su madre, padre y/o apoderado, tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de 5 días contado desde la respectiva notificación. Está reconsideración deberá presentarse por escrito al director (a) del colegio, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
5. **Análisis del Consejo de profesores:** El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. El plazo máximo para sesionar será de 3 días contados desde que se presentó la solicitud de reconsideración.
6. **Resolución final:** El director (a) del colegio, deberá comunicar por escrito la decisión final del Consejo de profesores, un plazo no mayor a 2 días.

Artículo 15: PROTOCOLO DE MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE HAY QUE DISTINGUIR:

I.- SI EL HECHO LO REALIZO CUALQUIER ADULTO, PERO NO FUNCIONARIO DEL COLEGIO:

1. Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de que ha habido una situación de maltrato de un adulto a un estudiante, deberá denunciar por escrito, este hecho al encargado(a) de convivencia del colegio de forma inmediata o a más tardar dentro de las 24 horas de conocido el hecho y se actuará de acuerdo con el siguiente protocolo a distinguir:

2.- Sí la acción de maltrato está ocurriendo en el momento

a. El(la) educador(a) que perciba los hechos, deberá interceder para detener la situación e informará de inmediato al encargado(a) de Convivencia Escolar.
b. En caso de que el agresor no cese su acción y esto ponga en riesgo la integridad física del estudiante, se deberá llamar a carabineros para que apoyen la protección del estudiante. En caso contrario el colegio a través de su director (a) deberá informar en un plazo máximo de 24 horas de ocurrido el hecho a la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Ministerio Público o Tribunal de familia), con la finalidad que se adopten las medidas necesarias y de protección al estudiante.
c. En caso de ser necesario, se enviará al estudiante a primeros auxilios, pudiendo activarse el protocolo de accidentes.
d. Velar en todo momento que el estudiante, no sea abordada nuevamente por el acusado, en espacios escolares.
e. Inspectoría deberá contactar vía telefónica inmediatamente al padre, madre y/o apoderado del estudiante, para informar los hechos sucedidos y para que concurra lo más pronto posible al establecimiento educacional, dejando un registro por escrito del día, hora y quien realiza la llamada.

f. Cuando concurra el padre, madre y/o apoderado al colegio, siempre que las circunstancias lo ameriten, conversaran de lo sucedido el encargado (a) de convivencia en conjunto con el inspector (a) general y/o director (a), poniendo en conocimiento del apoderado los detalles de los hechos y ofreciendo todo el apoyo psicológico al estudiante afectado. De lo cual deberá queda un registro escrito de lo conversado. En caso de no ser posible conversar el mismo día con el padre, madre y/o apoderado, se citará por escrito a una entrevista con el encargado (a) de convivencia y/o el inspector (a) general, para adoptar todas las medidas pertinentes en el apoyo emocional del estudiante, en un plazo no superior a 3 días desde ocurridos los hechos.
g. Disponer un lugar para que permanezca el estudiante agredido mientras llegan sus padres al colegio, asegurando su tranquilidad y otorgando la contención necesaria.
h. Cuando la agresión se de carácter grave o gravísima de acuerdo con el manual de convivencia, el director (a) del colegio, iniciaría el proceso sancionatorio para el adulto responsable en caso de ser apoderado de un estudiante, teniendo como posible sanción el cambio de apoderado.

3.- En caso de que el apoderado sea quien informe al colegio de alguna situación de maltrato entre su hijo(a) y algún integrante adulto de la comunidad educativa, esta deberá ser presentada por escrito al inspector (a) general y/o encargado (a) de convivencia, quienes deberán activar el presente protocolo en un plazo de 2 días de conocidos los hechos:

a. Reciba la denuncia, en caso de que los hechos sean graves y/o sean posibles de constituir delito, se le preguntara al apoderado si denuncio a los organismos correspondientes, en caso de que no lo haya realizado, se deberá efectuar por el colegio en un plazo de 24 horas de conocidos.
b. En esta oportunidad el apoderado puede presentar todos los antecedentes y/o pruebas que estime pertinente, para ello tendrá un plazo de 10 días hábiles, desde que realizo de la denuncia.
c. El Inspector (a) general y/o el encargado (a) de convivencia, serán los encargados de realizar el proceso de investigación, tomando todas las pruebas del caso, así como solicitar declaración a testigos y a las partes involucradas, las cuales deberán ser oídas en igual de condiciones y siempre garantizando el debido proceso.
d. Al o los estudiantes afectados, se le otorgara todas las medidas de apoyo pedagógico (coordinación académica) y/o psicosocial (Psicóloga convivencia escolar), siendo derivado a quien corresponda e informando su padre, madre y/o apoderado de las medidas que se van a adoptar, para ello se citará por escrito, para que tomen conocimiento y acepten el apoyo brindado por el colegio. Esta citación debe efectuar en un plazo no superior a 5 días desde realizada la denuncia al colegio.
e. Una vez recabados todos los antecedentes y vencido el plazo de investigación, el encargado(a) de convivencia emitirá un informe de conclusión al director (a) en un plazo no superior a 3 días de vencido el plazo de investigación.
f. El encargado(a) de convivencia escolar del colegio, entregará copia del informe de conclusión al padre, madre y/o apoderado del estudiante, le comunicará las medidas que adoptó el Colegio en protección del estudiante en caso de que la situación lo amerite.

g. El apoderado podrá presentar apelación de la conclusión de dicho informe en un plazo de 3 días.
h. En caso de que luego del proceso de investigación se corrobore que existió una situación de maltrato a un menor de edad y ésta amerite la sanción de cambio de apoderado, el director (a) deberá iniciar el proceso sancionatorio, citando e informado al adulto infractor sobre el inicio de este y su posible sanción, de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Notificación: El director (a) del Colegio, deberá notificar por escrito al adulto responsable de la falta, del inicio de un proceso sancionatorio en su contra y la sanción que arriesga por el hecho cometido. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes.

2. Descargos y medios de prueba: El apoderado tienen un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, para presentar los descargos por escrito y todos los medios de prueba que estime pertinente.

3. Resolución: El director (a) del Establecimiento Educacional, en un plazo no mayor a 5 días, contados desde el día siguiente hábil, de presentado los descargos señalados en el párrafo anterior, deberá notificar al apoderado, sobre la decisión de la medida.

4. Solicitud de reconsideración (Etapa de apelación): El apoderado, tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de 15 días de su notificación. Está reconsideración deberá presentarse por escrito al director (a) del colegio, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.

5. Análisis del Consejo de profesores: El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes pertinentes y que se encuentren disponibles. El plazo máximo para sesionar será de 3 días contados desde que se presentó la solicitud de reconsideración.

6. Resolución final: El director (a) del colegio, deberá comunicar por escrito la decisión final del Consejo de profesores, un plazo no mayor a 3 días.

Artículo 16.- SI EL HECHO LO REALIZO UN FUNCIONARIO DEL COLEGIO:

1.- si la denuncia la realiza el padre, madre y/o apoderado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, esta debe realizarse por escrito ante el inspector (a) general y/o encargado (a) de convivencia, quienes serán ellos los encargados de activar el protocolo y recabar todos los antecedentes necesarios.

2.-En caso de que el estudiante afectado informe la situación a cualquier docente o miembro de la comunidad educativa, este tiene que informar de inmediato o dentro de las 24 horas de conocido el hecho al Inspector (a) general y/o encargado (a) de convivencia.

3.- En caso de que el denunciado sea, algún miembro del equipo de convivencia y/o directivo, se deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas de conocidos los hechos, al sostenedor (a) del colegio, el cual deberá indicar en un plazo de 2 días, que funcionario será el encargado de activar el protocolo, realizando todas las acciones correspondientes. El funcionario que designe el sostenedor (a), debe tener mayor grado de antigüedad que el denunciado y debe ser designado por escrito. Si el funcionario designado por el sostenedor (a), no quiere aceptar su designación, tiene un plazo de 24 horas de notificado, para rechazar y siempre con motivo fundado. En cuyo caso el sostenedor (a) deberá emitir una nueva designación un plazo de 2 días.

4.- El protocolo deberá activarse a más tardar dentro de las 24 horas de conocido el hecho o de haber recibida la denuncia o de haber aceptado la designación del sostenedor (a), como investigador.
5.-Una vez activado el protocolo, deberá dejarse constancia por escrito, y se tendrá un plazo de 10 días para investigar los hechos y/o recolectar todas las evidencias necesarias, así como la declaración de testigos, del denunciado y de la víctima en caso de ser posible.
6.- En caso de que los hechos denunciados puedan ser constitutivos de delitos, quien active el protocolo deberá denunciar al organismo correspondiente, ya sea Carabineros, PDI, Ministerio Público o Tribunal de Familia, en un plazo de 24 horas de conocidos los hechos. Esta denunciada, puede realizarse de manera online o presencial.
7.- Mientras dura el proceso de investigación, se tomarán todas las medidas de resguardo, para proteger la integridad física y/o psíquica del estudiante, y así evitar el contacto directo entre el adulto acusado y el alumno.
8.- En caso de que la normativa laboral no permita separar de sus funciones al adulto, se podrán realizar las siguientes medidas con el fin de proteger al estudiante:

a. El funcionario denunciado, podrá seguir realizando las clases a todos los cursos que tenga a cargo, salvo al curso del estudiante afectado. Para eso se dispondrá el reemplazo del docente, por otro del establecimiento educacional.
b. Se acompañará por otro(a) funcionario(a) en las clases, dando de esta forma protección y seguridad al estudiante afectado(a).

9.- en aquellas situaciones que él, padre, madre y/o apoderado no sea quien denunció los hechos, se deberá tomar contacto con ellos, ya sea por escrito o vía telefónica en un plazo no mayor a 2 días.
10.- deberá otorgarse la debida contención al estudiante y el apoyo técnico pedagógico (coordinación académica) y/o psicosocial (Psicóloga de convivencia escolar) lo cual deberá dejarse por escrito la derivación al profesional correspondiente y todas las actuaciones realizadas. Deberá siempre mantenerse informado sobre el trabajo, avance y/o sesiones realizadas con el estudiante a su padre, madre y/o apoderado.
11.- Una vez recabados todos los antecedentes y vencido el plazo para ello, el funcionario que activo el protocolo, deberá emitir un informe con toda la evidencia y conclusiones del caso, al director (a) o en el caso de corresponder al sostenedor (a) en un plazo de 2 días de vencido el plazo de investigación.
12.- El informe deberá ser puesto a disposición tanto del padre, madre y/o apoderado del estudiante y del funcionario denunciado, en ambos casos tendrán un plazo de 3 días para apelar a dicho informe.
13.- El jefe directo del funcionario(a) responsable del maltrato aplicará las sanciones que establezca el reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

Artículo 17: <u>PROTOCOLO DE MALTRATO O AGRESIÓN ENTRE PARES ADULTOS</u>

Este protocolo contempla la situación en que un adulto de la comunidad escolar ya sea, apoderado(a), familiar de estudiantes o funcionario(a) del colegio, agrede a otro adulto de la comunidad escolar. Los miembros de nuestra comunidad educativa tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, de sana convivencia, tolerante y fraternal, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios,

degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros adultos de la comunidad educativa. Será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.

Se consideran conductas transgresoras entre adultos:

1. Faltas de respeto, insultos, agresiones verbales entre apoderados(as) o entre apoderados(as) y funcionarios(as) del Colegio y todas aquellas faltas menos graves y/o graves tipificadas en el reglamento interno.
2. Hacer uso indebido de elementos informáticos para referirse con o sin intención de perjudicar a personas o a la Institución, atentando contra su dignidad (Chat, Hackear, Facebook, Instagram, Twitter y otros).
3. Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación con temas que atentan contra la dignidad de los adultos.
4. Cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un adulto del Colegio.

Antes de activar el protocolo, si existe un conflicto entre pares adultos de la comunidad educativa, se espera que sean ambas partes las que traten de solucionar la situación entre ellos en primera instancia. Si esa acción no se consigue, y el problema sigue afectando a alguna de las partes, o es considerada una falta grave o gravísima, el colegio procederá a activar el protocolo correspondiente, en un plazo de 48 horas, de cometido el hecho de acuerdo con el siguiente proceso:

a. El adulto afectado(a) debe informar el hecho ocurrido, en un plazo de 24 horas, por escrito ante el inspector (a) general o el director (a) del colegio.
b. El funcionario(a) que perciba la situación, y el momento se preste para intervenir, deberá hacerlo e informado lo más pronto posible al director (a) o al inspector (a) general.
c. se deberá velar, porque la víctima no sea abordada por el acusado en espacios escolares.
d. Disponer un lugar para que permanezcan los(as) involucrados, el que asegure su tranquilidad.
e. El inspector (a) general y/o el director (a) serán los encargados de activar el presente protocolo, y de realizar todo el proceso de investigación pertinente en un plazo de 10 días hábiles, pudiendo prorrogarse por 5 días, por motivo justificado y dejando constancia de este por escrito.
f. Se deberá citar a los adultos involucrados para tomar sus declaraciones, dicha entrevista se deberá realizar en presencia de quien activa el protocolo y del encargado (a) de convivencia y/o psicóloga del colegio, por lo cual deberá dejarse constancia en acta los hechos declarados, fecha, nombre y firma de quienes participan en la reunión.
g. En caso de que el conflicto sea posible utilizar algún método de resolución de conflictos, se llevara a cabo, manifestando la voluntad escrita de las partes de realizar esta técnica, y de llegar acuerdo, se deberá levantar la respectiva acta, la firma de todos los intervinientes.
h. En caso de que los hechos sean constitutivos de delito, se deberá realizar la denuncia a las autoridades correspondientes, ya sea Carabineros, PDI y/o Ministerio Público, la cual deberá será por escrito o presencial, en un plazo de 24 horas de conocidos los hechos.
i. Ambas partes tendrán el plazo de 5 días hábiles para presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinente.
j. El colegio deberá poner a disposición todo el apoyo psicosocial para el afectado.

k. Una vez recabados todos los antecedentes, el funcionario que activo el protocolo, emitirá un informe que debe señalar conclusiones y medidas, al equipo de convivencia. Dentro del plazo de 2 días desde vencido el plazo de investigación.
l. El equipo de convivencia tiene un plazo de 5 días hábiles para aceptar o rechazar el informe con las conclusiones y medidas sugeridas por el investigador. El cual deberá ser notificada a ambas partes del proceso por el director(a) del colegio. Dejando constancia de todas las actuaciones por escrito.
m. Las partes involucradas tendrán un plazo de 3 días para apelar al resultado del informe de investigación.
n. Las medidas disciplinarias pueden ir desde una solicitud de disculpas públicas o privadas, amonestación verbal o por escrito, hasta la pérdida de calidad de apoderado del establecimiento en caso de hechos graves y/o gravísimos, lo cual deberá iniciar el debido proceso sancionatorio de acuerdo con los siguiente plazos y proceso:

*** Notificación:** El director (a) del Colegio, deberá notificar por escrito al adulto responsable de la falta, del inicio de un proceso sancionatorio en su contra y la sanción que arriesga por el hecho cometido. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes.
*** Descargos y medios de prueba:** El apoderado tienen un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, para presentar los descargos por escrito y todos los medios de prueba que estime pertinente.
*** Resolución:** El director (a) del Establecimiento Educacional, en un plazo no mayor a 5 días, contados desde el día siguiente hábil, de presentado los descargos señalados en el párrafo anterior, deberá notificar al apoderado, sobre la decisión de la medida.
*** Solicitud de reconsideración (Etapa de apelación):** El apoderado, tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de 15 días de su notificación. Está reconsideración deberá presentarse por escrito al director (a) del colegio, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
*** Análisis del Consejo de profesores:** El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes pertinentes y que se encuentren disponibles. El plazo máximo para sesionar será de 3 días contados desde que se presentó la solicitud de reconsideración.
*** Resolución final:** El director (a) del colegio, deberá comunicar por escrito la decisión final del Consejo de profesores, un plazo no mayor a 3 días.
* En caso de si la sanción es para un funcionario del establecimiento, posterior al cierre del proceso, se deberá regir a lo establecido en el manual de orden, higiene y seguridad, así como también a las normas laborales, respetando siempre el debido proceso y las normas laboral.

Artículo 18: <u>PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR DE ESTUDIANTES A ADULTO:</u>
1.- Toda denuncia realizada por conductas que constituyan actos de agresión, acoso y/o violencia, debe ser ingresada por escrito, a través de un formulario que estará a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa, en la secretaria del colegio y que se encuentra adjunto al final de este protocolo. Esta denuncia puede presentarse ante cualquier autoridad del establecimiento, el cual deberá remitir los antecedentes de forma inmediata al inspector (a) general, con copia al encargado de convivencia (a), para activar el protocolo correspondiente.

2.- En caso de que la denuncia fuera presentada al término de la jornada escolar y/o laboral, deberá ser remitida al día siguiente hábil a las personas señaladas en el párrafo anterior.
3.- Cabe tener presente que este protocolo de actuación el afectado puede ser cualquier adulto de la comunidad educativa, como un apoderado o un funcionario del establecimiento.
4.- Será el inspector (a) general, quien deberá activar el presente protocolo, siendo el encargado (a) de convivencia quien lo subrogará, frente a la ausencia o imposibilidad de esté.
5.- En caso de que el adulto afectado sea el inspector (a) general, será el encargado (a) de convivencia, quien deberá activar el presente protocolo. Y si el momento de activar el presente protocolo, el afectado o denunciante es el inspector general y no se encuentra el encargado de convivencia, deberá activar el protocolo el director (a) del establecimiento y viceversa.
6.- En caso de que la denuncia sea interpuesta directamente ante el inspector (a) general, deberá activar el presente protocolo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de conocido el hecho, dejando la debida constancia de dicha activación. (por ejemplo; consignar en acta que con fecha 23 de julio del 2023, se recibe denuncia por parte de la señora María, sobre los siguientes hechos…, por lo que con fecha 24 de julio del 2023, se da por activado el presente protocolo)
7.- En caso de que la denuncia sea realizada por un estudiante, que presenció los hechos, la persona adulta que recibe el relato de lo sucedido, deberá informar inmediatamente por escrito al inspector (a) general, con copia al encargado de convivencia.
8.- en caso de ser necesario, se deberá dar la debida contención a los involucrados, tomado los respectivos resguardos, realizando la derivación al profesional respectivo, ya sea Psicólogo interno o externo y dejando la debida constancia de la derivación.
9.- En aquellas situaciones que por las características de los hechos se deba recurrir a una entidad externa, el encargado de activar el protocolo deberá informar de manera inmediata dentro de las 24 horas de conocido el hecho, a la institución y organismo competente, siendo esté el Tribunal de Familia de la Comuna, con la finalidad que adopte todas las medidas de resguardo necesarias. Se podrá realizar de manera presencial o de manera online a través de la página web.
10.- Encargado de activar el protocolo deberá informar al padre, madre y/o apoderado del o los estudiantes involucrados, sobre los hechos. Para ello, se deberán citar previamente vía agenda, o mediante correo electrónico y/o aplicación appoderado.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles de conocidos los hechos y en casos muy excepcionales, ya sea por la gravedad del hecho, sea necesario informar de forma inmediata al padre, madre y/o apoderado, se tomará contacto vía telefónicamente, lo cual se deberá dejar constancia por escrito de la llamada, señalado día y hora en que se realizó.
11.- una vez activado el protocolo, el inspector (a) general o el encargado de convivencia en caso de haber esté activado el presente protocolo, tendrá un plazo de 7 días hábiles, para la recopilación de todos los antecedentes necesarios, entrevistando a las partes involucradas y a testigos, dejando constancia escrita de cada una de las acciones realizadas. Las actas de las declaraciones deberán indicar fecha, hechos descritos y firma. En caso debidamente fundado podrá ampliarse el plazo de recopilación de antecedentes a 5 días más, dejando consignado por escrito los motivos de su ampliación. El colegio siempre deberá garantizar el debido proceso y el derecho a ser oídos de todos los involucrados.
12.- El inspector general o el encargado de convivencia, deberá siempre realizar las derivaciones correspondientes, para garantizar el debido apoyo técnico pedagógico y/o psicosocial, lo cual deberá dejar constancia de ello.

13.- Una vez cerrado el proceso de investigación y luego del análisis de todos los antecedentes del caso, quien activo el protocolo, deberá:
a.- emitir un informe sugiriendo al director (a) las sanciones y medidas a aplicar.
b.- rechazar la denuncia, por considerar que los hechos son infundados.
En ambos casos el informe deberá ser fundado, siendo emitido dentro del plazo de 5 días hábiles, desde vencido el plazo de investigación.
14.- Si se trata de una situación constitutiva de delito, el encargado de activar el protocolo realizará la denuncia correspondiente ya sea por escrito o presencial, entregando los antecedentes a los organismos competentes, sean éstos Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, dentro del plazo de 24 horas de conocidos los hechos o derivar al tribunal de familia en caso de que los hechos lo ameriten, dentro del mismo plazo.
15.- En caso de que el director (a) del colegio, estimare aplicar una sanción, debido a que los hechos son de carácter graves o gravísimos, y tiene como consecuencia una eventual condicionalidad, suspensión como medida cautelar, cancelación de matrícula o expulsión, citará para efectuar la debida notificación al padre, madre y/o apoderado del inicio del proceso sancionatorio y la posible medida disciplinaria aplicar, lo cual se deberá remitir a los siguientes plazos y etapas:
* **Notificación:** El director (a) del Colegio, deberá notificar por escrito al estudiante y a su madre, padre y/o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes.
* **Descargos y medios de prueba:** Tanto el Estudiante como su padre, madre y/o apoderado, tienen un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, para presentar los descargos por escrito y todos los medios de prueba que estime pertinente.
* **Resolución:** El director (a) del Establecimiento Educacional, en un plazo no mayor a 5 días, contados desde el día siguiente hábil, de presentado los descargos señalados en el párrafo anterior, deberá notificar al estudiante y al padre, madre y/o apoderado, sobre la decisión de la medida.
* **Solicitud de reconsideración (Etapa de apelación):** El estudiante y su madre, padre y/o apoderado, tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de 15 días de su notificación. Está reconsideración deberá presentarse por escrito al director (a) del colegio, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
* **Análisis del Consejo de profesores:** El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. El plazo máximo para sesionar será de 3 días contados desde que se presentó la solicitud de reconsideración.
* **Resolución final:** El director (a) del colegio, deberá comunicar por escrito la decisión final del Consejo de profesores, un plazo no mayor a 3 días.
16.- en caso de aplicarse la medida cautelar de suspensión, deberá remitirse el procedimiento sancionatorio y sus plazos señalados anteriormente en el presente anexo.

RECEPCIÓN DENUNCIA POR MALTRATO / VIOLENCIA ESCOLAR

FECHA:……
DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
ESTUDIANTE:……CURSO:……
NOMBRE DE QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA:……..
RELACIÓN CON EL ESTUDIANTE…… APODERADO …….. ESTUDIANTE ……..
DATOS DE CONTACTO N° TELEFÓNICO: …….CORREO ELECTRÓNICO: ……..
II. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE PRESENTA ……..
……
……
III. EVIDENCIAS QUE PRESENTA
……
……

Nombre y firma del denunciante

Nombre y firma de quien recepciona la denuncia

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

Artículo 2: Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Artículo 3: Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.

Artículo 4: Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Artículo 5: Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente en un plazo de 24 horas de conocidos los hechos.

Artículo 6: Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el Colegio actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:
1.- Priorizar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.
2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
4.- No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 7: El buen trato, responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Artículo 8: La buena convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños y niñas.

Maltrato Infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: "Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente

si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

Abuso sexual: El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

Artículo 9: Si bien el abuso sexual es una vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, en caso de una denuncia, sospecha o constatación de estos hechos, se regirá de acuerdo con el "protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes". Por lo cual estaremos a la establecido por la Superintendencia de Educación, en Rex.Nº-0860, que aprobó la Circular sobre Reglamento Interno de Educación Parvularia, que expresa "… son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos aquellas situaciones en que se atenta contra los derechos de los niños y las niñas que son parte de la Comunidad Educativa, y que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual".

Artículo 10: El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Artículo 11: Constituyen indicadores de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescente, los siguientes:
1.- Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.

2.- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
3.- Niño, niña o adolescente se muestra triste o angustiado.
4.- Autoagresiones.
5.- Poca estimulación en su desarrollo integral.
6.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.
7.- Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
8.- Escasa higiene y/o aseo.
9.- Inasistencias injustificadas.
10.- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
11.- Ropa sucia o inadecuada para el clima.
12.- Marcas de agresiones, como por ejemplo moretones, quemaduras etc..
13.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

DENUNCIA

Artículo 12: Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, o recibe una denuncia, deberá informar inmediatamente al encargado (a) de convivencia, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia,

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 13: El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado (a) de convivencia escolar o a falta de este, la orientadora (or) o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:
1.- Resguardar el derecho del niño, niña o adolescentes.
2.- Mantener informado al Director y Sostenedor del establecimiento educacional para que éste tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
5.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
6.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.
7.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
8.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
9.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.

10.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Artículo 14: El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:
1.- Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que,
si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionarlos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
2.- Mantener una actitud de empatía con el niño o niña.
3.- No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

Artículo 15: Dentro del procedimiento una vez recibida la denuncia hay que distinguir:

A.- Procedimiento ante sospecha de vulneración de derechos a un estudiante:

En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el encargado (a) de convivencia escolar procederá activar el protocolo dentro de las 24 horas de conocido los hechos, de la siguiente forma:

1.- El encargado (a) de convivencia deberá solicitar apoyo a la psicóloga de convivencia escolar del establecimiento, para indagar sobre los presuntos hechos en un plazo de 7 días, prorrogables por 5 días más, en caso excepcional o si las circunstancias lo ameritan, debiendo dejarse por escrito el motivo de la ampliación del plazo. En caso de que el alumno por cualquier condición tenga mayor afinidad con algún otro profesional o docente, se solicitará ayuda en la indagación de los presuntos hechos, con el fin de tener mayor cercanía con el estudiante y así otorgarle mayor seguridad emocional. El estudiante debe estar siempre acompañado por un adulto que tenga un vínculo cercano con él (padres, abuelos, tíos, profesores, etc.)
2.- El trabajo de indagación deberá ser acorde a la edad y grado de madurez del estudiante, ya sea mediante dibujos, relatos, juegos u otros mecanismos que el profesional determine, dejando siempre registro por escrito de todo lo realizado.
3.- El encargado (a) de convivencia escolar o quien lo subrogue, citará dentro de las primeras 24 hrs a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el Establecimiento disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente.
4.- Si producto de la entrevista con el apoderado el encargado de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición

del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso, quedará registro de esto en un acta de convivencia escolar y se hará seguimiento en un plazo mínimo de un mes.
5.- Si producto de la entrevista con el apoderado el encargado de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina local de la niñez u otras instituciones de la red mejor niñez, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
6.- La psicóloga de convivencia escolar en conjunto con coordinación académica deberán generar un plan para otorgar al estudiante todas las medidas de apoyo técnico pedagógico y/ psicosocial en caso de ser necesario.
7.- El encargado de convivencia informará de la situación a la psicóloga/o, quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
8.- El encargado de convivencia hará seguimiento del caso por un plazo mínimo de un mes y se mantendrá informado al director (a) acerca del mismo.
9.- El encargado (a) de convivencia deberá realizar la denuncia en un plazo de 24 horas de constatados los hechos a los Tribunales de familia, por escrito, a través del sistema interconectado que dispone el poder judicial, para la debida protección del estudiante.
10.- De todas las actuaciones realizadas por el encargado (a) de convivencia, deberá dejar constancia por escrito, con fecha y firma de los asistentes.

B.- Procedimiento ante antecedentes fundados de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente.
En caso de que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el encargado (a) de convivencia escolar, o la orientadora, procederá de la siguiente forma:

1.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son ambos padres o tutores responsables:
a) La encargada de convivencia deberá comunicar de la situación lo antes posible (mientras las condiciones se lo permitan) a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa en caso de ser posible.
b) La encargada de convivencia Informará de la situación a la psicóloga/o, quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
c) La encargada de convivencia se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina local de la niñez, en un plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
d) La encargada de convivencia pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente en un pazo de 24 horas de conocido el hecho, por escrito, mediante el sistema interconectado del poder judicial.

e) La psicóloga de convivencia escolar en conjunto con coordinación académica deberán generar un plan para otorgar al estudiante todas las medidas de apoyo técnico pedagógico y/ psicosocial en caso de ser necesario.

2.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los padres o tutor responsable:

e) La encargada de convivencia escolar deberá comunicar la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Para este paso, se citará dentro de las primeras 24 hrs desde que tomó conocimiento de los hechos, esto se hará mediante llamado telefónico o correo electrónico a este adulto significativo, a una reunión presencial, de la que debe quedar registro por escrito en el acta de convivencia escolar.

f) La encargada de convivencia informará de la situación a la psicóloga/o, quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

g) La encargada de convivencia se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina local de la niñez en un plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.

h) La encargada de convivencia pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente, dentro del plazo de 24 horas de conocido los hechos, esta denuncia deberá ser por escrito, a través del sistema interconectado del poder judicial

i) La psicóloga de convivencia escolar en conjunto con coordinación académica deberán generar un plan para otorgar al estudiante todas las medidas de apoyo técnico pedagógico y/ psicosocial en caso de ser necesario.

3.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es una persona que se desempeña en el establecimiento:

a) Encargada de convivencia informará a la familia, mediante llamado telefónico, que debe asistir a una reunión presencial lo antes posible, para ser notificado de los antecedentes y de los pasos a seguir. Lo anterior debe quedar registrado por escrito en acta de convivencia escolar, el día y hora de la llamada, así como también al momento de entrevistarse con el apoderado, dejar constancia de los informado, de los pasos a seguir, etc. Lo cual deberá estar ir el nombre y firmada de quienes asisten.

b) La encargada de convivencia tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina local de la niñez) u otras instituciones de la red Mejor Niñez), a quienes derivará los antecedentes recopilados, dentro de las 24 horas de conocido los hechos.

c) La encargada de convivencia nformará de la situación a la psicóloga, quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

d) El equipo de convivencia tomará medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto vulnerador de derechos y el niño, niña o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

e) El trabajador quedará suspendido de sus funciones, para evitar contacto con los estudiantes, mientras duren las investigaciones internas y se velará por resguardar su identidad hacia el resto de la comunidad educativa.
f) Excepción de lo señalado en la letra e: Si producto de la revisión de cámaras al interior del establecimiento, se puede constatar claramente que los hechos denunciados no fueron ciertos, de acuerdo con el relato de la denuncia, el funcionario solo será separado de sus funciones con respecto al curso del estudiante, pero no de sus funciones en la totalidad, mientras los organismos que corresponden realizan la debida investigación. Por lo tanto, de igual manera, se deberá remitir la denuncia a las instituciones correspondientes, como; Carabineros, PDI o Ministerio Público y se acompañaran las grabaciones del colegio.
g) El encargado de convivencia escolar tomará declaración de su versión de los hechos.
h) En caso de haber testigos el equipo de convivencia escolar solicitará la declaración de ellos.

Artículo 16: El colegio, deberá siempre garantizar la protección a intimidad del estudiante y su familia, no pudiendo difundir los hechos y permitiendo que el estudiante se encuentre acompañado de algún adulto de su confianza.

Artículo 17 Una vez finalizado el proceso de investigación, la encargada de convivencia escolar u orientadora, deberá emitir un informe con las conclusiones del caso, dentro del plazo de 2 días, el cual deberá ser entregado al director (a) del establecimiento.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Artículo 18: Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, la psicóloga de convivencia escolar en conjunto con coordinadora académica o coordinadora pie (según requerimiento) elaborará un plan de apoyo al estudiante o a los estudiantes involucrados, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de convivencia escolar, dejando constancia escrita de ello.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Artículo 19: Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones realizadas por ellos. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

ANEXO III

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Este protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de maltrato, abuso o connotación sexual y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.

Artículo 2: Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que, entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.

Artículo 3: Respecto del tratamiento en situaciones de abuso sexual infantil, el establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes independiente de si los posibles agresores forman parte de la misma comunidad escolar que el niño, niña o adolescente afectada o no. Respecto de este punto el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:

1.- Priorizar siempre el interés superior del niño o adolescente (protección).

2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).

3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.

4.- Resguardar la identidad del acusado hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad de los hechos denunciados y de quienes serían indicados como agresores, garantizando la presunción de inocencia.

5.- No abordar a él o a los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 4: El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos

del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Artículo 5: Este protocolo considera todas las situaciones de maltrato infantil en su arista de abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derechos, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que es parte integrante del reglamento interno del establecimiento.

Artículo 6: El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.

2.- Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándose en actividades sexuales de cualquier tipo.

3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Artículo 7: El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1.- Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.

2.- Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.

3.- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.

4.- Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.

5.- Contacto bucogenital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.

6.- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.

7.- Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).

8.- Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).

9.- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.

10.- Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña o adolescente menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

INDICADORES DE SOSPECHA

Artículo 8: Según indica el Ministerio de educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

1.- Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.

2.- El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.

b) Tristeza, llanto.

c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).

d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.

e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.

f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de éste.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Artículo 9: Son considerados antecedentes fundados de abuso sexual infantil:

1.- El niño o niña llegó con lesiones atribuibles a una agresión.

2.- El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.

3.- La agresión fue presenciada por un tercero.

DENUNCIA

Artículo 10: Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o posee antecedentes fundados de un posible maltrato, abuso sexual o cualquier hecho de connotación sexual en contra de un estudiante, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 11: El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es la Orientadora, subrogándola la Encargada de Convivencia Escolar. Sus funciones son:

1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes, así como también la identidad del sospechoso de abuso sexual.

2.- Mantener informado al director y/o Sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.

3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.

4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del abuso sexual, en caso de ser necesario.
5.- El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.
6.- En caso de confirmarse la situación, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
7.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
8.- Mantenerse informado de los avances de la situación, e informar a las familias mediante entrevistas personales, correos electrónicos y/o llamados telefónicos dependiendo del tenor de la información.
9.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
10.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
11.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Artículo 12: Si por alguna circunstancia no se encuentra la orientadora, ésta será subrogado por las siguientes personas en el orden que se mencionan:
1.- Encargado de convivencia escolar.
2.- Psicólogo (a).
3.- Inspector (a) general.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Artículo 13: La Orientadora o el encargado de convivencia escolar, activará el protocolo dentro de las 24 horas de conocido el hecho o de recibida la denuncia, dejando constancia de la fecha de su activación y de las gestiones realizadas, teniendo un plazo de 7 días hábiles para el proceso de indagación, prorrogables por 5 días más, en caso fortuito o de fuerza mayor, o por cualquier otro motivo que tenga fundamento para ampliar la investigación, para lo cual, deberá dejarse expresa constancia, del motivo y/o fundamentos para extenderlo. Así durante el proceso de investigación, se deberán efectuar las siguientes acciones:
1.-informar y derivar al psicólogo (a) del colegio, para realizar la debida contención a los estudiantes, así como también realizar entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento, los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar), teniendo consideración la edad y grado de madurez del estudiante, siempre velando por no revictimizar al afectado.

2.- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato, abuso sexual o cualquier hecho que tenga connotación sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano, llamando de inmediato a Carabineros o PDI.
3.- En caso de que el hecho haya ocurrido al interior del establecimiento educacional y en algún lugar donde se tenga acceso mediante las cámaras, se procederá a revisarlas y ponerlas a disposición de la autoridad correspondiente.
4.- Garantizar el derecho a ser oídos, tomando declaración en igualdad de condiciones, sin emitir algún juicio de valor a la parte denunciada, y teniendo siempre presente la presunción de inocencia, así como también otorgar la oportunidad de presentar sus descargos y medios de prueba que estime pertinente.
5.- Tendrá la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres.
6.- No exponer al estudiante frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, así evitando vulnerar sus derechos y generar una revictimización del niño, niña o adolescente.
7.- Si el denunciado es una persona externa al Colegio:
a) Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Orientador(a) deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será este adulto protector, a quien se informe a través de una reunión presencial (la cual será citado previamente a través de llamado telefónico durante las primeras 24 hrs.) de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento.
b) Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
c) La orientadora tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina local de la niñez u otras instituciones de la red mejor niñez, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará a través de correo electrónico los antecedentes recopilados, dentro de las 24 horas de conocido el hecho.
d) La orientadora Informará de la situación a la psicóloga, quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
c) La orientadora Informará dentro del plazo de 24 horas de conocido el hecho al Tribunal de familia o Ministerio Público, esta denuncia deberá ser por escrito, a través del sistema interconectado del poder judicial. En el caso de realizarla en carabineros o PDI esta denuncia se realizará de manera presencial con toda la documentación necesaria (relatos, entrevistas, etc)

8.- Si el denunciado (a) es una persona que se desempeña en el establecimiento:
a) Informará a la familia, mediante llamado telefónico, que debe asistir a una reunión presencial lo antes posible, para ser notificado de los antecedentes y de los pasos a seguir. Lo anterior debe quedar registrado por escrito en acta de convivencia escolar, el día y hora de la llamada, así como también al momento de entrevistarse con el apoderado, dejar constancia de lo informado, de los pasos a seguir, etc… lo cual deberá estar el nombre y firma de quienes asisten.
b) La orientadora tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina local de la niñez u otras instituciones de la red mejor niñez, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados, dentro de las 24 horas de conocido los hechos.
c) Orientadora Informará de la situación a la psicóloga, quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
d) El equipo de convivencia tomará las medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.
e) El trabajador quedará suspendido de sus funciones, para evitar contacto con los estudiantes, mientras duren las investigaciones internas y externas, y se velará por resguardar su identidad hacia el resto de la comunidad educativa.
f) Excepción de lo señalado en la letra e: Si producto de la revisión de cámaras al interior del establecimiento, se puede constatar claramente que los hechos denunciados no fueron ciertos, de acuerdo con el relato de la denuncia, el funcionario solo será separado de sus funciones con respecto al curso del estudiante, pero no de sus funciones en la totalidad, mientras los organismos que corresponden realizan la debida investigación. Por lo tanto, de igual manera, la orientadora deberá remitir la denuncia dentro del plazo de 24 horas de conocido el hecho al Tribunal de familia o Ministerio Público, esta denuncia deberá ser por escrito, a través del sistema interconectado del poder judicial. En el caso de realizarla en carabineros o PDI esta denuncia se realizará de manera presencial con toda la documentación necesaria (relatos, entrevistas, videos.etc.)
g) La encargada de convivencia escolar tomará la declaración de su versión de los hechos y dejará registro de esto en el acta de convivencia escolar.
h) En caso de haber testigos, la orientadora en conjunto con el equipo de convivencia solicitará la declaración de ellos a través de entrevista debidamente registradas y firmadas.

9.- Si el denunciado es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:
a) La orientadora deberá citar por escrito, vía agenda, mail o por la aplicación interna del colegio, dentro del plazo de 24 horas de conocidos los hechos, para informar a ambas familias, respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir. En caso excepcionales y de mayor gravedad, se llamará por teléfono a los padres de los involucrados para que asistan en lo posible de inmediato o dentro del día, de lo cual deberá quedar expresa constancia en acta.
b) La orientadora tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina local de la niñez u otras instituciones de la red mejor niñez, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
c) Orientadora informará de la situación a la psicóloga inmediatamente o a más tardar dentro de las 24 horas de conocidos los hechos, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

d) El equipo de convivencia escolar tomará medidas, para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades, garantizando y velando por la debida protección de ambas partes.
e) Psicóloga de convivencia escolar y/o encargada de convivencia escolar tomarán declaración de su versión de los hechos.
f) En caso de haber testigos Orientadora solicitará la declaración de ellos.
10.- Si el victimario o denunciado es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
a) Estudiante victimario menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. En este caso la orientadora debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través de la oficina local de la niñez de la comuna e informar del hecho a los Tribunales de Familia, dentro de las 24 horas de conocido el hecho remitiendo un oficio a través de su página web.
b) Estudiante victimario mayor de 14 años estudiante: implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Ministerio Público, a través del formulario que se encuentra en su página web en un plazo de 24 horas de conocido los hechos o de manera presencial en Carabineros de Chile o PDI.
11.- Una vez finalizado el proceso de investigación, la orientadora o encargada de convivencia escolar, deberá emitir un informe con las conclusiones del caso, dentro del plazo de 2 días, el cual deberá ser entregado al director (a) del establecimiento,
12.- El director (a), deberá informar a las partes involucradas, el resultado de la investigación, junto con el informe de conclusiones efectuado por quien activo el protocolo.

Artículo 14: Si como resultado de la investigación el sospechoso o denunciado, resultare culpable de Maltrato, abuso sexual o cualquier hecho de connotación sexual, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:
1.- Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución.
2.- Si es un alumno, se expulsará o cancelará su matrícula.
3.- Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado.
Garantizando el debido proceso a las partes.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE
Artículo 15: Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo y de la investigación, el encargado (a) de convivencia, elaborará o derivara a quien corresponda, para aplicar un plan de apoyo a los estudiantes, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar, por un plazo mínimo de un mes.
Se debe dejar constancia por escrito de dichas medidas, plazo de aplicación y una vez concluidas si se dispondrá o no, de un seguimiento posterior y el tiempo de este. Estas medidas deberán ser informadas al, padre, madre y/ o apoderado del o los estudiantes. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado(a) o de convivencia escolar.

ORIENTACIONES A LOS DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO:

Artículo 16: El director (a) del establecimiento, deberá citar a consejo especial de profesores extraordinario, paralelamente al proceso de investigación, con la finalidad de informar a los docentes, siempre protegiendo el interés superior del niño. niña o adolescente y otorgar apoyo mediante las siguientes gestiones:

1.- Eviten los rumores y/o acciones discriminatorias, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.

2.- Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores.

3.- Contribuyan, en la medida de lo posible, a la conservación de su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

ACCIONES CON LAS FAMILIAS

Artículo 17: El director (a) deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados:

1.- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de "secretismos" que generan desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del establecimiento.

2.- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

3.- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y/o apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

4.- Dependiendo del caso el director puede citar(a) por escrito, a los apoderados del curso, o a los subcentros o Centro General de Padres para comunicar el caso, y así dar tranquilidad a toda la comunidad educativa, siempre protegiendo el interés superior de niño, niña y/o adolescente, así como también resguardar en todo momento la intimidad e identidad de los involucrados y respetando la presunción de inocencia.

ANEXO IV

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El desarrollo integral de niños, niñas y adolescente, durante su trayectoria educacional requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud física y/o psicológica. En este contexto, la normativa señala que todos los establecimientos, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad.

Artículo 2: El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.

Artículo 3: Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y/o alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 4: Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

Drogas: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.

Tráfico ilícito de drogas: Según el artículo 3 de la Ley Nº20.000, que sustituye la Ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Microtráfico: El artículo 4 de la Ley Nº20.000 señala que micro-trafica el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Facilitación para el tráfico y consumo: Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Artículo 5: El encargado de activar el protocolo será la Orientadora del establecimiento y/o inspector (a) general, debiendo en todo momento garantizar la intimidad e integridad del estudiante y permitiendo en todo momento estar acompañado por sus padres, en caso de ser necesario y/o requerido.

Artículo 6: El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Artículo 7: Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA

Artículo 8: Constituyen indicadores de sospecha que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

1.- Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.

2.- Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas y cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.

3.- Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Artículo 9: Constituyen antecedentes fundados que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

1.- Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/drogas.

2.- Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.

DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y/O ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 10: Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y/o alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente a la orientadora y/o inspector (a) general,

remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 11: El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es la orientadora y/o el inspector (a) general y sus funciones son:

1.- Orientadora será la encarga de liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente.

2.- Orientadora Derivara el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.

3.- Orientadora Recopilara la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.

4.- Orientadora deberá difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.

5.- Orientadora e Inspector (a) general se mantendrán informado de los avances de la situación.

6.- Orientadora e inspector (a) general deben conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.

7.- Orientadora será la encargada de colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.

8.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Artículo 12: El responsable de recibir la denuncia debe informar sobre está a Orientadora y/o el inspector (a) general, para que luego active el presente protocolo, teniendo un plazo de 7 días hábiles para su investigación, prorrogables por 5 días más, en caso de ser necesario. Se deberán realizar las siguientes acciones:

1.- Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el establecimiento, así como, si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas y/o alcohol, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.

2.- Identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que Orientadora del establecimiento realizara, es informar y citar vía correo electrónico a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación, se dará a conocer a los padres del estudiante una autorización donde se solicitara poder realizar la entrevista al menor, la cual apoderados deberán firmar dicha documentación, con la finalidad que psicóloga pueda entrevistar al estudiante.

3.- Orientadora derivará caso al psicólogo(a) de Convivencia Escolar del establecimiento para que, realice una entrevista preliminar con el estudiante, resguardando en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, teniendo presente su edad y grado de madurez.

4.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación relacionada con drogas y/o alcohol en el establecimiento.

5.- Psicóloga Convivencia escolar en conjunto con Inspector (a) general realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y/o tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido.
6.- Orientadora en conjunto con psicólogo (a) elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos y los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante.
7.- Coordinadora académica en conjunto con Psicóloga de convivencia escolar, realizaran un plan de apoyo técnico pedagógico y/o psicosocial, en caso de ser necesario a los estudiantes directamente afectados.
8.- De acuerdo con los antecedentes y solo si es posible al caso en particular, se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionables al problema. Participarán en esta decisión el equipo de convivencia en conjunto con la familia del estudiante y en caso de no ser posible, debido a la gravedad del hecho, se procederá a realizar un proceso sancionatorio con las debidas sanciones, establecidas en el manual de convivencia.
9.- Orientadora y Psicólogo (a) de convivencia escolar, elaborarán en conjunto, un Plan de Intervención de acuerdo con el tipo de consumo; éste considerará acciones y compromisos nivel individual, familiar y de Colegio.
10.- Orientadora y Psicólogo (a) de convivencia escolar, evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento. Se considerará principalmente apoyo SENDA Previene, atención de salud en el Consultorio o en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, con quienes el establecimiento educacional tiene una coordinación permanente, siempre y cuando la familia esté de acuerdo con ello, y lo deje registrado por escrito en el establecimiento.
11.- Psicóloga de convivencia escolar del establecimiento, solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente (a lo menos una vez al mes), respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el alumno y la familia con el Colegio.
12.- Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el establecimiento siempre y cuando el alumno y la familia sigan comprometida con los acuerdos e indicaciones del colegio y responsablemente sea visto por los especialistas para superar el problema.
13.- En caso de que se detecte una posible vulneración del estudiante, Psicólogo (a) de convivencia escolar del establecimiento deberá realizar la denuncia respectiva a los Tribunales de Familia, dentro de las 24 horas de conocidos los hechos. así como también en caso de detectar un posible delito en los hechos, se deberá realizar la debida denuncia a Carabineros, PDI o Ministerio Público, dentro del mismo señalado anteriormente.

14.- Psicólogo (a) convivencia escolar del establecimiento recopilará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento directo del fiscal del Ministerio Público correspondiente, con el objeto de que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del establecimiento educacional.

Artículo 13: El director y/o sostenedor del establecimiento educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Artículo 14: Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será Orientadora del establecimiento.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Artículo 15: Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, Orientadora del establecimiento mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito

Articulo 16: Una vez finalizado el proceso de investigación, Psicóloga de convivencia escolar del establecimiento, Deberá emitir un informe con las conclusiones del caso, dentro del plazo de 2 días, el cual deberá ser entregado a al director (a) del establecimiento.

ANEXO V

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los

establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Artículo 2: A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación con su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES Y/O DE SU APODERADO.

Artículo 3: Serán obligaciones de las estudiantes y/o apoderados:

1.- Informar su condición a su Profesor jefe, Orientadora o directora, presentando un certificado médico que acredite su estado.

2.- Coordinadora académica será la encargada de citar a los apoderados y estudiante vía correo electrónico, con la finalidad de darles a conocer el compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, estudiante se comprometerá a cumplir con sus deberes escolares.

3.- Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé al Inspector General.

4.- Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia, el cual debe ser entregado a inspector general.

5.- Informar la fecha del parto a la Coordinadora Académica, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.

6.- El estudiante que será padre o lo es, deberá informar a su profesor jefe, orientadora o directora, para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

MEDIDAS ACADÉMICAS

Artículo 4: El establecimiento a través de la Coordinadora Académica dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Entre dichas acciones se encuentra:

1.- Coordinadora académica le dará una serie de acciones que permita flexibilizar los procesos de aprendizaje, como Sistema online, mediante el aula virtual del colegio, envió del material de clases vía correo electrónico, o incluso un sistema mixto de clases presenciales y material a distancia, previo acuerdo con su apoderado. Tendrán derecho a realizar las evaluaciones de manera oral a distancia o escrita de manera presencial, en un horario a convenir con el estudiante. Pueden acceder alternativamente a este sistema los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, a objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo de estos estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior estará establecido en el reglamento de evaluación y promoción el sistema a que pueden acceder alternativamente los (a) estudiantes.

2.- Existencia de criterios para la promoción de los y las estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio de educación de personas jóvenes y adultas.
3.- Coordinadora académica deberá realizar un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, el profesor jefe es el responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.
4.- Coordinadora académico incorporara medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionan el embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad.

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 5: Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 6: El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, el profesor jefe deberá supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Artículo 7: El Colegio se preocupará de instruir que las alumnas madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, especialmente en los talleres, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que está por nacer.

Artículo 8: El Establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.
Artículo 9: Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo con las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen, asimismo las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el termino del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el medico tratante, podrán eximirse de este subsector por un periodo superior.

Artículo 10: La inasistencia que tengan como causa directa de situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán

válidas cuando se presenten certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia la cual debe ser presentado a inspector general.

Artículo 11: En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director resolverá su promoción. Frente a la resolución del director, la alumna tiene el derecho de apelar ante el secretario regional Ministerial de Educación respectivo.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 12: Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.

Artículo 13: Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

Artículo 14: Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

Artículo 15: La estudiante embarazada, tiene derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Asistir con pantalón buso del establecimiento en vez de falda.

Artículo 16: Respecto de las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.

Artículo 17: La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida se deberá fijar en los registros que correspondan, debiendo señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.

Artículo 18: Las estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.

Artículo 19: Las alumnas embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

Artículo 20: La alumna en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.

IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES

Artículo 21: Respecto de las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el "Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes" y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los alumnos (a) hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

Artículo 22: El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los alumnos, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

Artículo 23: Respecto a las alumnas madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción, lo dispuesto en el decreto N°313, de 1972, del ministerio del trabajo y prevención social, que reglamenta el seguro escolar.

DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR

Artículo 24: El Establecimiento ingresará periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB en la página web http://roble.junaeb.cl/EncuestaIveProduc/servlet/encuestaembarazada1000

ANEXO VI

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por colegio.

Artículo 2: Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Artículo 3: El Establecimiento es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

Artículo 4: Al momento de la matrícula, deberá solicitarse al apoderado información sobre el sistema de salud de cada estudiante, si existen seguros privados de atención y el centro asistencial al cual debe ser trasladado su pupilo, además deberá proporcionar número de contacto en caso de emergencias.

DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 5: Los inspectores generales y paradocente del Establecimiento deben tener aprobado un curso en primeros auxilios, los cuales serán constantemente capacitados por el colegio, para ir actualizando sus conocimientos.

Artículo 6: Los inspectores o paradocente, serán encargados de la atención de los estudiantes cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los alumnos, quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

Artículo 7: Los niños, niñas o adolescentes, que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, que cuenten con reconocimiento oficial de Estado, quedarán sujetos al Seguro Escolar gratuito contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y previsión social.

Artículo 8: Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en colegio Albert Einstein. Debiendo dejar registro y número telefónico en la ficha de matrícula del establecimiento y señalar en el caso de contar con seguro de salud privado.

Artículo 9: Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Artículo 10: El artículo 3° del Decreto Supremo N° 313, de 1975, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Artículo 11: Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio, sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo.

Artículo 12: Exceptúan los accidentes debido a fuerza mayor, que no tenga relación alguna con los estudios y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 13: El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:
1.- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos CENTROS DE SALUD o a domicilio.
2.- Hospitalización, si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.
3.- Medicamentos y productos farmacéuticos.
4.- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
5.- Rehabilitación física.
6.- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Artículo 14: Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INICIAL

Artículo 15: El docente que se encuentre más cerca al momento del accidente, deberá tomar inicialmente el control de la situación con el estudiante accidentado, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del Colegio e informe de la situación al Inspector General o, en su defecto, a la directora del Colegio.

Artículo 16: El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que, si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a enfermería e informará de la situación al Inspector General o, en su defecto, a la Directora del Colegio.

Artículo 17: Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al Inspector General o, en su defecto, a la Directora del Colegio.

Artículo 18: El inspector (a) general, tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

ATENCIÓN DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 19: Al ingresar un estudiante enfermo o accidentado a enfermería el inspector de turno será el encargado de los primeros auxilios, tomando a cargo la situación y debiendo realizar lo siguiente:

1.- Recibir al estudiante enfermo o accidentado.

2.- Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.

3.- Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.

4.- Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial, ya sea en ambulancia o en caso de extrema urgencia deberá trasladarse en algún vehículo particular del colegio.

5.- Informar de la situación al inspector (a) general o, director (a) del Colegio.

6.- Entregar el documento del seguro escolar en caso de ser necesario.

TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO

Artículo 20: Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en vehículo particular de cualquier docente, siempre y cuando el traslado del alumno deba ser inmediato y no haya el tiempo suficiente para solicitar un radio taxi o
esperar a la ambulancia. En estos casos siempre hay que considerar que las condiciones médicas del estudiante necesitan una atención inmediata, pero el traslado en vehículo particular no provoca un riesgo en su salud.

2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al Establecimiento.

3.- El inspector de turno, encargado de primero auxilios, deberá acompañar al estudiante en su traslado y en caso de que no sea posible, deberá acompañarlo un docente del área de educación física.

4.- El Inspector general del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.

5.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

6.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.

7.- El inspector de turno, encargado de primeros auxilios, debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente llevando un registro en la bitácora de enfermería.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO

Artículo 21: Para las salidas de estudiantes del Establecimiento con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo "cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares", registrando la asistencia de los estudiantes.

Artículo 22: La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Artículo 23: Estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Artículo 24: Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Artículo 25: En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del Colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del Colegio para comunicar la situación y procederá según los siguientes pasos:
1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi o vehículo particular y será acompañado por un funcionario que acompaña a la delegación.
2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
3.- El Inspector del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
4.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

5.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado, solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
6.- El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.
7. De contar con seguro de salud privado, se debe llamar al número telefónico informado por el apoderado al momento de la matrícula, y trasladarlo al centro de salud con cual tiene convenio.

Artículo 26: Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del Colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudieran derivarse.

ANEXO VII

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Para las salidas de estudiantes del establecimiento con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo "cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares", registrando la asistencia de los estudiantes.

Artículo 2: Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito de la directora del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios, mínimo con 15 días de anticipación.

AUTORIZACIÓN DE APODERADOS

Artículo 3: Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y profesorado fuera del establecimiento educacional deberán contar con la autorización escrita de los apoderados, en el caso de nuestros estudiantes menores de edad.

Artículo 4: El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 5: Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:

1.- La organización de las responsabilidades de los adultos.

2.- La entrega de una hoja de ruta a inspectoría general.

3.- Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.

4.- Además deberán portar tarjeta de identificación con su nombre y apellido, el personal del establecimiento y apoderados que estén acompañando la actividad.

5.- Individualización del grupo de adultos que participarán de la actividad, el que deberá estar conformado por el personal de aula y, eventualmente, otros miembros permanentes del equipo técnico del establecimiento, a cargo de esta, en cantidad suficiente para resguardar de manera efectiva la seguridad de los y las estudiantes.

6.- Carpeta con la documentación de respaldo, autorización de los apoderados, listados de los estudiantes, resolución de autorización del departamento provincial de educación, copia de la documentación del vehículo de transporte y del conductor de éste (de ser pertinente) y formularios impresos de la declaración de accidente escolar, con las indicaciones necesarias para el llenado en caso de ser necesario.

Artículo 6: Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Artículo 7: En caso de ser necesario el aporte de dinero de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta dos días anteriores a la actividad.

Artículo 8: Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Artículo 9: El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Artículo 10: Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo VI del presente reglamento.

CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA

Artículo 11: Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Artículo 12: Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al inspector (a) general por parte del profesor responsable, debiendo ser derivada en caso necesario a quien corresponda dar inicio al procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA

Artículo 13: Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el buzo institucional.

Artículo 14: El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.

Artículo 15: Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Artículo 16: Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Artículo 17: En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.

Artículo 18: Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Artículo 19: Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.

Artículo 20: Los y las estudiantes deben mantener un comportamiento adecuado, respetuoso y responsable durante todo el trayecto de ida y en toda la salida educativa.

Artículo 21: Los y las estudiantes deben cuidar el medio ambiente dejando el lugar visitado limpio y no alterar los ciclos de vida de los seres vivos y respetar los reglamentos propios del lugar visitado.

Artículo 22: Todo comportamiento de los estudiantes en las salidas educativas, será tratado en los mismos términos y condiciones mencionadas en los artículos de este reglamento interno y protocolos de actuación.

ANEXO VIII

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA

SALUD MENTAL ESCOLAR

Artículo 1: Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de depresión, riesgo suicida, ideación suicida e intento de suicidio que afecten a estudiantes del establecimiento, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Artículo 2: El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

DEPRESIÓN

Artículo 3: La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. Existen aspectos neurológicos, biológicos, sociales y psicológicos que influyen en su aparición. Así como factores ambientales que pueden gatillar por su alto nivel de estrés, como separaciones conyugales y bullying, entre otros.

SUICIDIO

Artículo 4: Es una conducta o acto autodestructivo que tiene como meta alcanzar la muerte, con el conocimiento, esperanza y creencia de que con el método elegido es posible alcanzarla. El resultado de esta conducta es la muerte.

RIESGO SUICIDA

Artículo 5: Riesgo suicida, es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través del comportamiento activo, o dejándose estar, buscando la propia muerte (Wolfersdorf, 1996).

Artículo 6: Manifestaciones de autodestrucción, pero que no corresponden a un suicidio propiamente tal:

1.- **Intención o ideas suicidas**: Aparecen las primeras ideas de muerte o de suicidio, como una forma de detener el malestar o resolver un problema. Si bien, aún la persona puede distanciarse y ver otras opciones, existe el riesgo de realizar un intento suicida si no cuenta con las alternativas o ayuda oportuna. Así, el riesgo de muerte dependerá del curso o evolución que tomen estas ideas.

2.- **Intento suicida**: A diferencia del suicidio, los medios utilizados no han dado como resultado la muerte de la persona. Sin embargo, su presencia es de alto riesgo, pues busca como finalidad la muerte. Además, pueden repetirse en el tiempo, trayendo como consecuencia, lesiones secundarias. El riesgo de suicidio sigue estando presente, en la medida que éste se siga intentando.

3.- **Gesto suicida**: No hay intención de quitarse la vida, tiene más bien un fin comunicativo, apelativo o manipulativo. Si bien el riesgo de muerte es bajo; el de autolesionarse, es alto.

4.- **Conductas auto agresivas**: Al igual que en el gesto suicida, no hay intención de quitarse la vida. Muchas veces, son una manera de descargar la angustia y la rabia. Son difíciles de controlar. Si bien, el riesgo de muerte es bajo; el de lesionarse, es alto.

FACTORES PROTECTORES QUE EVITAN EL RIESGO SUICIDA

Artículo 7: Son considerados factores protectores:

1.- Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
2.- Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
3.- Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
4.- Abrirse a nuevos conocimientos.
5.- Habilidad para comunicarse.
6.- Buenas relaciones familiares.
7.- Integración social: Participar en distintas actividades sociales, tener una ocupación o un pasatiempo.

8.- Tener un sentido o meta para la vida.
9.- Vivir acompañado.
10.- Tener responsabilidades por otros.
11.- Tener espiritualidad o sentido de trascendencia.
12.- Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
13.- Capacidad para afrontar o resolver problemas.
14.- Contar con apoyo social y ayuda de otros.
15.- Tener un buen vínculo o relación, con un profesional de apoyo.

Artículo 8: Los familiares y personas cercanas pueden ser de mucha protección para evitar un suicidio. Ellos pueden:
1.- Detectar a tiempo cambios en el estado de ánimo y conductas de la persona.
2.- Generar espacios donde se les pueda escuchar y sentirse acogidos.
3.- Generar espacios donde se puedan distraer y pasarlo mejor.
4.- Generar espacios donde se puedan evaluar distintas alternativas ante los problemas.
5.- Apoyar concretamente en la solución de algunos problemas. Por ejemplo, problemas económicos, tareas cotidianas, entre otros.
6.- Mostrarle lo importante y valioso que es para ellos.
7.- Otorgar un sentido de pertenencia.
8.- Acompañar a la persona a un profesional o centro asistencial.
9.- Hacer un seguimiento y/o supervisión de las indicaciones médicas.

DENUNCIA

Artículo 9: Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante pueda padecer depresión o presente señales de riesgo suicida, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a la Coordinadora Convivencia escolar y/o al Psicóloga de Convivencia, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 10: El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es la coordinadora convivencia escolar y/o psicóloga (o) de convivencia escolar y sus funciones son:
1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
2.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
3.- Derivar el caso a organismos especializados para, en caso de ser necesario.

4.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
5.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
6.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
7.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente si fuera necesario.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Artículo 11: Antes de cualquier gestión la Coordinadora convivencia escolar y/o Psicóloga de Convivencia Escolar, debe considerar la fragilidad en la que posiblemente se encuentre el niño, niña o adolescente, por lo que todas las gestiones deberán realizarse siempre buscando establecer un vínculo con el estudiante procurando que se den en ambientes protectores.

Artículo 12: La Coordinadora de convivencia escolar y/o psicóloga (o), deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:
1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
2.- Entrevistarse con el apoderado y/o otro actor relevante.
3.- La Psicóloga (o) de convivencia escolar del colegio deberá realizar una entrevista preliminar con el estudiante, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato de este (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
4.- Y todas aquellas gestiones que sean pertinentes al caso, debiendo siempre dejar registro de ellas y procurando el debido resguardo del estudiante.

Artículo 13: Una vez reunidos los antecedentes, la Coordinadora académica y/o psicóloga deberá emitir un informe estimando si la situación corresponde a:
1.- Sospecha de una posible depresión.
2.- Riesgo suicida.
3.- Desestimar los antecedentes.

Artículo 14: El encargo de activar este protocolo tendrá un plazo de 7 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos a seguir deberán ser informados por escrito al padre, madre y/o apoderado del estudiante.

PROCEDIMIENTO ANTE UNA POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA

Artículo 15: La Coordinadora convivencia escolar y/o psicóloga (o), derivara al CESFAM correspondiente, para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes.

Artículo 16: Una vez recibidas las orientaciones por parte del CESFAM, se llevarán a cabo las gestiones y derivaciones indicadas**.**

Artículo 17: Se citará a los padres y/o apoderados del estudiante vía correo electrónico para informar de la situación en que se encuentra su hijo y/o pupilo y de los pasos a seguir.

Artículo 18: Una vez informada la situación al apoderado, en caso de que opte por una atención médica particular, se deberá dejar constancia por escrito, debiendo el apoderado poner a disposición del establecimiento todos los antecedentes médicos correspondientes, en la fecha comprometida con el colegio.

Artículo 19: En caso de que el protocolo de actuación lo lleve a cabo la Coordinadora convivencia escolar, deberá derivar al estudiante psicólogo (a) convivencia escolar del establecimiento, quien implementará un programa de apoyo y acompañamiento utilizando las medidas de apoyo psicosocial señaladas en el Manual de Convivencia Escolar o cualquiera que estime necesarias para otorgar el debido apoyo al estudiante, comunicándolas al padre, madre y/o apoderado. Si ellos no estén de acuerdo o no acepten el apoyo de la psicóloga (o) de convivencia escolar del establecimiento, deberá quedar consignado por escrito y los motivos de su rechazo.
De ser así, los padres o apoderados deberán llevar a su pupilo a psicóloga externa al colegio y presentar en el establecimiento educacional, los certificados de atención psicológica del estudiante y los informes de los profesionales que lo atiendan, por lo menos una vez al mes.

Artículo 20: Se informará de la situación a los docentes y funcionarios que se relacionan con el estudiante, a quienes se les solicitará que reporten a Coordinadora convivencia escolar y/o Psicólogo (a), cualquier conducta de riesgo que vean del estudiante.

PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 21: La Coordinadora convivencia escolar y/o El psicólogo (a), se comunicará con Salud responde al teléfono 600 360 7777 y/o al servicio de urgencia, para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes. Debe ser esta unidad quienes coordinen la llegada de la ambulancia y el aviso a la unidad de salud más cercana para que reciban al estudiante que ha intentado quitarse la vida y en caso de no ser posible deberá gestionarlo directamente el inspector (a) general.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Artículo 22: Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia Escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será la Coordinadora convivencia escolar del Establecimiento educacional.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Artículo 23: Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, la Coordinadora convivencia escolar y/o psicóloga (o), mantendrá un seguimiento mensual de las acciones realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Artículo 24: Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con la directora, la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación, resguardando en todo momento la intimidad e integridad del estudiante y de su familia.

ANEXO IX

PROTOCOLO DE REDUCCIÓN DE JORNADA

Artículo 1: La reducción de jornada, es el periodo de jornada de clases, al interior del establecimiento, con menos horario, con el fin de apoyar el proceso de formación, conductual o pedagógico de algún estudiante. Esta reducción está dirigida a todos los estudiantes del Colegio ya sea desde el Nivel Prekinder a 4° Año Medio, la cual deberá ser analizada por el equipo multidisciplinario del establecimiento y de común acuerdo con el apoderado.

Artículo 2: En cuanto al tipo de reducción de jornada, ésta se analizará caso a caso, dependiendo de las circunstancias de los hechos y de la edad del estudiante. Teniendo siempre en consideración el interés superior del niño, niña y adolescente, considerando las dificultades de cada estudiante. La decisión de la reducción de jornada es tomada entre las educadoras diferenciales, psicólogas y coordinadora académica.

Artículo 3: El proceso de aplicación de la reducción de jornada tendrá una justificación fundada en antecedentes que ameriten reducir el horario y el proceso de enseñanza de un estudiante por un periodo determinado. Este proceso se realizará cuando:

1.- El Apoderado lo sugiere, mediante un respaldo médico de un **profesional médico** competente al área. El Apoderado, podrá realizar la solicitud a la Coordinadora Académica, presentando el certificado médico de neurólogo, psiquiatra, médico, según corresponda el caso.

2.- Apoyando el proceso de adaptación en contexto de aula y convivencia escolar.

3.- Coordinadora Académica o área de Convivencia Escolar lo sugiera, de acuerdo a los antecedentes del estudiante.

4.- Se requiera medida de prevención a hechos sucedidos en el curso o en el colegio.

5.- Se requiera mejorar al proceso educativo o proceso de formación.

6.- Convivencia Escolar apoye a un estudiante con adecuación de jornada escolar.

Artículo 4: Pasos de la solicitud Externa:

Cuando la reducción de jornada sea solicitada por un apoderado previo informe de un especialista, será la Coordinadora Académica quien activará protocolo, dirección y seguimiento de caso.

Paso 1: Apoderado presenta solicitud a la coordinadora académica, previo respaldo médico.
Paso 2: Coordinadora Académica, en reunión de Equipo de Gestión, informa situación y se resolverá en un plazo de 7 días hábiles, entregando la debida respuesta al Apoderado.
Paso 3: Con la resolución del Equipo de Gestión, se llama al Apoderado para entregar respuesta y firmar compromiso de la familia, dentro de 3 días hábiles de vencido el plazo señalado en el paso 2.
Paso 4: En caso de ser acogida la solicitud del apoderado, y previa aceptación de la familia, la reducción de jornada comenzará al día siguiente de que ésta fue informada al apoderado.
En caso de que la resolución sea negativa, el apoderado tendrá un plazo de apelación de 5 días hábiles, contados desde que se notificó la resolución, cuya apelación, deberá ser presentada el director (a) del establecimiento, adjunto todos los respaldos necesarios.
Paso 5: En caso de que el Apoderado y/o especialista reevalúen la situación, de acuerdo con los resultados de la medida, y soliciten la restitución de jornada completa, el caso nuevamente será analizado por el Equipo de Gestión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de este protocolo.
Artículo 5: Pasos de la solicitud Interna:
Si se genera alguna situación en proceso de adaptación, educativo o de Convivencia Escolar, el equipo de gestión va a solicitar a la familia la reducción de jornada del estudiante. Entendiéndose que el profesional que realice el seguimiento será, según el área correspondiente:
- Coordinadora Académica: Seguimiento por proceso pedagógico
- Psicóloga: Seguimiento por proceso de adaptación.
- Encargada de Convivencia Escolar: Seguimiento formativo y/o conductual.

Paso 1: El profesional del Colegio que visualice antecedentes relevantes que ameriten utilizar este protocolo, se lo comunicará a la Coordinadora Académica o encargado de Convivencia Escolar.
Paso 2: La Coordinadora Académica, llevará los antecedentes al Equipo de Gestión, quien analizará los antecedentes con la posibilidad de disminución de jornada un plazo de 7 días hábiles.
Paso 3: Analizado el caso, se cita a los Padres o Apoderado del estudiante para informar resolución.

Paso 4: Si la familia acepta la resolución del Colegio, la reducción de jornada comenzará a aplicarse al día siguiente.
Si la familia no acepta lo propuesta por el establecimiento, deberá llevar al estudiante de manera particular, a los especialistas competente, y poner a disposición del establecimiento el informe del profesional. En caso, de que, el apoderado no presente el informe del profesional y haya un claro abandono de sus deberes como padre o madre, el establecimiento podrá activar el protocolo de vulneración de derechos, con objeto de garantizar la integridad física y/o psíquica del estudiante y de todos los miembros de la comunidad educativa.
Paso 5: Si el establecimiento reevalúa la situación, de acuerdo con los resultados de la medida y solicita la restitución de jornada desde Coordinación Académica, el caso nuevamente será analizado en el Equipo de Gestión, de con lo establecido en el artículo 6 del presente protocolo.
Artículo 6: Reintegro del Estudiante a Jornada Escolar Completa:
Una vez solicitado el reintegro del estudiante, y teniendo los informes correspondientes, ya sea del especialista externo y/o de Coordinación Académica y el resultado del equipo de gestión, se procederá a realizar el reintegro del estudiante. Siempre se prevalecerá un reintegro paulatino, de acuerdo con las necesidades y nivel de cada estudiante, siendo en primera instancia, semanal

durante 2 semanas, quincenal, mensual y semestral. Sin perjuicio de lo anterior, se llevará a cabo, en caso de que sea posible, el reintegro del estudiante, a la jornada escolar completa.

ANEXO X

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente documento nace como respuesta al ordinario Nº 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es "Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación" que mandata a los sostenedores a "tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio".

Artículo 2: Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 3: Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

Artículo 4: Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Artículo 5: Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Artículo 6: Expresión de género: se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.

Artículo 7: Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

Artículo 8: El presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 9: Los principios orientadores son:

1.- Dignidad del ser humano.
2.- Interés superior del niño, niña y adolescente.
3.- No discriminación arbitraria.
4.- Buena convivencia escolar.

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

Artículo 10: En el ámbito educacional, las niñas, niños y adolescentes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Artículo 11: Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes debido a su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

1.- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
2.- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
3.- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
4.- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
5.- Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
6.- Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
7.- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
8.- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
9.- Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 12: Solicitud de entrevista: el padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente, podrán solicitar al establecimiento educacional el

reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante.

Artículo 13: Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con el director (a) del establecimiento. Esta solicitud deberá realizarse por escrito, o en forma presencial con la secretaria de dirección. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista, el director tendrá un plazo de cinco días hábiles para concretar dicho encuentro.

ENTREVISTA

Artículo 14: A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante, se sugiere que junto a la solicitud se presenten antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

Artículo 15: La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo integral del establecimiento.

COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS

Artículo 16: Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, el Director conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: encargado de convivencia escolar, inspector general, psicóloga, asistente social y profesor jefe. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar.

Artículo 17: Las sugerencias que la comisión acuerde, deberán ser presentadas en un informe escrito al Director del establecimiento, y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del estudiante.

Artículo 18: En todas las etapas del presente protocolo la comisión indicada en el artículo X y Director del establecimiento asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ACUERDOS Y COORDINACIÓN

Artículo 19: Una vez que el director (a) haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas. En esta instancia el director (a) podrá pedir la participación de algún miembro de la comisión en caso de considerarlo un aporte necesario para el objetivo de la misma.

Artículo 20: La citación indicada en el artículo inmediatamente anterior, deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad género.

Artículo 21: Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:
1.- Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.
2.- Orientación a la comunidad educativa.
3.- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
4.- Uso del nombre legal en documentos oficiales.
5.- Presentación personal.
6.- Utilización de servicios higiénicos.

Artículo 22: Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

CONSENTIMIENTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRANS

Artículo 23: Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del estudiante.

Artículo 24: Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en un acta de la reunión.

MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 25: Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE, Y A SU FAMILIA

Artículo 26: El equipo directivo del establecimiento deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 27: El equipo directivo del establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.

USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS

Artículo 28: Las niñas, niños y adolescentes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o adolescente trans, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente trans.

Artículo 29: Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES

Artículo 30: El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 31: Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento educacional podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 32: El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar la vestimenta, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el reglamento interno del establecimiento en torno su vestimenta y presentación personal.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 33: Se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y adolescentes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el Colegio.

RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 34: En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) apoderado.

ANEXO XII

PROTOCOLO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo Único: El Colegio Albert Einstein promueve la formación de la persona en todas sus dimensiones, por lo que considera la práctica del deporte un factor fundamental en el desarrollo de sus alumnos. Con el propósito de apoyar y favorecer la práctica del deporte por parte de nuestros estudiantes, así como también asegurar el cumplimiento de las actividades académicas propias de la vida escolar, se dispone el siguiente Protocolo:

1. CONDICIONES REQUERIDAS:

a. Se considerará como deportista de alto rendimiento al estudiante que acredite adecuadamente, y mediante certificado extendido por Federaciones, Comité Olímpico o asociaciones deportivas, su participación en entrenamientos y campeonatos, en el que se definan con claridad los períodos en los cuales se requiera hacer uso de flexibilidad horaria y de evaluaciones.

b. La acreditación será realizada en entrevista con la Coordinación Académica respectiva, instancia en la que además se firmará el compromiso que establece los deberes a cumplir por parte del estudiante y su familia.

c. El apoderado deberá dirigir una carta a la directora del colegio, formalizando la solicitud de este proceso, adjuntando la acreditación de la Coordinadora Académica y carta de compromiso, que se encuentra adjunta al final de este protocolo

d. La resolución será informada al apoderado y a las jefaturas correspondientes.

2. TRATAMIENTO INDIVIDUAL: Dado que las diferentes disciplinas deportivas presentan distintas exigencias y requerimientos acordes a sus características, será responsabilidad de la Coordinación Académica correspondiente el buscar e implementar las acciones adecuadas para cada caso, en conjunto con profesores de asignatura y profesor jefe y en acuerdo con el apoderado.

3. FACILIDADES PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO:

a. Flexibilidad en la asistencia obligatoria para permitir la participación en las competencias o los entrenamientos requeridos.
b. Sustitución de instancias de evaluación.
c. Elaboración de un calendario de evaluaciones individual que debe cumplirse de acuerdo con los plazos y tiempos establecidos por la Coordinación Académica correspondiente.
d. El estudiante deportista debe cumplir con el mínimo de evaluaciones requeridas para cada asignatura por semestre.

4. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DEPORTISTA

a. Es responsabilidad del estudiante deportista y del apoderado comunicar con anticipación todas las ausencias por actividades deportivas programadas al Profesor Jefe y Coordinación Académica correspondiente.
b. El estudiante contará con acceso permanente a la APPODERADO.CL de las asignaturas. En ellos encontrará todo el material actualizado de clases, trabajos y/o tareas de ser necesario. Será responsabilidad del alumno solicitar a los profesores de asignatura el material de clases correspondiente al período de ausencia.
c. El estudiante debe coordinar con el profesor de asignatura una solución para cumplir con las instancias evaluativas programadas a las cuales no pueda asistir por razón de entrenamiento, competencias u otras obligaciones que deriven de su condición de deportista de alto rendimiento.
d. El estudiante deberá cumplir con el calendario de evaluaciones acordado en conjunto con el profesor de asignatura y la Coordinación Académica correspondiente.

COMPROMISO DEPORTISTAS ALTO RENDIMIENTO

Nombre Estudiante ……. Curso……. Nombre Apoderado …… Fecha…… Declaro conocer el Protocolo para Deportistas de Alto Rendimiento y me comprometo a cumplir con las Obligaciones emanadas de él y a respetar y cumplir responsablemente con calendario individualizado de evaluaciones que asegure el adecuado cumplimiento del año escolar.

…… ……

Nombre y Firma del Apoderado Nombre y Firma del estudiante

…….

Firma y Timbre Coordinadora Académica

COLEGIO ALBERT EINSTEIN

LA SERENA

ANEXO XIII

Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

Basado en el Decreto 67/2018 que deroga los Decretos 511/97, 112/99 y 83/01

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 156

II. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Y PROCESO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 157

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN 159

- Evaluaciones y Calificaciones 159
- Formato, Datos e Instrumentos de Evaluación 163
- Formas de Calificar y Comunicar Resultados 164
- Del Reforzamiento 165
- Diversificación de la enseñanza y de la evaluación 165
- Medios que utilizará el establecimiento educacional para informar a las madres, padres y apoderados sobre las formas y criterios de evaluación de los estudiantes 167
- De las medidas de apoyo en caso de aplicación de sanción suspensión de clases 168
- Cierre anticipado de semestre o año escolar 169
- Sobre las solicitudes en cuanto a brindar modalidad de estudio a distancia 169
- PROMOCIÓN 170
- Protocolo de aplicación de examen recuperativo 172
- SITUACIONES CONTEMPLADAS PARA REALIZACIÓN DEL EXAMEN RECUPERATIVO 173
- De los padres y apoderados 175
- RESPECTO AL PROCESO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 176

INTRODUCCION

El Colegio Albert Einstein de La ciudad de La Serena, implementa el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, basado en la normativa vigente de acuerdo al Decreto N°67 de 2018 promulgado por el Ministerio de Educación. Este Decreto, 67/2018 deroga los decretos 511/97, 112/99 y 83/01.

El proceso de elaboración del Reglamento propio del Establecimiento Educacional, fue liderado por el Equipo Directivo y Coordinación Académica, con la consulta y participación del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar. Este trabajo fue realizado en varias etapas y contempló los fundamentos y principios de nuestro Proyecto Educativo Institucional y del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Los ejes centrales del presente Reglamento, están enfocados en llevar a cabo un proceso de evaluación, calificación y promoción escolar, objetivo y transparente, que asegure el derecho de nuestros y nuestras estudiantes a acceder a una educación de calidad en la que el alumno, la alumna y los apoderados estén informados de los criterios de evaluación, calificación y promoción que planifica y ejecuta el Establecimiento Educacional.

Dicho reglamento debe garantizar, el mejoramiento continuo de las prácticas pedagógicas, los criterios, formas e instrumentos de evaluación para así, mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y por ello, se hace necesario su revisión y reformulación permanente con la participación de los y las estudiantes, docentes, padres y apoderados, equipo directivo, consejo de profesores y consejo escolar.

I. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Y PROCESO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

El siguiente objetivo fundamental de nuestro Proyecto educativo:

- *Desarrollar competencias sociales, afectivas e intelectuales de todos nuestros alumnos y nuestras alumnas, de manera que estas competencias les permitan, ser agentes cooperadores del bien común en nuestra sociedad, sentirse plenos en su vida personal y familiar e ingresar a la educación superior y mantenerse en ella hasta ser profesionales.*

Es el guía de nuestro quehacer pedagógico, enfocándonos siempre en la realización de un análisis permanente de nuestras planificaciones, metodologías utilizadas, procesos e instrumentos de evaluación, relación entre evaluación y calificación para culminar en la promoción de nuestros y nuestras estudiantes mediante un proceso que permita el avance de nuestros alumnos y de nuestras alumnas.

Nuestro Proyecto Educativo, también fomenta el esfuerzo personal de cada estudiante, el desarrollo de valores tales como el respeto, la responsabilidad, la creatividad, la comunicación; ya que ellos son los protagonistas en el proceso de enseñanza - aprendizaje y la voluntad y autorregulación son fundamentales para el logro de aprendizajes significativos.

Como así también, es fundamental la motivación de nuestros estudiantes, que debe ser intrínseca a las prácticas pedagógicas del docente pero también de parte de los padres y madres de nuestros y de nuestras estudiantes ya que "sin emoción, no hay aprendizaje".

Será una labor permanente en nuestro colegio, el análisis, el consenso y la ejecución de prácticas que nos permitan entregar una educación de calidad, en la cual tengamos claro qué es lo que se espera que aprendan nuestros estudiantes y qué criterios nos permitirán evidenciar los progresos y los logros de los aprendizajes para cada nivel de estudio.

Para ello es necesaria la organización interna y la realización y aplicación de protocolos y reglamentos que guíen los procesos educativos que se realizan en los cursos. En este sentido, no puede faltar:

- La generación de un ambiente adecuado para el aprendizaje, motivación, respeto y empatía.
- El repaso y la retroalimentación
- El proceso de enseñanza por parte del docente
- El proceso de enseñanza-aprendizaje entre pares
- La práctica individual y colectiva del estudiante
- El diagnóstico, la evaluación formativa y la evaluación sumativa

Después de ejecutar un proceso que haya contemplado todos esos componentes, estaremos en condiciones de obtener la información para optimizar y mejorar nuestras prácticas y sobretodo, el proceso y resultado evaluativo será la guía a una nueva acción, a un nuevo contexto, aun nuevo objetivo.

Por parte de los estudiante, dicho proceso debe permitir la toma de conciencia de sus propios resultados de aprendizaje, la proyección de una nueva meta y actitud frente a su progreso como ser integral.

También son actores fundamentales los Padres y Madres, en este sentido les corresponde evaluar su participación, control parental, apoyo y colaboración en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas, así como también, les corresponde el compromiso y una mayor participación en cada meta que su hijo o su hija se proponga a medida que pasa de nivel.

II. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Dcto.67/2018

1. Evaluaciones y Calificaciones

a. El proceso evaluativo será una práctica constante durante el desarrollo de las clases con el objetivo de que el estudiante sea consciente de su propio proceso de aprendizaje que le permita tomar decisiones que favorezcan su avance y logro de los objetivos.

b. Los procesos que se lleven a cabo, respecto a la evaluación contemplará; la recogida de la información, su interpretación, la toma de decisiones y la retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

c. La calificación representará el logro de los objetivos y utilizará un símbolo que irá desde 1.0 a 7.0

d. Las evaluaciones tendrán directa relación con los contenidos, objetivos y actividades de aprendizajes propuestas por los docentes y desarrolladas por los estudiantes.

e. Los docentes serán quienes emitan juicios de valor a partir de los resultados obtenidos por los estudiantes y quienes, en conjunto con coordinación académica, generarán las adecuaciones curriculares necesarias en metodología, objetivos y contenidos.

f. Se aplicarán las normas y reglamentos internos en cuanto a la organización y estructura de las clases que contemplan el repaso, la evaluación formativa, la retroalimentación, la evaluación sumativa y su correspondiente análisis de resultados.

g. Los alumnos y las alumnas serán evaluados en todos los subsectores de aprendizaje del Plan y Programa de Estudio, en régimen semestral, con un mínimo de tres evaluaciones por período por cada dos horas de clases semanales. Todos los alumnos y alumnas, deberán cumplir con el mínimo de evaluaciones por asignatura en las fechas programadas.

h. Toda evaluación será planificada por el profesor de asignatura, en conjunto con su departamento y aprobada por Coordinación Académica.

i. Tanto los apoderados como los estudiantes serán informados al comenzar el año escolar y al inicio de cada semestre sobre el tipo y cantidad de evaluaciones, los instrumentos que se aplicarán, sus porcentajes de ponderación y objetivos. Esta información se dará en las reuniones de padres y apoderados y a los y las estudiantes en clases de consejo de curso y orientación. El detalle sobre los contenidos, objetivos y repaso lo dará cada docente de asignatura a los estudiantes.

j. El docente de asignatura registrará la fecha de las evaluaciones sumativas, en el calendario del libro de clases, en plataforma appoderado.cl y comunicará dichas fechas, con a lo menos una semana de anticipación, a sus estudiantes.

Las fechas de las evaluaciones, también serán comunicadas por el o la profesora jefe en reunión de apoderados.

k. Los alumnos y/o alumnas que hayan inasistido a evaluaciones, sin justificativo, deberán rendirlas desde el primer día de vuelta a clases (una evaluación pendiente por día).

l. La licencia médica no implica no rendir las evaluaciones o cerrar el semestre, por lo que todos y todas los y las estudiantes, deben cumplir con la totalidad de las evaluaciones programadas.

m. Los alumnos y/o alumnas que presenten Licencia Médica u otro justificativo indicado por su Apoderado, en Inspectoría General, deberán programar, las evaluaciones pendientes, en Coordinación Académica el primer día de vuelta a clases.

En los casos de ausencia por situaciones de índole deportivo (estudiantes deportistas de alto rendimiento), se debe seguir el protocolo indicado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

n. El porcentaje de exigencia de las evaluaciones será de un 60%. En caso de inasistencia a evaluaciones, sin justificativo (médico o justificativo del Apoderado en Inspectoría General), el alumno o alumna será evaluado(a) con un 70% de exigencia.

ñ. Los cursos de 1° año básico a 6º año básico podrán tener sólo una evaluación escrita y/o sumativa diaria y un máximo de tres evaluaciones escritas o de proceso a la semana.

o. Los cursos desde 7° año básico a 4° año medio podrán tener sólo una evaluación escrita y/o sumativa diaria y un máximo de 4 evaluaciones sumativas en la semana.

p. El Profesor(a) de asignatura comunicará, con a lo menos una semana de anticipación, los contenidos y/o objetivos a los cuáles se referirá la evaluación sumativa. Estos contenidos serán escritos en la pizarra y los alumnos y alumnas deberán registrarlos como temario en sus cuadernos. Además, el o la docente podrá informar en plataforma appoderado.cl, en la sección calendario, los aspectos detallados que serán evaluados en tal ocasión: contenidos, formato de evaluación, plazos, etc.

q. El Profesor(a) realizará actividades, evaluaciones formativas y retroalimentación de contenidos, previas a la evaluación sumativa, que orienten al alumno y alumna hacia los objetivos que medirá dicha evaluación.

r. Antes de toda evaluación sumativa se realizará repaso general de los contenidos y se dará la oportunidad a los alumnos y a las alumnas para que aclaren sus dudas.

s. La calificación y/o resultado de cada evaluación sumativa, será comunicada por el profesor de asignatura dentro de las dos semanas siguientes de haber sido rendida la evaluación, instancia en la cual los alumnos y las alumnas deberán revisar sus errores, puntaje y calificación. El profesor(a) revisará ante el curso, en forma socializada, los diferentes ítemes y las respuestas correctas de Dicha evaluación.

La calificación de las evaluaciones será registrada, en el libro de clases, una vez que el profesor haya entregado el instrumento de evaluación a los estudiantes y éstos hayan revisado sus respuestas. Estas calificaciones serán posteriormente traspasadas a plataforma appoderado.cl.

t. Los alumnos y las alumnas que hayan obtenido logros insuficientes, deben evaluar su compromiso con el estudio y modificar ciertas prácticas y conductas que le permitan dedicar mayor tiempo al estudio y labores escolares, buscar formas y estrategias de concentración y participación de las clases, aplicar técnicas de estudio y establecer una red de apoyo familiar.

En estos casos, el colegio

- ✓ Reforzará, a través del programa de orientación escolar, los hábitos y técnicas de estudio
- ✓ Organizará las labores del estudiante mediante un calendario propuesto por profesionales especialistas que apoyan a los estudiantes.
- ✓ Citará al estudiante a reforzamiento de aquellas asignaturas que obtenga calificaciones deficientes a través del profesor.
- ✓ El profesor jefe citará a su apoderado para establecer una red de apoyo para el estudiante, reforzar control parental y motivación escolar y establecerá acuerdos y compromisos que permitan el mejoramiento del aprendizaje del alumno o de la alumna.
- ✓ Coordinación Académica gestionará las adecuaciones y ajustes necesarios para promover el logro de los objetivos y aprendizaje de los estudiantes.

u. Al finalizar el año escolar, posterior al cierre de las asignaturas, para los casos de repitencia, existe la posibilidad de la realización de un examen que conduce a la eximición de una calificación, en una asignatura. Para optar a dicho examen, se debe cumplir una serie de condiciones que se especifican en el punto IV, letra J.

v. La calificación conceptual, obtenida por los alumnos y las alumnas en las asignaturas de religión, orientación y consejo de curso, no incidirán en su promoción.

w. Los promedios anuales, de las diferentes asignaturas serán ingresadas al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación, el cual permitirá obtener las Actas de Calificaciones y Promoción Final de todos los cursos y los Certificados de Estudios Anuales de cada Alumno y de cada Alumna.

2. Formato, Datos e Instrumentos de Evaluación

a. La finalidad de las evaluaciones serán Diagnóstica, Formativas y Sumativas.

b. Existirá una variedad de evaluaciones, entre las cuales podrán ser: exposiciones orales, informes, trabajos grupales, debates, guías, pruebas escritas, proyectos, ensayos, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc.

c. Los instrumentos de evaluación aplicados, serán variados, entre ellos: rúbricas, listas de cotejo, escala de apreciaciones, pautas de evaluación, pruebas escritas, entre otros.

d. Durante el período de planificación, los docentes, en conjunto con sus departamentos, determinarán la cantidad de evaluaciones sumativas y el porcentaje de ponderación de cada una de éstas, considerando para ello la importancia para el desarrollo integral del estudiante que tienen los diferentes objetivos de aprendizajes y contenidos asociados a éstos.

e. El agente evaluador será el docente y en algunas ocasiones habrá autoevaluaciones, coevaluaciones, heteroevaluaciones y evaluaciones externas como el SIMCE.

f. Todo instrumento de evaluación, tendrá la siguiente información: *Nombre del estudiante, fecha, curso, porcentaje de exigencia, puntaje por ítem, puntaje total, puntaje con el cual se obtiene nota 4.0, tiempo para responder la evaluación, objetivo y/o contenido a evaluar, tabla de logros, calificación.* Además, en el caso de los *trabajos,* se indicará: *condiciones de realización del trabajo, cantidad de personas, plazo máximo de entrega, nota máxima según fecha de entrega (descuento por retraso), formas de entregar el trabajo (impreso, digital, por correo, etc).*

g. Las evaluaciones escritas contendrán diferentes ítemes, entre los cuáles podemos incluir: Términos pareados, preguntas de desarrollo, selección múltiple, interpretación de gráfico y/o tablas, esquemas, completación, verdadero o falso, entre otros.
Estos ítemes tendrán preguntas de diferentes niveles de dificultad, de manera de medir los niveles de logro de aprendizajes de los alumnos. Toda evaluación constará, a lo menos con un 60% de preguntas que requieren evidenciar, por parte del estudiante, el logro de habilidades de nivel superior.

h. Todo tipo de evaluación tendrá un instrumento de evaluación que será entregado al estudiante una vez que sea calificado.

3. Formas de Calificar y Comunicar Resultados

a. Las calificaciones serán expresadas en escala de notas de 1.0 a 7.0. a excepción de religión, orientación y consejo de curso que será expresada en los conceptos; Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

b. La nota mínima de aprobación será 4.0

c. Los informes de notas serán entregados por escrito al Apoderado cuando asista a las reuniones citadas por el profesor jefe.

d. Aquellos alumnos y/o alumnas cuyos informes indiquen rendimiento insuficiente, serán citados y atendidos en forma personal, por su profesor jefe, para establecer las causas del mal rendimiento y acordar un plan remedial y de refuerzos que permitan al alumno o alumna mejorar su situación académica.

e. El apoderado(a) podrá solicitar atención ya sea del profesor(a) jefe o profesores de asignatura de su pupilo, para analizar situaciones de aprendizaje, calificaciones, cumplimiento, conducta y otros similares referentes a su hijo o hija con la finalidad de que el estudiante reciba apoyo.

f. En los meses de mayo, agosto y octubre el Consejo de Profesores realizará análisis general del Rendimiento y Disciplina de todos los estudiantes. El resultado de este análisis será comunicado en reunión de Padres y Apoderados y personalmente a los Apoderados de aquellos Alumnos y/o Alumnas que presenten bajas calificaciones, con el objetivo de buscar redes de apoyo y establecer acuerdos de reforzamiento y retroalimentación de las asignaturas de bajo rendimiento.

g. Al finalizar el año escolar el apoderado recibirá el Certificado Anual de Estudios e Informe de Personalidad de su pupilo.

4. Del Reforzamiento

a. Los alumnos y/o alumnas que obtengan calificaciones insuficientes serán citados, mediante agenda, a reforzamiento. Esta citación será realizada por el profesor o profesora de asignatura. Dicha citación también podrá realizarse por plataforma appoderado.cl. Al momento de informar la citación, las o las docentes informarán el horario en que deben asistir.

b. El reforzamiento, para los estudiantes citados por el profesor o la profesora, es de carácter obligatorio.

c. En caso de inasistencia a reforzamiento de los estudiantes citados(as), el Profesor(a) informará a Inspectoría General, quien registrará dicha inasistencia y comunicará esta situación al Apoderado con la finalidad de que éste se comprometa a enviar a su pupilo a reforzamiento. Esta información podrá ser registrada en la hoja de vida del estudiante.

5. Diversificación de la enseñanza y de la evaluación

a. Los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) serán, en primera instancia atendidos por Coordinación Académica. Coordinación Académica en conjunto con profesionales especialistas y docentes, determinarán si él o la estudiante deberá ser derivado a algún profesional externo para la realización de algún proceso de evaluación e intervención. Podrá determinarse también la derivación del o de la estudiante a los profesionales del establecimiento que apoyan algunos cursos (Programa de Integración Escolar y Área de Educación Diferencial).

b. Los profesores(as) jefes de cada curso, en conjunto con Coordinación Académica se encargará de hacer el seguimiento de los procesos externos de los estudiantes. Igualmente, realizará seguimiento de los procesos de los estudiantes que reciben apoyo dentro del colegio.

c. El seguimiento constará de: citaciones a apoderados y estudiantes, solicitud de informes de los profesionales tratantes, análisis de casos con profesionales del establecimiento, entre otras acciones.

d. Los Certificados, Informes o reportes de los profesionales externos, serán recibidos por Coordinación Académica. A inicio de cada año escolar, Coordinación Académica elaborará Nómina de estudiantes que poseen Necesidades Educativas Especiales, con la finalidad de mantener a los y las docentes informados sobre la situación de los alumnos. Esta nómina, se irá modificando a medida que se reciban informes. De igual manera, Coordinación Académica será la encargada de mantener a los docentes informados en cuanto a su situación y a los apoyos que requiere.

e. El(la) Apoderado(a) del alumno o alumna será responsable de mantener controles constantes con especialistas y de seguir las indicaciones referidas a la dinámica familiar. Asimismo, si reciben apoyos del colegio, deberán asumir los compromisos adquiridos a inicios de cada año escolar, participando de los procesos que están contemplados (evaluaciones internas, citaciones a apoderados, asistencia a aulas de recursos, entre otras). Coordinación Académica y Coordinación PIE serán encargados de supervisar el nivel de cumplimiento de los apoderados en cuanto a los tratamientos externos e internos al establecimiento.

f. En conformidad con el Decreto N°83/2015, el establecimiento implementa la enseñanza en base al Diseño Universal de Aprendizaje (D.U.A). Por lo tanto, en lo que respecta a los procesos de evaluación, estos son diversificados pues apuntan a favorecer el aprendizaje y participación de todos los estudiantes.

- Todos los estudiantes serán evaluados de manera diversificada (D.U.A), apuntando al cumplimiento de las normativas del MINEDUC (decreto n° 83).
- Aquellos estudiantes que requieren Adecuaciones Curriculares de Acceso recibirán ajustes en sus evaluaciones, en relación con: el tiempo de desarrollo de la evaluación, lugar donde se aplica la evaluación y otros que se estimen convenientes de aplicar por los profesionales especialistas y docentes, en concordancia con el análisis de las características y necesidades del estudiante (Decreto n° 83).

- Aquellos estudiantes que requieren Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizaje serán evaluados en conformidad a lo planificado en el Plan de Adecuación Curricular Individual (P.A.C.I) (Decreto n° 83).

*Se incluye en los tres puntos anteriores, a todos los estudiantes, sean parte o no del Programa de Integración Escolar (P.I.E).

g. Coordinación Académica supervisará que todos los instrumentos de evaluación se ajusten al cumplimiento del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) y cumplan con las especificaciones de los manuales de procedimiento internos del colegio. Además, supervisará que los instrumentos para estudiantes con PACI se ajusten a lo que está contenido en la planificación de cada estudiante.

h. La evaluación diferenciada que se lleve a cabo con los estudiantes PACI no significa que el alumno o la alumna debe ser promovido(a), si no cumple con los objetivos del subsector correspondiente. Si a pesar de la evaluación diferenciada no cumple con los requisitos de evaluación y promoción escolar, el o la estudiante podrá no ser promovido de curso.

III. MEDIOS QUE UTILIZARÁ EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA INFORMAR A LAS MADRES, PADRES Y APODERADOS SOBRE LAS FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

a. Durante las primeras reuniones de Apoderados, entre los meses de marzo y/o abril, cada profesor jefe informará a los padres y apoderados sobre las formas, instrumentos y criterios de evaluación, que utilizará cada docente de las diferentes asignaturas del Plan de Estudio para los Niveles de Aprendizaje.

Los criterios generales de evaluación y promoción escolar, se encontrarán en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar que estará contenido en la agenda del Colegio, que será entregada a cada estudiante, al inicio de cada año escolar.

Además, en la página oficial del Colegio, se encontrará el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar con las actualizaciones correspondientes a cada año, para consulta de las Madres, Padres,

apoderados y Estudiantes.

b. Durante el año escolar en las reuniones de apoderados, vía comunicación escrita y/o en plataforma Appoderado.cl se publicarán los calendarios de evaluaciones, contenidos que entran en cada evaluación y otros aspectos relevantes. Es responsabilidad de cada apoderado(a) mantenerse informado sobre los procesos evaluativos, haciendo revisión permanente de cuadernos, agenda escolar y plataforma appoderado.cl.

5. DE LAS MEDIDAS DE APOYO EN CASO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SUSPENSIÓN DE CLASES

a. En los casos en que el establecimiento determine la aplicación de la sanción SUSPENSION DE CLASES, se dispondrán los apoyos académicos para que él o la estudiante continúe su vinculación con el aprendizaje, durante el periodo de ausencia en el colegio.

b. Coordinación académica será encargado de entregar vía correo electrónico y/o vía impreso, los materiales escolares que correspondan, para que él o la estudiante pueda seguir estudiando en su hogar.
Los y las docentes, indicarán a coordinación académica los contenidos y las actividades respectivas de todas o algunas asignaturas.

El establecimiento dispondrá de 2 días hábiles para hacer efectivo este punto.

c. Al retornar el o la estudiante al colegio, se deberán programar las actividades evaluativas que hayan sido aplicadas en dicho periodo de suspensión. El establecimiento flexibilizará los procesos de enseñanza y de evaluación, en función a no perjudicar al estudiante.

6.CIERRE ANTICIPADO DE SEMESTRE O AÑO ESCOLAR

a. Durante el proceso de finalización (de semestre o año) se contempla que puedan existir casos de estudiantes (que por motivos de salud mental o física u otros motivos) no logren finalizar el periodo escolar completo, no pudiendo asistir a clases hasta la fecha indicada por calendario y a su vez no pudiendo rendir evaluaciones o actividades escolares que corresponden a cada nivel escolar.

En estos casos, los apoderados deberán presentar un certificado médico, acorde a la dificultad que presente el o la estudiante e indicar que dicha dificultad le impide finalizar el proceso escolar (por ejemplo: salud física: pediatra, médico cirujano; salud mental: psiquiatra, neurólogo), solicitando el cierre anticipado (semestre o año según corresponda).

b. Una vez entregado el certificado médico al establecimiento, la situación se analizará por el equipo de gestión (dirección, inspectoría general, coordinación académica y orientación) y se entregará una respuesta al apoderado(a), en un plazo de 5 días hábiles.

c. Coordinación Académica y Dirección se encargarán de la implementación del cierre anticipado del periodo escolar (semestre o año) o de los ajustes que se determinen pertinente para cada caso. En caso que no se acepte el cierre anticipado, Coordinación académica y Dirección se encargarán de realizar seguimiento del caso y de la aplicación de medidas que sean acordes a las necesidades del estudiante.

7. SOBRE LAS SOLICITUDES EN CUANTO A BRINDAR MODALIDAD DE ESTUDIO A DISTANCIA

a. El establecimiento trabaja en modalidad presencial en régimen semestral y los procesos evaluativos se implementan con los estudiantes de manera directa. Por lo anteriormente señalado, se establece que, cuando se reciban sugerencias relativas a implementar exámenes libres o educación a distancia, no se podrá dar una respuesta positiva a dichas solicitudes.

b. Si se requiere, el establecimiento puede flexibilizar en plazos, espacios de evaluación, ofrecer apoyos de profesionales del establecimiento (según disponibilidad) u otras medidas que están dentro de la normativa y que sean posibles de aplicar en la modalidad de estudio que ofrece el establecimiento.

c. Por otra parte, el apoderado cuenta con la opción que da MINEDUC de que su pupilo de exámenes libres, siendo éste un proceso

8.PROMOCIÓN

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Dcto.67/2018

a. Para la promoción de los estudiantes, se considerarán, el logro de los objetivos de todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio (a excepción de religión, consejo de curso y orientación) y la Asistencia a Clases.

b. Para ser promovidos los alumnos y las alumnas deberán asistir, a lo menos, un 85% de las clases establecidas en el calendario anual escolar programadas por el Establecimiento Educacional.

c. No obstante, por razones de salud, justificadas mediante licencias médicas u otras causas debidamente justificadas, la directora del Establecimiento Educacional, podrá autorizar la promoción de los alumnos y alumnas previa consulta al Consejo de Profesores y al Profesor Jefe, siempre que el alumno y/o alumna cumpla con a lo menos el 70% anual de asistencia a clases y las calificaciones correspondientes a promoción escolar.
Esta autorización se podrá realizar sólo una vez en enseñanza básica y una vez en enseñanza media.

d. Casos especiales, no contemplados en el Decreto de Evaluación, serán resueltos por la Directora y el Consejo de Profesores.

e. La situación final de promoción de los alumnos y las alumnas deberá quedar resuelta al término del año escolar.

f. Serán promovidos los alumnos y las alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de sus respectivos planes de estudio.

g. Serán promovidos los alumnos y las alumnas que habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio general sea de 4.5 o superior, incluido el promedio de la asignatura no aprobada.

h. Igualmente, serán promovidos los alumnos y las alumnas, que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su promedio general sea igual a 5.0 o superior, incluido el promedio de la asignatura no aprobada.

i. No serán promovidos de curso, aquellos estudiantes que hubieran reprobado 3 o más asignaturas o módulos. Dicha situación, se considera como repitencia automática.

j. Aquellos estudiantes que se encuentren en situación de repitencia al finalizar el año escolar con 1 o 2 promedios insuficientes, podrán optar a la eximición de una calificación, mediante la rendición de un examen que reemplazará dicha nota. A continuación, se detalla el protocolo de aplicación de éste:

9. PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE EXAMEN RECUPERATIVO

Para optar a rendir examen recuperativo, deben estar todas las calificaciones registradas en el libro de clases, para tener un panorama real de la situación académica del estudiante. Por lo tanto, dicho examen podrá rendirse en las últimas 2 semanas de clases o posterior al término de año lectivo.

Para determinar si este examen se realiza (verificar que se cumplan los requisitos de aplicación), el o la estudiante, junto a su apoderado titular, deberán asistir a conversar con Coordinación Académica y profesor(a) jefe. En caso que se cumplan los requisitos, se deben abordar las condiciones de realización de dicho examen.

Se debe considerar que, dicho examen se podrá aplicar solo en una asignatura. En caso de que el estudiante tenga 2 promedios insuficientes, la asignatura será escogida por el estudiante y su apoderado(a).

Los contenidos del examen, serán los mismos que fueron evaluados en algún proceso evaluativo que se haya realizado durante el 2do semestre, correspondiendo a la calificación

más baja obtenida en dicho periodo académico. Estos contenidos, fecha de aplicación, así como indicaciones sobre el instrumento que se aplicará, deben ser informados al estudiante y su apoderado por vías formales, como plataforma appoderado.cl, agenda escolar o correo electrónico. Además, se debe entregar un plazo acorde para que el estudiante pueda prepararse, siendo este de mínimo 72 horas.

10. SITUACIONES CONTEMPLADAS PARA REALIZACIÓN DEL EXAMEN RECUPERATIVO:

Estudiante que finaliza el año escolar con una asignatura insuficiente
Requisitos para aplicación del examen: -Estudiante debe tener un promedio anual de al menos 4.0 -Estudiante debe tener, como promedio anual de la asignatura insuficiente, al menos un 3.85.

➢ **Estudiante que finaliza el año escolar con dos asignaturas insuficientes**
Requisitos para aplicación del examen: -Estudiante debe tener un promedio anual de al menos 4.5 -Estudiante debe tener, como promedio anual de la asignatura insuficiente que fue escogida para dar el examen, al menos un 3.85.

11. POSTERIOR A LA APLICACIÓN DEL EXAMEN RECUPERATIVO:

En ambos casos anteriores, el examen será revisado por el o la docente y entregado al estudiante máximo 2 días hábiles siguientes.

Dicha calificación obtenida, reemplazará en el libro de clases, la que él o la estudiante obtuvo originalmente en la evaluación que evaluó el mismo contenido.

La situación académica se revisará nuevamente, una vez obtenido el resultado del examen

y, se establecerá la situación final, considerando la posibilidad de ser promovido o repitencia.

A considerar:

-Todo el procedimiento descrito anteriormente, debe quedar registrado en el libro de clases (hoja de vida).

-La persona encargada de implementar el protocolo de aplicación de examen recuperativo es coordinación académica. En caso de no estar disponible, subrogará la dirección del establecimiento.

k. Cada año lectivo, se constituirá una comisión dcto.67 formada para cada curso por: dirección, coordinación académica, inspectoría general, orientación, convivencia escolar, profesionales especialistas, profesores de asignaturas y profesor jefe, quienes analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplen con los requisitos de promoción escolar.

Este análisis será determinante para la promoción o no promoción del estudiante de curso y se basará en los siguientes aspectos:

- ✓ Consideraciones socioemocionales del estudiante, acciones que permitan el desarrollo integral y bienestar del alumno o la alumna.
- ✓ Logros del estudiante durante el año lectivo.
- ✓ Logros del estudiante con su grupo curso.
- ✓ Consecuencias en el aprendizaje, que podrían producirse al ser promovido.
- ✓ Opinión de los Padres y/o Apoderados sobre el proceso académico y emocional del estudiante.
- ✓ Opinión del Alumno o de la Alumna sobre su proceso de enseñanza-aprendizaje.
- ✓ Calificaciones obtenidas en las evaluaciones

Una vez realizado dicho análisis, el Profesor Jefe y la Coordinadora Académica, elaborarán un informe situacional del estudiante que indique la determinación de promoción o repitencia del alumno o de la alumna, sus fundamentos y un plan de acciones remediales y acompañamiento del alumno para el siguiente año escolar.
El informe situacional de estudiante será parte de la hoja de vida del alumno o de la alumna en el libro de clases.

11. DE LOS PADRES Y APODERADOS

La Ley General de Educación señala que corresponde, preferentemente, a los padres y madres el derecho y el deber de educar a sus hijos. Como complemento, el Estado tiene el deber de otorgar especial protección al ejercicio de ese derecho.

También la ley dispone que los padres, madres y apoderados tengan asegurada la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos y de ser informados sobre el proceso de enseñanza- aprendizaje de sus hijos e hijas, considerando información detallada del proceso de evaluación, calificación y promoción escolar.

Los padres, madres y apoderados, son parte de la comunidad educativa y tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo de sus hijos(as) y a la vez tienen el deber de cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional, respetar su normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Así, los padres, madres y Colegio deben ser garantes de los derechos del niño y de la niña en cuanto a que ellos deben velar por la asistencia a clases, cumplimiento de estudio y tareas y avance en el proceso académicos de los y de las estudiantes.

12. RESPECTO AL PROCESO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

a. Respecto a los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar, el Colegio sólo atenderá y dará respuesta al Apoderado titular y/o suplente.

b. El apoderado, en cualquier situación de duda o consulta, debe seguir el conducto regular. La dirección del colegio no atenderá a los apoderados que no hayan respetado dicho conducto. Por conducto regular se entiende:

1. Profesor de Asignatura
2. Profesor Jefe
3. Coordinación Académica

c. Situaciones no resueltas por los anteriores departamentos, podrán ser consultadas y/o resueltas en Dirección, previa solicitud de entrevista a Secretaria.

d. Es obligación del Apoderado, asistir a las reuniones de subcentros citadas por el profesor jefe, recibir en estas reuniones el informe de calificaciones y solicitar entrevista, con profesor jefe y/o profesores de asignaturas en caso que el estudiante tenga notas insuficientes.

e. Los Apoderados, deben tener un compromiso permanente con la educación de su pupilo, manifestado en el cumplimiento responsable de los compromisos del alumno(a)(materiales, cuadernos, libros, tareas, etc), es por esto, que el apoderado(a) del alumno(a), que presente reiteradas faltas de responsabilidad será sancionado como apoderado. Las sanciones para este apoderado podrán ir desde, amonestación hasta no renovación de matrícula.

f. El apoderado podrá hacer llegar al docente de asignatura, por medio de la agenda; comunicaciones, sugerencias, y/o reclamos, respecto al proceso de evaluación y calificación, todo en términos apropiados. Para estos efectos, el docente dará respuesta por el mismo medio o citará a entrevista al apoderado.

g. Ante una denuncia de un Apoderado a la Superintendencia de Educación, la Dirección del Colegio suspenderá las entrevistas con dicho Apoderado, hasta que la Superintendencia tome una determinación con respecto al motivo de dicha denuncia. Si un apoderado realiza por segunda vez una denuncia infundada, determinada por la Superintendencia, dicho Apoderado será reemplazado por el apoderado suplente u otro apoderado de manera indefinida.